



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA
CARRERA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES**

TEMA:

**Análisis del impacto de la aplicación de la normativa de duda razonable
implementada por SENAE en el sector textil año 2024.**

AUTORES:

**Paredes Barandearan, Jeremy Alexander
Rosado Ramírez, Jenniffer Nicole**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
LICENCIADO EN NEGOCIOS INTERNACIONALES**

Tutor:

Ing. Arias Arana, Wendy Vanessa, Mgs.

**Guayaquil, Ecuador
12 de febrero de año 2026**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA
CARRERA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Paredes Barandearan, Jeremy Alexander**, como requerimiento para la obtención del título de **Licenciado en Negocios Internacionales**.

TUTOR (A)

f. Wendy Arias

Ing. Arias Arana, Wendy Vanessa, Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. Gabriela Hurtado

Ing. Gabriela Hurtado Cevallos, Msc.

Guayaquil, a los 12 del mes de febrero del año 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA
CARRERA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Rosado Ramírez, Jenniffer Nicole**, como requerimiento para la obtención del título de **Licenciada en Negocios Internacionales**.

TUTOR (A)

f. Wendy Arias

Ing. Arias Arana, Wendy Vanessa, Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. Gabriela Hurtado

Ing. Gabriela Hurtado Cevallos, Msc.

Guayaquil, a los 12 del mes de febrero del año 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA
CARRERA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Paredes Barandearan, Jeremy Alexander**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Análisis del impacto de la aplicación de la normativa de duda razonable implementada por SENA E en el sector textil año 2024**, previo a la obtención del título de **Licenciado en Negocios Internacionales**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 12 del mes de febrero del año 2026

EL AUTOR

F. jeremy paredes

Paredes Barandearan, Jeremy Alexander



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA
CARRERA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Rosado Ramírez, Jenniffer Nicole**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Análisis del impacto de la aplicación de la normativa de duda razonable implementada por SENA E en el sector textil año 2024**, previo a la obtención del título de **Licenciada en Negocios Internacionales**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 12 del mes de febrero del año 2026

LA AUTORA

F. 

Rosado Ramírez, Jenniffer Nicole



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE ECONOMIA Y EMPRESA
CARRERA NEGOCIOS INTERNACIONALES

AUTORIZACIÓN

Yo, **Paredes Barandearan, Jeremy Alexander**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Análisis del impacto de la aplicación de la normativa de duda razonable implementada por SENA E en el sector textil año 2024**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 12 del mes de febrero del año 2026

EL AUTOR:

f. jeremy paredes

Paredes Barandearan, Jeremy Alexander



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE ECONOMIA Y EMPRESA
CARRERA NEGOCIOS INTERNACIONALES

AUTORIZACIÓN

Yo, **Rosado Ramírez, Jenniffer Nicole**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Análisis del impacto de la aplicación de la normativa de duda razonable implementada por SENA E en el sector textil año 2024**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 12 del mes de febrero del año 2026

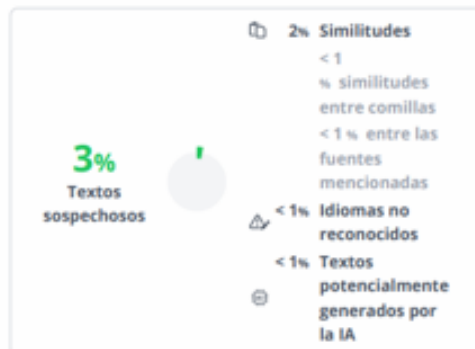
LA AUTORA:

F. 

Rosado Ramírez, Jenniffer Nicole



Rosado Ramirez Jenniffer Nicole y Paredes Barandearan Jeremy Alexander



Nombre del documento: Rosado Ramirez Jenniffer Nicole y Paredes Barandearan Jeremy Alexander.docx
ID del documento: 6e5cde8e122edefeb06f7245b571b7fc1654576e
Tamaño del documento original: 1,28 MB

Depositante: Wendy Vanessa Arias Arana
Fecha de depósito: 9/2/2026
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 9/2/2026

Número de palabras: 18.831
Número de caracteres: 121.353

Ubicación de las similitudes en el documento:



TUTOR (A)

Wendy Arias

Ing. Arias Arana, Wendy Vanessa, Mgs.

Agradecimiento

Hoy que estoy por terminar una de las etapas más importantes de mi vida, quiero tomarme un momento para agradecer a las personas que han caminado junto conmigo durante todo este camino.

En primer lugar, agradezco profundamente a Dios, por brindarme fuerza, claridad, pero sobre todo por darme la luz en mi camino y guiarme durante los momentos más pesados que cuando sentía que ya no debía seguir en la carrera, siempre me daba fuerzas para seguir adelante y no rendirme.

A mis padres, Patricio Paredes y Esmeralda Barandearan, les debo más de lo que con mis palabras yo pueda expresar. Ellos me enseñaron desde pequeño a luchar por mis sueños, a creer en mí y siempre estuvieron para mí creyendo en mí, cuando el cansancio era más grande que la motivación. Ellos siempre estuvieron ahí, siempre dispuestos a escucharme y apoyarme para que siga adelante.

A mis abuelos Germaniza Zavala y Wilfrido Barandearan quiero darle un agradecimiento muy especial. Gracias por haber sido más que mis abuelos, por ser mis segundos padres, mis guías, por llenarme de cariño, de apoyo y sobre todo de mucho amor cuando me sentía perdido ellos estaban ahí para mí. Estoy seguro de que mi abuelo estaría orgulloso de ver el profesional en el que me he convertido. Este logro es más de ellos que mío.

A mi compañera de tesis, Jenniffer Rosado, gracias por esas sesiones de tesis que arrancaban en la tarde y terminaban en la noche, quien diría que casi diez horas de tesis un sábado terminaría en el inicio de nuestra etapa profesional.

Finalmente, quiero expresar mi agradecimiento a mi tutora de tesis, Ing. Wendy Arias, gracias por su guía, por la paciencia y la dedicación en cada una de las reuniones que teníamos semanalmente. Sus orientaciones y aclaraciones fueron muy importante para desarrollar la tesis, a usted le guardo un profundo respeto, admiración y gratitud,

Este trabajo, es compartido por qué va más allá de dos personas elaborando un proyecto de grado, este trabajo es la unión de risas, cansancio, de amigos con los que nos apoyamos para relajarnos de la presión de la tesis, de profesores que nos apoyaron durante todo el trayecto. A todos nuestros amigos que nos acompañaron y que hoy estamos más cerca de ser colegas muchas gracias.

- Jeremy Alexander Paredes Barandearan

Agradecimientos

Agradezco a Dios y a la vida por permitirme llegar a este momento. Por sostenerme en los días en que dudé, por darme fuerzas cuando sentía que no podía más y por cada lección que, a lo largo de este proceso, fue moldeando mi carácter y mi manera de enfrentar la vida.

A mis padres, Cecilia Ramírez y Guillermo Rosado, gracias por guiarme y apoyarme incluso en decisiones que tal vez no siempre entendieron, pero que respetaron. Gracias por enseñarme que está bien llorar, pero que después de cada caída viene la valentía de levantarse y seguir. Su amor y confianza han sido mi base en todo este camino.

A esos amigos que la carrera me regaló, gracias por cada desvelo compartido, cada risa en medio del estrés y cada palabra de ánimo cuando más lo necesitábamos. Creo que todos compartimos la emoción de cerrar esta etapa, y estoy seguro de que sin ustedes no habría sido igual. Me llevo personas muy especiales en el corazón y amistades que espero conservar toda la vida.

A mi compañero de tesis, Jeremy Paredes gracias por la paciencia, por las largas horas de trabajo y por soportar mis preguntas interminables. Este logro también es tuyo, sin tu compromiso y dedicación el resultado no habría sido el mismo.

A mis profesores, gracias por las enseñanzas dentro y fuera del aula. Su exigencia no solo nos formó académicamente, sino que fortaleció nuestro carácter para enfrentar con preparación y responsabilidad el mundo profesional.

Y finalmente, a mí. Gracias por no permitir que los comentarios externos desviaran mi rumbo, por mantenerme firme cuando era más fácil dudar y por conservar siempre una actitud

positiva en un mundo que muchas veces se dejan abatir por la realidad. Eres más fuerte de lo que creías, de lo que crees y de lo que llegarás a creer. Continúa así.

- *Jenniffer Nicole Rosado Ramírez*

Dedicatoria

Este trabajo lo dedico, en primer lugar, a Dios, por dame fortaleza, fe, perseverancia para poder ir y superar cada dificultad en este camino. Su presencia fue mi guía y mi faro en momentos donde me encontraba perdido,

A mis padres, Patricio Paredes y Esmeralda Barandearan, quienes con esfuerzo, amor y trabajo me enseñaron que nada es imposible cuando se tienen sueños y cuando todo lo haces con el corazón. Todo lo que soy y lo que llegaré a ser se los debo a ustedes, por los valores y el amor que me brindaron.

A mi abuela, Germana Zavala, pilar fundamental en mi vida, gracias por estar pendiente de mí, por apoyarme incondicionalmente, por acompañarme en muchas etapas de mi vida con cariño. Sus abrazos, su amor me dieron fuerza y sus deseos me recordaron que valía la pena seguir adelante.

Dedico este logro también a mis amigos Carlos Franco, Richard Nogales, Joselyne Tiban, y Jenniffer Rosado he tenido la dicha de poder conocerlos a lo largo de la carrera y cada uno de ustedes han aportado un grano de la persona que soy ahora, sin ustedes el camino universitario hubiera sido un poco complicado-

Finalmente, dedico este trabajo a profesionales que me encontré en el mundo laboral, gracias a ellos este trabajo no solo es un resultado académico, es el reflejo del apoyo, el amor y sobre todo la confianza que he recibido a lo largo de mi proceso de titulación.

- Jeremy Alexander Paredes Barandearan

Dedicatoria

Dedico este logro a quienes desde el primer momento creyeron en mí incluso cuando el camino parecía incierto. A mi familia, que, con cada palabra de aliento, cada consejo y cada gesto de apoyo, aportó un grano de arena a la persona que soy hoy.

Pero, sobre todo, a mi mamá.

A ti, que hiciste posible lo que alguna vez fue solo un sueño. Que, con tu esfuerzo silencioso, tu sacrificio diario y tu amor incondicional me enseñaste que las metas no se abandonan, se trabajan. Que aun en medio de las adversidades nunca soltaste mi mano y transformaste cada dificultad en una razón para seguir adelante.

Este trabajo no es solo mío, es el reflejo de tus desvelos, de tu entrega y de tu fe inquebrantable en mí. Hoy tu esfuerzo rinde frutos y yo soy testigo de que todo sacrificio hecho con amor encuentra su recompensa.

Hoy, al mirar atrás entiendo que cada desafío, cada duda y cada obstáculo fueron parte esencial de este recorrido transformador e increíblemente maravilloso, uno que sin duda volvería a recorrer. Y si algo me deja el cierre de esta etapa, es la certeza de que los sueños no se cumplen por suerte, sino por la valentía de no rendirse cuando todo invita a hacerlo.

- *Jenniffer Nicole Rosado Ramírez*



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE ECONOMIA Y EMPRESA
CARRERA NEGOCIOS INTERNACIONALES

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. Wendy Arias
Ing. Arias Arana, Wendy Vanessa, Mgs.
TUTOR

f. Gabriela Hurtado
Ing. Gabriela Hurtado Cevallos, Msc.

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. Gabriela Hurtado
Ing. Gabriela Hurtado Cevallos, Msc.

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

ÍNDICE

ÍNDICE DE TABLA	XX
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES	XXI
Resumen.....	XXII
Abstract	XXIII
Résumé.....	XXIV
INTRODUCCIÓN	2
Antecedentes	4
Contextualización	6
Objetivo General	10
Objetivos específicos	10
Justificación	10
Preguntas de investigación.....	11
Limitaciones.....	12
Delimitaciones	13
CAPÍTULO I	16
Marco Teórico	16
1 Teorías del comercio internacional	16
1.1 Ventaja comparativa, absoluta y la nueva teoría del comercio internacional ...	16
1.2 Acuerdo sobre Valorización en Aduana de la OMC	17
1.2.1 Valor en Aduana (FOB o CIF)	17
1.3 Métodos para valorizar la mercadería.....	17
1.3.1 Primer método - Valor de transacción de las mercancías importadas	17
1.4 ¿Libre comercio o comercio justo?.....	18
1.5 Origen y fundamento de la duda razonable en el comercio internacional.	19
1.6 Duda Razonable	20
1.7 Fundamentos teóricos del control en aduanas	21
1.7.1 Visión Internacional de los Controles Aduaneros	21
1.7.2 Acuerdo de Facilitación al Comercio Exterior (AFC).....	21
1.7.3 Recaudación Fiscal y Desarrollo	22
1.7.4 Políticas Regionales en América del Sur	23

1.7.5	Tendencias Regionales y Modernización.....	23
1.7.6	Control Aduanero en Ecuador.....	23
1.8	Rol y Postura de la SENAE	24
1.9	Mecanismos Modernos de Control Aduanero en la SENAE	24
1.9.1	Gestión de riesgo.....	25
1.10	Las buenas prácticas aduaneras	25
1.10.1	Ética Aduanera	25
1.10.2	Ética de los operadores del comercio exterior (Importadores)	27
2	Marco Conceptual.....	29
3	Marco Referencial.....	34
3.1	Realidades regionales comparables	34
3.2	Modelos de referencia exitosos.....	35
3.2.1	Enfoque de control posterior y tecnológica	35
3.2.2	Enfoque equilibrado y con garantía	37
4	Marco legal	40
4.1	Comunidad Andina de Naciones (CAN).....	40
4.1.1	Reglamento Comunitario de la CAN “Decisión 571 Resolución 1684”	40
4.1.2	Artículo 4 - Aspectos Generales del Valor de Transacción	41
4.1.3	Artículo 56 - Documentación Fraudulenta	42
4.1.4	Artículo 65 – Derecho a recurso	42
4.1.5	Artículo 63 – Obligatoriedad de brindar información.	43
4.1.6	Art. 51 – Factores de riesgos.....	44
4.2	Bloque Constitucional Ecuatoriano	44
4.2.1	Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión (COPCI)	44
4.3	Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0098-RE	45
4.4	Manual General para la aplicación de la duda razonable	46
4.5	Procedimiento y plazos de la duda razonable	46
4.5.1	Inicio de la duda razonable	47
4.5.2	Etapas de Pruebas (Descargo)	49
4.5.3	Prórroga.....	51
4.5.4	Finalización Anticipada	51

4.5.5	Finalización de la duda razonable.....	51
4.6	Flujograma del proceso de la duda razonable.....	53
4.7	Normativa Sectorial (Sector Textil).....	57
4.7.1	Acuerdo Ministerial MPCEIP-MPCEIP-2023-0030-A.....	57
4.8	Operacionalización de las variables.....	59
4.8.1	Variable independiente.....	59
4.8.2	Variable dependiente.....	59
CAPÍTULO II.....		60
5	Metodología.....	60
5.1	Diseño de investigación.....	60
5.2	Tipo de investigación/ Enfoque.....	61
5.3	Alcance.....	62
5.4	Población.....	63
5.5	Muestra.....	63
5.6	Técnica de recogida de datos.....	64
5.7	Análisis de datos.....	65
CAPÍTULO III.....		72
6	Resultados.....	72
6.1	Análisis de resultados.....	72
6.2	Análisis del pre-costeo de importación con y sin duda razonable.....	79
6.2.1	Empresa Grande.....	80
6.2.2	Empresa Mediana.....	82
6.2.3	Empresa Pequeña.....	84
6.3	Discusiones.....	86
CAPÍTULO IV.....		89
7	Optimización en el proceso de la duda razonable.....	89
7.1	Digitalización de Documentos.....	89
7.2	Sanciones al personal encargado del proceso.....	89
7.3	Garantía Aduanera Específica por motivo de controversia de valor.....	90
7.4	El Departamento de Gestión de Riesgo de Valor (DERV) y el modelo de inteligencia de datos.....	90

Conclusiones	92
Recomendaciones	94
Referencias (APA 7).....	95
Anexos	100

ÍNDICE DE TABLA

Tabla 1: Operacionalización de la variable independiente.....	59
Tabla 2: Operacionalización de la variable dependiente.....	59
Tabla 3: Caracterización de las empresas analizadas según volumen FOB 2024.....	72
Tabla 4: Operaciones de importación observadas por aplicación de la normativa de duda razonable 2024	73
Tabla 5: Diferencia entre días reales y días estándar en operaciones observadas 2024.....	74
Tabla 6: Sobrecostos logísticos no presupuestados asociados a la duda razonable (USD)	75
Tabla 7: Impacto Unitario de los sobrecostos logísticos en el precio del producto importados ...	77
Tabla 8: Impacto Financiero Absoluto y Relativo de la normativa de duda razonable 2024	78

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Figura 1 Ventas de productos textiles a nivel local en Millones (USD)	6
Figura 2 Principales Mercados de Importación de Textiles a Ecuador	7
Figura 3 Tabla de Subpartidas Arancelarias.....	13
Figura 4 Nota complementarias	14
Figura 5 Métodos de Valorización Aduanera	41
Figura 6 Estructura de la Documentación Complementaria requerida por el SENA E en el Procedimiento de Duda Razonable	50
Figura 7 Escenario donde el OCE no emite pronunciamiento hasta la finalización de descargo de justificaciones	53
Figura 8 Escenario donde OCE informa que no presentará documentación de descargo y solicita finalizar anticipadamente etapa de presentación de descargo.....	54
Figura 9 Escenario donde OCE presenta documentación de descargo y solicita finalizar anticipadamente etapa de presentación de descarga	55
Figura 10 Escenario donde OCE presenta documentación de descargo hasta la finalización de la etapa de descargos.	56
Figura 11 Plantilla de preliquidación	71
Figura 12 Caracterización de las empresas analizadas según volumen FOB 2024	73
Figura 13 Comparativa de los sobrecostos logísticos por empresa	76
Figura 14 Impacto Financiero 2024	78

Resumen

La presente investigación analiza el impacto de la aplicación de la normativa de duda razonable implementada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) en el sector textil durante el año 2024. Esta normativa, fundamentada en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la Organización Mundial del Comercio (OMC), tiene como objetivo prevenir la subvaloración de mercancías y fortalecer el control tributario en las importaciones. No obstante, su aplicación intensiva ha generado efectos significativos en las operaciones de comercio exterior, especialmente para las empresas importadoras de textiles.

El estudio adopta un enfoque descriptivo y analítico, basado en información documental y en el análisis de operaciones reales de importación realizadas por empresas del sector textil ubicadas en Guayaquil en 2024. Los resultados evidencian que la aplicación de la duda razonable ha provocado un incremento significativo en los tiempos de desaduanización, mayores costos logísticos asociados al almacenaje y demoraje de contenedores, así como una mayor carga administrativa para los operadores de comercio exterior.

En conclusión, si bien la normativa contribuye al fortalecimiento del control aduanero y a la reducción de prácticas de subvaloración, su aplicación durante el año 2024 ha tenido un impacto negativo en la liquidez, operatividad y competitividad de las empresas importadoras del sector textil. Finalmente, se plantean propuestas orientadas a optimizar el procedimiento, promoviendo un equilibrio entre control fiscal y facilitación del comercio exterior.

Palabras clave

Duda Razonable; Valoración Aduanera; SENAE; Sector Textil, Impacto Económico, Normativa Aduanera

Abstract

This research analyzes the impact of the application of reasonable doubt regulations implemented by the National Customs Service of Ecuador (SENAE) in the textile sector during 2024. These regulations, based on the World Trade Organization (WTO) Agreement on Customs Valuation, aim to prevent the undervaluation of goods and strengthen tax control on imports. However, its intensive application has had significant effects on foreign trade operations, especially for textile importing companies.

The study adopts a descriptive and analytical approach, based on documentary information and the analysis of actual import operations conducted by companies in the textile sector located in Guayaquil in 2024. The results show that the application of reasonable doubt has led to a significant increase in customs clearance times, higher planning costs associated with container storage and delays, as well as a greater administrative burden for foreign trade operators.

In conclusion, although the regulations contribute to strengthening customs control and reducing undervaluation practices, their application during 2024 has had a negative impact on the liquidity, operability, and competitiveness of importing companies in the textile sector. Finally, proposals are put forward to optimize the procedure, promoting a balance between fiscal control and the facilitation of foreign trade.

Keywords

Reasonable Doubt; Customs Valuation; SENAE; Textile Sector, Economic Impact, Customs Law

Résumé

La présente étude analyse l'impact de l'application de la réglementation relative au doute raisonnable mise en œuvre par le Service national des douanes de l'Équateur (SENAE) dans le secteur textile au cours de l'année 2024. Cette réglementation, fondée sur l'Accord sur l'évaluation en douane de l'Organisation mondiale du commerce (OMC), vise à prévenir la sous-évaluation des marchandises et à renforcer le contrôle fiscal des importations. Toutefois, son application intensive a eu des effets significatifs sur les opérations de commerce extérieur, en particulier pour les entreprises importatrices de textiles.

L'étude adopte une approche descriptive et analytique, fondée sur des informations documentaires et sur l'analyse d'opérations d'importation réelles réalisées par des entreprises du secteur textile situées à Guayaquil en 2024. Les résultats montrent que l'application du principe du doute raisonnable a entraîné une augmentation significative des délais de dédouanement, une hausse des coûts logistiques liés au stockage et au retard des conteneurs, ainsi qu'une charge administrative accrue pour les opérateurs du commerce extérieur.

En conclusion, bien que la réglementation contribue à renforcer les contrôles douaniers et à réduire les pratiques de sous-évaluation, son application en 2024 a eu un impact négatif sur la liquidité, la capacité opérationnelle et la compétitivité des entreprises importatrices du secteur textile. Enfin, des propositions sont formulées afin d'optimiser la procédure, en favorisant un équilibre entre le contrôle fiscal et la facilitation du commerce extérieur.

Mots clés

Doute raisonnable ; Évaluation douanière ; SENAE ; Secteur textile, Impact économique, Doune

INTRODUCCIÓN

A nivel internacional, los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) establecen que el valor de transacción debe ser la base principal para la determinación de impuestos. Sin embargo, las administraciones aduaneras poseen la facultad de activar mecanismos de control cuando existen indicios de que el valor declarado no corresponde a la realidad comercial. Es aquí donde surge la figura de la duda razonable, un procedimiento administrativo que, si bien busca prevenir la defraudación fiscal y la subvaloración, representa uno de los riesgos operativos más críticos para el importador. La activación de esta figura no solo implica un ajuste potencial en los tributos al comercio exterior, sino que desencadena una serie de costos logísticos colaterales que no suelen estar contemplados en el presupuesto inicial.

El problema central de esta investigación radica en la volatilidad del factor de importación frente a las discrepancias de valoración. Como se evidencia en la práctica operativa, una importación fluida permite un factor de costeo optimizado, donde los gastos locales y arancelarios se mantienen bajo parámetros controlados. No obstante, al incurrir en una duda razonable, el escenario financiero se transforma drásticamente. Los costos locales, tales como el bodegaje, demoras de contenedores, inspecciones físicas y gastos administrativos, tienden a incrementarse de manera exponencial debido a la extensión de los tiempos de levante de la mercancía. Este fenómeno genera un efecto dominó que encarece el rubro del arancel específico y los tributos asociados, elevando el costo final de manera desproporcionada.

Bajo esta premisa, la presente tesis se propone analizar de forma comparativa dos escenarios técnicos: el escenario de importación sin duda razonable frente al escenario afectado por dicha contingencia. A través de la revisión de cuadros de pre-costeo reales, se busca identificar

la magnitud del impacto económico que sufren los rubros logísticos y cómo estos alteran el factor de importación, el cual puede presentar variaciones superiores a los nueve puntos porcentuales, afectando la liquidez inmediata de la empresa.

Finalmente, este estudio no solo pretende cuantificar el daño económico, sino también establecer una base teórica y práctica que resalte la importancia del cumplimiento normativo y la correcta sustentación documental (técnica de valoración). En última instancia, el análisis permitirá a los gestores de comercio exterior comprender que la eficiencia aduanera no solo depende de la logística de transporte, sino de una gestión preventiva del riesgo de valoración, indispensable para salvaguardar la rentabilidad organizacional en un entorno económico volátil y altamente fiscalizado

Antecedentes

La normativa de la *duda razonable* aplicada en los procesos aduaneros ecuatorianos es una medida implementada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con el objetivo de reforzar los procedimientos de control en la valoración de mercancías que ingresan al país. Esta normativa se sustenta en el Acuerdo del Valor de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y su aplicación está integrada en el Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio, mediante el Decreto Ejecutivo N.º 68. Dicho instrumento otorga a la SENAE la facultad de cuestionar los valores declarados por los importadores cuando existen indicios de subvaloración o inconsistencias que puedan afectar la recaudación tributaria.

Los siguientes antecedentes nacionales entorno a la aplicación de la normativa de *duda razonable* en el Ecuador permiten evidenciar la tensión existente entre los objetivos de control fiscal del Estado y las exigencias de eficiencia operativa del sector privado. Desde esta perspectiva administrativa y económica, la política aduanera ecuatoriana ha experimentado una evolución hacia esquemas más rigurosos de verificación del valor en aduana, esta figura normativa comenzó a aplicarse desde 05 de noviembre de 2018 en la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0171-RE. Cuando la SENAE en búsqueda de prevenir la declaración inexacta de los valores de las importaciones, optó por establecer procedimientos más estrictos, especialmente en aquellos sectores considerados de alto riesgo.

De acuerdo con el Boletín N.º 006 del SRI publicado en el 2022, se atendieron denuncias relacionadas con inconsistencias en precios y orígenes de mercancías importadas, mientras que en el Boletín N.º 031 publicado en el 2023 se reportaron 41 denuncias adicionales y la ejecución de acciones conjuntas de control acompañando a la Aduana del Ecuador.

Como consecuencia de estas acciones el sector textil de importación resultó ser uno de los más perjudicados, dado que dicho sector ha estado históricamente asociado a prácticas de contrabando lo que ha debilitado la competitividad de las empresas nacionales y se ha reducido la recaudación tributaria generada por las importaciones legítimas. En particular, luego de la implementación del Acuerdo 2023-0030-A, el cual estableció un nuevo estándar de revisión de precios declarados por los importadores.

Es por lo que, a partir del año 2024 la aplicación de la normativa se intensificó de manera significativa por parte de la entidad aduanera, lo que ha generado un impacto notable en las importaciones del sector. Diversos gremios productivos como la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador (AITE) han destacado la importancia de estas medidas para enfrentar la competencia desleal y el contrabando. Mientras que la Cámara de Comercio de Guayaquil ha expresado su preocupación por el impacto negativo que estas medidas podrían tener en la liquidez y operatividad de las empresas importadoras. Por otro lado, la SENAE sostiene que esta normativa es la más viable, puesto que, responde a compromisos internacionales de control y transparencia a los que Ecuador se ha suscrito y que la aplicación ejecutada durante el año 2024 ha permitido encontrar subvaloraciones superiores al 20% en cerca de 315 partidas textiles.

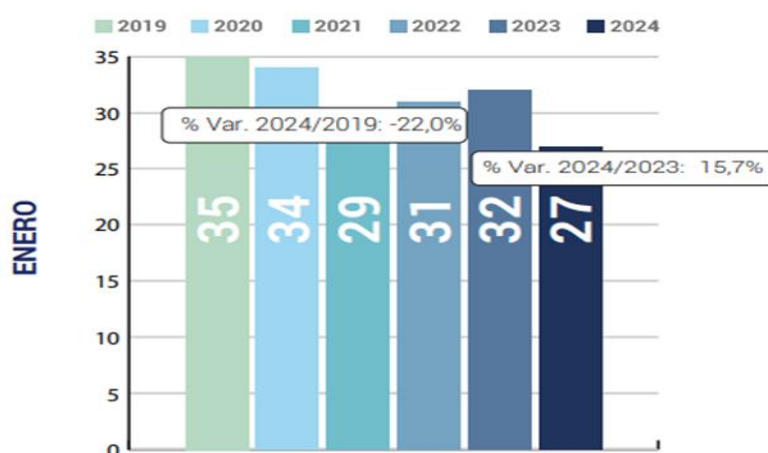
Asimismo, el procedimiento creado para asegurar la equidad tributaria y prevenir la subvaloración sufre en la practica una asimetría de información entre la administración aduanera y los operadores del comercio exterior (OCE). Las empresas, en especial las de menor tamaño, enfrentan dificultades para sostener el valor de sus transacciones frente a las observaciones de la autoridad. Como consecuencia, genera un riesgo de ajustes sin sustento o de una subvaloración impactando negativamente en la competitividad y la estabilidad de las operaciones de comercio exterior.

En este contexto, los antecedentes evidencian que la *duda razonable* es un instrumento clave para el fortalecimiento del control aduanero y la protección del sector productivo nacional. Sin embargo, su implementación acarrea repercusiones operativas, financieras y competitivas que necesitan ser evaluadas en su totalidad para determinar su verdadero impacto en el comercio exterior ecuatoriano.

Contextualización

El sector textil ecuatoriano representa una de las actividades industriales más relevantes del país por su contribución al empleo, la producción y el comercio exterior. De acuerdo con datos del Banco Central del Ecuador (BCE, 2024), esta industria aporta aproximadamente el 7 % del PIB manufacturero nacional y genera cerca de 158 mil empleos directos, con una importante concentración de empresas en las provincias de Pichincha, Guayas y Azuay. Sin embargo, la apertura comercial y el ingreso de productos importados a precios bajos han generado presiones sobre la competitividad de la producción local.

Figura 1 Ventas de productos textiles a nivel local en Millones (USD)

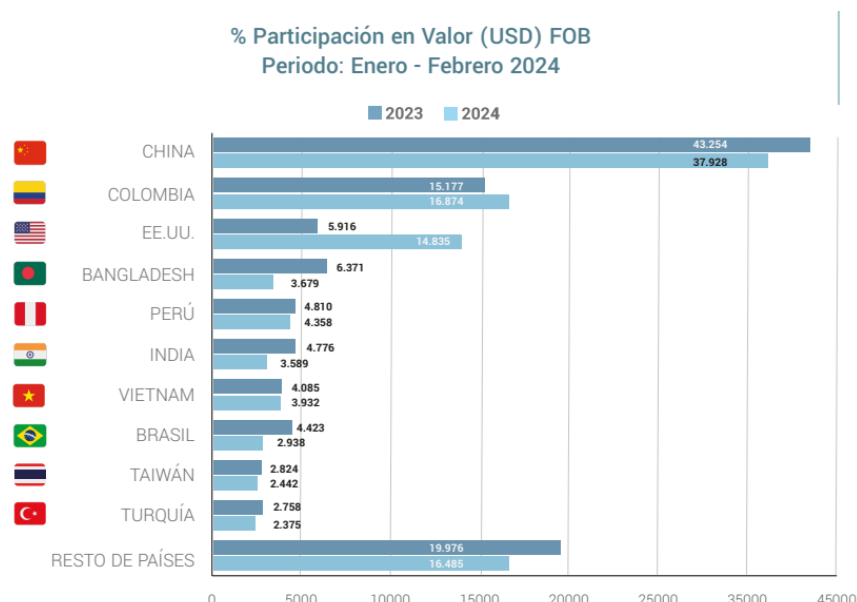


Fuente: SRI (Disponible a enero del 2024)

Según el *Boletín Estadístico de la Dirección Técnica (febrero 2024)*, el sector de la industria textil y de confección sigue mostrando signos de desaceleración en el mercado interno. Las ventas de productos textiles a nivel local registraron una disminución del 15,7 % en enero de 2024 en comparación con el mismo mes del año anterior, lo que equivale a una reducción de aproximadamente de USD 5 millones en las ventas locales confirmando que la recuperación económica del sector aún era parcial.

En el contexto de comercio exterior, el mecanismo de las importaciones de textiles y confecciones presentaron una caída del 13.7% en términos de valor y en términos de volumen cayeron cerca de un 31.4% a principios del año 2024 todo esto en comparativa con el 2023. El presente escenario nos refleja una realidad mixta en el sector productivo ecuatoriano, puesto que existe una demanda interna débil, pero de manera positiva hacia el tema de comercialización internacional.

Figura 2 Principales Mercados de Importación de Textiles a Ecuador



Nota. Adaptado de BCE, por Asociación de Industriales Textiles del Ecuador, 2024.

Durante los meses de enero y febrero del 2024 se presentó una realidad que se ha convertido en rutina puesto que el 35% de las importaciones llegaron desde el grande asiático China, seguido por Estados Unidos con una participación del 13%. El hecho de que la gran parte de la mercadería importada sea de origen chino, hizo que se presenten riesgos relacionados con la subvaloración, puesto que es ampliamente conocido que la capacidad manufacturera de China permite obtener productos a costos de producción considerablemente bajos.

Para combatir las distorsiones, la entidad aduanera SENAÉ buscó fortalecer sus controles mediante la aplicación del procedimiento de *duda razonable*, dicho procedimiento está diseñado para evitar la subvaloración de mercancías que ingresan al país. La base de la normativa se encuentra en la validación de la información declarada por el importador, por ejemplo, si el precio declarado es correcto o no. Es en este punto donde el sistema de la SENAÉ activa una alerta durante el control físico de las mercaderías siempre que un ítem clasificado dentro de las 315 subpartidas de textiles se encuentre por debajo de los umbrales de referencias establecidos.

No obstante, el procedimiento de la normativa genera un problema que afecta de gran manera a los Operadores de Comercio Exterior (OCE). Ello se debe a que, aunque el importador brinde la documentación de soporte para realizar la Declaración Aduanera de Importación (DAI) en tiempo y forma, el aplicar dicho procedimiento genera perjuicios económicos y operativos debido a tres factores:

Como primer punto, la SENAÉ exige procedimientos que no se encuentran de todo claro en la normativa técnica. Específicamente, obligan al OCE a notarizar los documentos aun cuando en el instructivo SENAÉ-MEE-2-2-049-V1 no lo establece como un requisito obligatorio para poder entregar la información.

En segundo lugar, aún existen falta de transparencia en la información. Cuando se inicia el proceso de valorización, normalmente la autoridad no explica cuál es el ítem exacto de la declaración que detonó la alerta de valor o incluso no se llega a explicar cuál es el motivo de la *duda razonable*, esto no permite una correcta defensa por parte del OCE. Si bien, el Acuerdo Ministerio MCEIP-MCEIP-2023-0030-A brinda a la ciudadanía umbrales públicos que actúan como posibles detonantes, el control también se realiza aplicando otros criterios los cuales suelen ser de carácter reservados. Dicha dualidad, generan un escenario de confusión donde el OCE sabe de la normativa, pero desconoce la información estadística y los antecedentes.

Por último, la falta de celeridad y el incumplimiento de los plazos generan que la situación se vuelva un cuello de botella. La poca diligencia por concluir el proceso dentro de los 3 días hábiles los cuales se encuentran estipulados en la resolución SENAE – SENAE – 2018 – 0171 – RE (y en sus actualizaciones, como la SENAE – SENAE – 2025 – 0098- RE), obliga a que el importador incurra en gastos que normalmente no se encuentran presupuestados en una importación normal tales como: *almacenaje portuario y demoraje de contenedores*. Dicha situación se vuelve crítica porque hay momentos donde el funcionario suele emitir una respuesta negativa y determina una liquidación complementaria de tributos.

Objetivo General

Analizar el impacto de la aplicación de la normativa de *duda razonable* implementada por SENAE en el sector textil año 2024.

Objetivos específicos

- Investigar las bases legales, operativas y procedimiento administrativo que sustenta la aplicación de la normativa de *duda razonable*, dentro del marco de la SENAE.
- Evaluar el impacto económico, administrativo y operativo generados por la aplicación de la normativa en las empresas del sector textilero.
- Proponer mejoras en la normativa, que busquen la optimización de la aplicación de *duda razonable* sin afectar al mercado textil.

Justificación

La aplicación intensiva del procedimiento de la *duda razonable* durante el año 2024 ha creado un nuevo contexto para las importaciones de productos bajo las subpartidas de textiles en Ecuador. Esta medida ha causado múltiples afectaciones operativas como mayores tiempos de desaduanización, incremento en los costos logísticos, pago de demorajes y el retorno de contenedores vacíos. Dado que las importaciones de textiles son constantes debido a que las empresas deben tener una rotación estrecha de abastecimiento para sus ventas, es crucial comprender el verdadero impacto de esta normativa cuya base legal se encuentra en combatir el contrabando y la subvaloración aduanera.

Es necesario el poder indicar, que el propósito central de la presente investigación no fue poner en duda la legitimidad de la normativa o ir en contra de esta, sino, más bien se buscó

analizarla desde el desempeño de esta y el impacto que genera en el equilibrio entre el comercio interno y la facilitación aduanera. Esto mediante un análisis de carácter técnico y económico, el estudio se centró en tratar de hallar las fortalezas, limitaciones y las repercusiones que tienen la implementación de la normativa, a fin de proponer modificaciones orientadas a la eficiencia y minimizar el peso operativo.

Por consiguiente, la información generada por esta investigación ofrece un valor práctico a las entidades gubernamentales, a las empresas privadas y a las instituciones públicas. En el caso de la SENA, los resultados le permiten dirigir sus esfuerzos de control en áreas identificadas con mayor riesgo logrando así una mejor optimización de recursos institucionales. Además, facilita la uniformidad de los procedimientos lo que contribuye a reducir la carga administrativa y la posibilidad de futuras controversias legales en la aplicación de la normativa vigente.

Por el lado empresarial, sobre todo en empresas dedicadas a importación de productos textiles como prendas confeccionadas, entender las repercusiones que generan la normativa vigente les puede dar una oportunidad para redefinir sus procesos empresariales como en la toma de decisiones empresariales. Y a nivel académico, la investigación representa un análisis que permitirá orientar a futuros estudios en temas de análisis sobre legislaciones aduaneras.

Preguntas de investigación

¿Cuáles son las características legales, operativas y procedimientos administrativos que forman el procedimiento de la normativa de la duda razonable?

¿Cuál es la magnitud del impacto económico, administrativo y operativo que genera la aplicación de la normativa de duda razonable en las importaciones?

¿Cuáles son las mejoras a la normativa y al procedimiento que permitirían optimizar la aplicación de la duda razonable manteniendo el control aduanero sin afectar la dinámica del sector?

Limitaciones

Este estudio presentó una serie de limitaciones que deben tenerse en cuenta al interpretar los resultados.

En primer lugar, existió limitaciones de tiempo, debido a que el estudio se desarrolló durante un período de tiempo específico, lo cual limitó la posibilidad de analizar la evolución de la normativa de comercio exterior en un horizonte temporal más amplio. Esta situación pudo influir en la identificación de tendencias a largo plazo y en la evaluación completa de los efectos progresivos de los cambios políticos.

En segundo lugar, se evidenciaron limitaciones externas asociadas al carácter dinámico y la constante evolución de la normativa en materia de comercio exterior. Las frecuentes modificaciones de la ley, así como las diferentes interpretaciones de la legislación por parte de los actores involucrados, pudieron incidir en la uniformidad del análisis y en la generalización de los resultados obtenidos.

Finalmente, la investigación se encontró condicionada por limitaciones económicas, esto nos limitó en la aplicación de metodologías más complejas y en acceso de formación más privado y detallado como el carácter financiero y operativo.

Delimitaciones

La presente investigación se centra en el territorio ecuatoriano, focalizando su análisis en el sector de textiles, siendo el punto de estudio el año 2024, periodo donde la normativa de *duda razonable* comenzó a ser aplicada con más constancia.

Adicionalmente, se llevará el análisis con importadoras situadas en la ciudad de Guayaquil, para el presente estudio se tomará como referencia las importaciones que las 3 empresas hayan realizado y que en sus declaraciones se encuentren bajo las siguientes subpartidas; se excluyen operaciones fuera del periodo y subpartidas que no se encuentren listados abajo.

Figura 3 Tabla de Subpartidas Arancelarias

	Subpartida Nacionales	Descripción	Parámetro FOB USD/KG
<i>Prendas complementos (accesorios), vestir, de punto</i>	6104.22.00.00	De algodón	15
	6106.10.00.00	De algodón	15
	6107.11.00.00	De algodón	17
	6109.10.00.00	De algodón	17
	6110.30.10.00	De fibras acrílicas o modacrílicas	17
	6111.20.00.00	De algodón	17
<i>Prendas complementos (accesorios), vestir, excepto los de puntos</i>	6203.42.10.00	De tejidos llamados (mezclilla o vaquero)	15
	6204.63.00.00	De fibras sintéticas	15
	6205.20.00.00	De algodón	15
	6211.12.00.00	Para mujeres o niñas	15

Fuente: Elaboración Propia

Figura 4 Nota complementarias

NOTAS

Las partidas que empiezan por 61 corresponden al Capítulo 61: *"Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto"*.

- 1** Este Capítulo solo comprende artículos de punto confeccionados.
- 2** Este Capítulo no comprende:
 - a) Los artículos de la partida 62.12
 - b) Los artículos de prendería de la partida 63.09
 - c) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medico quirúrgicas (partida 90.21)

NOTAS

Las partidas que empiezan por 62 corresponden al Capítulo 62: *"Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de puntos"*.

- 1** Este Capítulo solo se aplica a los artículos confeccionados con cualquier textil, excepto la guata y los artículos de punto distintos de los de la partida 62.12.
- 2** Este Capítulo no comprende:
 - a) Los artículos de prendería de la partida 63.09.
 - b) Los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicoquirúrgicas (partida 90.21).

Fuente: Elaboración propia

Para la presente investigación, se ha decidido centrarse en el impacto de la normativa *duda razonable*, dejando afuera otras normativas aduaneras o comerciales. La fuente de información es documental puesto que comprende de una base de datos brindada por un agente aduanero donde tiene registros y documentación tales como (cantidad de importaciones, aforos, tipos de aforos,

valores FOB, etc.) dicha información, será usada con absoluta confidencialidad puesto que son datos sensibles.

También, se tomaron variables como:

- Procedimiento de duda razonable
- Impacto económico (costos logísticos, días de demora, entre otros).

No se incorporaron variables de producción interna, comercialización o demanda de productos textiles, ni variables macroeconómicas. El estudio solo se centra en analizar el impacto económico que tiene la normativa y como podría ser mejorada en caso de que la afectación sea considerable.

CAPÍTULO I

Marco Teórico

1 Teorías del comercio internacional

1.1 Ventaja comparativa, absoluta y la nueva teoría del comercio internacional

De acuerdo con Smith en su publicación *La riqueza de las naciones*, detallaba que los países deberán producir los bienes en los que poseen ventajas absolutas, en otras palabras, aquellos que puedan producir de manera más eficiente que otros países, el mismo autor piensa que “*si un país del extranjero podría vendernos mercancías que nosotros necesitamos a menor costo que si lo fabricara el propio país, lo mejor sería comprar*” (Smith, 1776/994, p.423).

Más tarde, David Ricardo, amplió el concepto agregando la ventaja comparativa, en el cual, David indicaba que “*Incluso si un país es menos eficiente en todos los bienes, aún tiene una chance de poder beneficiarse del comercio, siempre y cuando se especialice en aquellos donde tiene menor desventaja*”. Ricardo (1817)

Bajo un contexto actual, las teorías anteriormente citadas siguen siendo relevantes cuando se trata de estudiar el comercio internacional, no obstante, en la actualidad resultan insuficientes para poder explicar toda la complejidad del comercio moderno, el cual se ha llenado de cadenas de valor y barreras no arancelarias que afectan de cierta manera el intercambio de bienes. Tal como postuló Krugman (1980) “*la visión ricardiana, no observa economías de escala, diferenciación entre productos, empresas multinacionales, que hoy son actores importantes en la estructura comercial*”

Para finalizar, las teorías del comercio internacional han ido evolucionando y evidenciando que el intercambio de bienes no puede basarse solamente analizando la dimensión económica, sino también desde los marcos institucionales y normativos que lo regulan. Las aportaciones de Smith,

Ricardo y Krugman nos indican como el comercio evolucionó ya que no solo se basan en ventajas productos ahora buscan estructuras que garanticen equidad, transparencia y competencia leal entre países.

1.2 Acuerdo sobre Valorización en Aduana de la OMC

1.2.1 Valor en Aduana (FOB o CIF)

Tomando un fragmento del Acuerdo sobre Valoración en Aduanas de la OMC tenemos que:

El valor de una mercancía importada será el valor de la transacción, esto quiere decir que el valor total de aduana será el valor realmente pagado o por pagar dependiendo de la negociación cuando las mercancías se vendan para exportaciones al país de importación... (párr. 1).

1.3 Métodos para valorizar la mercadería

1.3.1 Primer método - Valor de transacción de las mercancías importadas

Para la OMC el primer método de valoración es: *precio pagado o por pagar se considerará como el pago total de las mercancías importadas que ya se hizo o se va a hacer por el comprador al vendedor aquí se incluye todos los pagos hechos como condición del ejercicio de compra y venta.*

El corazón del primer método de valoración el cual también es el más usado por las entidades aduaneras radica en el concepto pagado o por pagar. La resolución 1684 de la CAN en su desarrollo, nos indica que: el monto total no solo es el pago que se hará por la mercadería que se ha comprado, sino también conlleva el pago que el comprador va a hacer al dueño de la

mercadería. Es por eso por lo que para que se comprenda la base imponible, se tome en cuenta todos los pagos se realicen.

El uso del método, no se limita al valor que aparece en la factura comercial. De acuerdo con el art.8 del Acuerdo, para determinar el valor definitivo, al precio por pagar se le deben agregar elementos que tienen que ser cancelados por el comprador y que no son necesariamente el precio de venta. Estos costos pueden ser gastos de transporte, seguro y más.

En palabras de Rosenow y O'Shea, el método de valor de transacción de las mercancías importadas nos deja ver que el método reduce la discrecionalidad del ente aduanero, siendo el método más transparente y justo para determinar el valor. Esto, en países en desarrollo, puede verse afectado por la simetría de información que presentan los OCE ante las entidades aduanera.

1.4 ¿Libre comercio o comercio justo?

Para el enfoque liberal, el comercio internacional sin restricciones es clave para el desarrollo económico, ya que impulsa la eficiencia y la especialización de los países. Bajo este enfoque, se considera que la eliminación de barreras comerciales como aranceles, subsidios o restricciones a las importaciones permite a las naciones aprovechar de sus ventajas comparativas logrando así una mejor utilización de los recursos y beneficios recíprocos.

No obstante, diversos autores especialmente de América Latina han señalado que la apertura comercial no siempre produce resultados equitativos entre países con distintos niveles de desarrollo. Autores como Raúl Prebisch y Celso Furtado representan una corriente de pensamiento que, aunque comparte los principios generales del liberalismo alertan sobre los peligros de una liberalización económica que carezca de mecanismos de regulación y protección para la industria local.

Desde el punto de vista de Prebisch, el comercio internacional puede ser un motor de desarrollo, pero solo cuando las condiciones estructurales de los países participantes son relativamente equilibradas. Por lo que él advierte que la apertura total al mercado mundial mantiene la dependencia de las materias primas y frena el crecimiento industrial en las economías periféricas, su alternativa es una apertura gestionada por el Estado cuyo objetivo sea fortalecer la industria nacional y minimizar la vulnerabilidad externa.

Asimismo, Furtado amplía este análisis incorporando una crítica social y estructural, advirtiendo que una economía abierta sin una industria sólida puede destruir la base productiva, aumentar la desigualdad y crear una dependencia externa peligrosa. Para el mismo autor, considera que la libertad en el comercio tiene que ir de la mano con las políticas que permitan un desarrollo interno direccionado a la diversificación, nuevas tecnologías y unión regional de tal manera que se motive al fortalecimiento de la economía nacional y no a debilitar la misma.

En definitiva, ambos reconocen el valor del comercio internacional, pero insisten en la necesidad de regulación y planificación, dado que, no se oponen al intercambio entre naciones, sino a la apertura sin regulaciones que ignora las diferencias entre economías desarrolladas y en vías de desarrollo. En este contexto, el comercio puede ser un instrumento de progreso, siempre que se combine con estrategias nacionales orientadas al crecimiento sostenible, la competitividad interna y la protección del empleo local.

1.5 Origen y fundamento de la duda razonable en el comercio internacional.

La *duda razonable* en el comercio internacional nace, con el objetivo de apoyar un cambio estructural en la valoración aduanera global. Históricamente, con el cambio al Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, se dejó la noción teórica del valor, con el objetivo de adoptar el

Valor de Transacción como base principal. Dicho sistema, fue fundamentando con el “principio de buena fe” esto generó que se deba establecer un mecanismo de control que equilibrara la facilitación con el control aduanera (Shapiro, 1991; WCO, 2023).

Es en este contexto, que la *duda razonable* surge como un “pilar” ante la vulnerabilidad fiscal que implicar el tener que aceptar los precios declarados sin generar cuestionamiento alguno. Prácticas como la subfacturación, la doble facturación y la triangulación comercial, generan un problema en la competencia y al mismo tiempo en la recaudación tributaria. Es por esa razón, que organismos como la OMA y OMC deciden poner en práctica este principio para facultar a las administraciones aduanera a cuestionar la veracidad de la información (Piazza, 2019).

La base jurídica de la figura se encuentra en el “Artículo 17 del AV de la OMC”, el cual dispone que ninguna norma debe generar un bloqueo a las aduanas para comprobar la veracidad de la información. No obstante, es la “Decisión 6.1 del Comité de Valoración en Aduana” quien le da vida y estructura al instrumento. Estableciendo el procedimiento, para que se puedan ejecutar en las entidades aduaneras.

1.6 Duda Razonable

En el estudio de la valorización aduanera de mercancías, la normativa aduanera del Ecuador ha incorporado un nuevo concepto denominado *duda razonable* como un mecanismo puntual usado para enfrentar posibles subvaloraciones o en otras palabras traer mercadería y declararla a un valor menor.

Acorde a lo anteriormente mencionado, una duda de valores o duda razonable se puede comprender como el derecho que tiene una entidad aduanera para decidir si la información declarada por el importador es verdad o no, especialmente cuando se tienen dudas de que el valor

declarado sea correcto. El concepto se fundamenta con la Decisión 6.1 del Comité de la OMC, donde se indica que “no porqué se presente una factura final la aduana está en la obligación de aceptar el valor pactado entre el comprador y vendedor”.

Como tal, la aplicación del procedimiento no es una sanción de hecho, más bien es un mecanismo que la aduana tiene para comprobar que la información sea correcta. El motivo es evitar el fraude, asegurando que la base de valor en aduana sea correcta. En caso de que un importador no pueda justificar el porqué del precio declarado la aduana tiene que usar otros métodos de valorización.

1.7 Fundamentos teóricos del control en aduanas

1.7.1 Visión Internacional de los Controles Aduaneros

Dando un vistazo internacional, los organismos que controlan la forma de comercio entre países tales como OMC, OMA, el Banco Mundial. Mantienen una postura firme y favorable ante un control de mercancías, siendo muy críticos cuando en una aduana no se llevan a cabo o se llevan de maneras inefectivas. Todo esto, bajo distintos enfoques tales como la *facilitación al comercio*, *seguridad fronteriza*, *recaudación tributaria y fiscal* y *combates al crimen transnacional*.

1.7.2 Acuerdo de Facilitación al Comercio Exterior (AFC)

“La burocracia y trámites que no aportan en las transacciones comerciales suelen traducirse en una carga totalmente innecesaria para los actores que se encuentran vinculados en el comercio mundial. Es por ese motivo, que la AFC tiene la base establecida en “simplificación, modernización y armonización”. En proceso ya sean de ingreso como de salida de mercaderías de un país (OMC, s.f.)”.

Para todo comercio que se haga entre países y estos a su vez tengan como concepto la compra y venta de bienes, se encuentra regulado bajo políticas comerciales dictaminadas por el organismo del comercio exterior OMC, quien ha generado reglas claras y no discriminatorias con el fin de reducir bloqueos o trabas en las transacciones comerciales internacionalizadas.

El AFC promueve la reducción de trámites y costos administrativos en frontera; sin embargo, la aplicación del procedimiento de duda razonable en Ecuador va en dirección contraria a este compromiso internacional. La multiplicidad de requerimientos documentales y la ausencia de tiempos máximos contradicen el principio de facilitación del comercio previsto en el Artículo 10 del Acuerdo.

1.7.3 Recaudación Fiscal y Desarrollo

El objetivo de las aduanas ha ido evolucionando significativamente; hoy en día, ya no solo se limitan a ser meros pasos logísticos, sino que se configuran como ese pilar fundamental en la economía de un país. Los tributos al comercio exterior constituyen de manera importante ingresos para las arcas fiscales de un Estado.

Al respecto, la literatura nos destaca que la estructura y prioridades de la entidad aduanera responden al apartado legal y económico. Tal como lo señala Shumba (2023), la recaudación es la función principal de la aduana.

El rol de la Aduana en cualquier país está determinado por las leyes nacionales. En general, las funciones son las de recaudación de ingresos, la protección de lo que ingresa y sale del país y el control de las importaciones y exportaciones garantizando que el comercio se cumpla acorde a la ley doméstica. (parr. 2)

1.7.4 Políticas Regionales en América del Sur

Una visión más regional, nos permite ver que el control aduanero sigue siendo parte de trabajos arduos entre los países que buscan una integración y cooperación regional. Dado a que existe una mundialización, los países sudamericanos han ido desarrollando ideas políticas y acuerdos que se han ido transformando en bloques comerciales como la *CAN*, *UNASUR*, *BRICS*, bloques económicos que buscan llevar más fácil el acceso al comercio exterior, no obstante, al mismo nivel de región existen diferencias en como cada país trabaja con sus aduanas, esto depende mucho de la realidad económica y operativa de cada país.

1.7.5 Tendencias Regionales y Modernización

En los últimos años, los países han identificado la necesidad de modernizar sus aduanas, incluido los países sudamericanos quienes tienen exceso de burocracia en sus trámites, esto nace de la necesidad de competir en un comercio global cada vez más dinámico, donde los países buscan la reducción de barrera para sus productos, caso contrario buscarían otro mercado. Esa necesidad hace que se planteen reformas tales como digitalización, cooperación al compartir bases de información entre aduanas y simplificación de trámites.

1.7.6 Control Aduanero en Ecuador

Ecuador en la actualidad, brinda un caso particular de análisis en el sentido de controles aduanales. Recordemos, que Ecuador es un país con economía dolarizada y se ubica entre países comerciales, pero enfrenta problemas con sus fronteras e ingreso de mercadería. Por dicha razón, la postura institucional de la aduana ecuatoriana, el impacto que tiene en la facilidad al comercio exterior, casos y desafíos vigentes.

1.8 Rol y Postura de la SENAE

El ente gubernamental que se encuentra a la cabeza de regular el comercio internacional ecuatoriano es el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE). Su postura desde la creación es encontrar un equilibrio entre cumplir el AFC y cuidar y hacer cumplir los intereses del Estado Ecuatoriano.

Según la *Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0341-RE*. de la SENAE en el artículo 2 indica lo siguiente, *“las funciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador están enfocadas a facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, medios de transporte y personas que efectúen actividades relacionadas al tráfico internacional, así como determinar y recaudar tributos”* (SENAE, 2012).

Aunque la SENAE tiene el mandato legal de equilibrar el control con la facilitación del comercio, su implementación del sistema ECUAPASS y los procedimientos de *duda razonable* muestran una orientación predominantemente recaudatoria. Esta desviación de la finalidad institucional afecta la eficiencia logística y genera una percepción de arbitrariedad entre los operadores del comercio exterior.

1.9 Mecanismos Modernos de Control Aduanero en la SENAE

La SENAE, en su objetivo de fortalecerse como institución ha implementado durante los últimos años una serie de mecanismos modernos con el fin de mejorar la vigilancia al comercio exterior y a su vez facilitar las operaciones de ingreso de mercadería bajo cualquier tipo de régimen al consumo ya sea 10, Courier, 70 posterior a la nacionalización. Cabe mencionar, que los mecanismos se encuentran alineados a las peticiones y requisitos que se van dando en los entes internacionales tales como la OMA y AFC alguno de esos son escáneres no intrusivos, gestión de

riesgo, controles posteriores que pueden ser realizados hasta un plazo de 5 años ingresada la DAI, la figura de la Organización de los Estados Americanos (OEA), así como la aplicación de la duda de valores.

1.9.1 Gestión de riesgo

Dentro del contexto ecuatoriano, la gestión de riesgos aduaneros comprende un conjunto de acciones llevadas a cabo por la SENAE, la cual incluye la identificación, análisis, evaluación y abordaje de riesgos en las operaciones de comercio exterior. La finalidad de este proceso es triple: facilitar el comercio legal, garantizar la recaudación fiscal y salvaguardar la economía nacional.

De esta forma, el "perfil de riesgo aduanero" se entiende como una combinación preestablecida de indicadores de riesgo, cuya base es la información previamente recopilada, analizada y jerarquizada. Este perfil es lo que utiliza la SENAE para asignar niveles de control a las declaraciones aduaneras, documentos de transporte y operadores de comercio exterior, según lo estipulado en el Artículo 146 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

1.10 Las buenas prácticas aduaneras

1.10.1 Ética Aduanera

En el escenario internacional, las aduanas están en la situación más estratégica para cualquier país puesto que se encuentran con dos responsabilidades fundamentales: facilitar el comercio legítimo de todo tipo de mercancía que ingresan y sale del país y ejecutar el control mediante el cumplimiento de normativas específicas.

No obstante, la doble función a la que las aduanas se encuentran sujetas crea tensión entre los objetivos de agilizar las operaciones y los requerimientos de aplicación estricta de la ley y el control. Según la Organización Mundial de Aduanas (OMA), el sector se encuentra entre las entidades más vulnerables a la corrupción debido a su posicionamiento como punto de control del comercio internacional y la capacidad de sus operadores para decidir sobre el ingreso y la salida de mercancías (OMA, 2017).

En este sentido, la OMA sostiene en su Guía de Desarrollo de la Ética que:

“La integridad es la piedra angular de una administración aduanera eficaz. La ausencia de ética erosiona la confianza del público, desalienta la inversión y distorsiona el comercio legítimo” (OMA, 2017, pp. 5-7).

Desde el punto de vista ético, la aduana debe siempre trabajar y actuar con transparencia y apegado a ley; aplicando los procedimientos que ellos consideren justos y se apliquen de manera equitativa para todos los actores del comercio exterior. La ética de una institución pública se debe ver, como decisiones que se toman de cara a mejorar la opinión de la ciudadanía, la rendición de cuentas y solventar conflictos.

Esta preocupación es reforzada por instrumentos internacionales como la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), adoptada por la Organización de los Estados Americanos (OEA) en el artículo II, la cual señala:

“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la moral de los pueblos y distorsiona los procesos económicos” (OEA, 1996).

En conclusión, la contraposición entre una gestión ética y no ética en la administración aduanera define la calidad y legitimidad del comercio internacional. Mientras la primera impulsa

la eficiencia, la transparencia y la competitividad, la segunda fomenta la desconfianza, la ineficiencia y la pérdida de credibilidad institucional. Tanto la OMA como la OEA coinciden en que el fortalecimiento de la ética pública en las aduanas no solo protege los intereses del Estado, sino que también promueve un entorno de comercio justo y sostenible.

1.10.2 Ética de los operadores del comercio exterior (Importadores)

En el contexto del comercio internacional, la conducta ética de los importadores constituye un elemento vital para garantizar la transparencia, la legalidad y la equidad en las transacciones internacionales.

El comportamiento ético de los importadores se puede traducir en un compromiso con la veracidad en sus declaraciones aduaneras, la exactitud en la valoración y la clasificación arancelaria adecuada, así como en la observancia de los acuerdos comerciales internacionales. Este principio de rectitud significa que el operador rechaza la búsqueda de ventajas injustas, la evasión fiscal o la explotación de vacíos legales, optando en su lugar por una participación en el mercado que sea leal y se ajuste al marco legal.

Según la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la confianza entre el sector público y el privado constituye la base de un sistema comercial transparente. En este sentido, la OMA (2017) sostiene que:

“la integridad no es solo una obligación del sector público, sino una responsabilidad compartida con los operadores del comercio exterior; quienes deben actuar con la misma ética y compromiso hacia la legalidad” (p. 18).

Esto significa que el comportamiento del importador impacta directamente en la eficiencia y credibilidad del sistema aduanero, y en la percepción internacional del país en términos de gobernanza y competitividad.

La falta de ética en las operaciones de comercio exterior, que es algo que existen hoy, se puede evidenciar en el contrabando, la subfacturación, el soborno, falsificación de documentación. El suceso de dichas acciones va más allá de lo legal, afectan a un mercado entero generando una competencia que no todos pueden manejar.

Para finalizar, el importador ético no solo satisface los requisitos reglamentarios, sino que su compromiso va más allá ya que apoya sus operaciones en la integridad y la transparencia. Es por eso, que el papel de los OCE es crucial ya que van más allá de solo generar negocios, se convierte en el pilar para una competitividad sostenible.

2 Marco Conceptual

Valoración aduanera

Citando a Daniel Zolezzi, se procederá a definir a la valoración aduanera como:

“procedimientos técnicos que tienen la finalidad de examinar y determinar con la mayor precisión que sea posible, cuánto vale cada mercadería que se elabora en cualquier parte del mundo, con la intención de que se puedan aplicar los respectivos tributos en términos aduaneros a las mercancías”.

Valorizar la mercancía cumple el fin de darle un valor sin importar cual sea el estado de esta, dicho valor será el pactado durante la negociación sin tomar en cuenta negociaciones que puedan surgir entre el dueño del bien y el cliente final, esto cumple con el comercio internacional.

Duda razonable vs dumping

Según el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (s.f).

“Se entiende por duda razonable a las razones fundamentadas por la administración aduanera para sospechar de la información o el soporte documental, ya sea por duda de veracidad, exactitud o en los valores declarados por el OCE, todo esto bajo el concepto de la importación de mercadería y el uso del Acuerdo sobre Valorización de la OMC”

De acuerdo con la Organización Mundial del Comercio (s.f)

“Dumping, en términos básicos es una discriminación de precios; es decir que el precio de un producto, cuando se realiza la venta al país importador, es realizado a menor precio del que se vende normalmente en el mercado del país exportador”.

Subvaloración

La subvaloración es una forma de fraude aduanero que consiste en declarar valores inferiores a los reales para reducir el pago de tributos en frontera. La Organización Mundial de Aduanas explica que esta práctica ocurre cuando los importadores *“declaran valores de importación inferiores a los reales con el fin de pagar menos derechos e impuestos aduaneros”* (OMA, 2018).

Por su parte, la UNCTAD sostiene que la subvaloración implica *“presentar valores inferiores a los precios reales del mercado internacional con el objetivo de disminuir las obligaciones aduaneras”* (UNCTAD, 2016).

Finalmente, el Fondo Monetario Internacional FMI destaca que esta práctica representa *“una forma de fraude comercial que altera los ingresos fiscales y debilita la administración aduanera”* (FMI, 2015).

De acuerdo con el Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio, en su LIBRO V del COPCI en el Art.2 Definiciones en el literal qqq

“Proceso aduanero donde se procederá con la verificación una alteración del valor en aduana de las mercancías que ingresen al país, dichas alteraciones pueden darse por doble facturación, doble contabilidad o por alteración de los registros contables, simulación de contratos... las cuales den como resultado un valor en aduana ostentablemente bajo”.

Arancel

Para la OMC se denomina un arancel como *“derechos en aduana los cuales se encuentran aplicados a las importaciones”*. Los aranceles, brindan a las mercancías que se producen de manera

local en un país una ventaja en concepto de precios con respecto a las mercancías que ingresan al país.

Valoración en aduanas

Para la OMC, la valoración en aduanas se define de la siguiente manera “Procedimiento aduanero que se usa para poder encontrar el valor en aduana de los productos importados”. Conociendo la definición, es necesario aclarar que en caso de que se aplicase un arancel tal como un ad valorem el valor en aduana será esencial para determinar el derecho a pagar.

Regímenes

De acuerdo con la definición de José Mora en su libro de regímenes aduaneros

Se entiende por régimen, al destino o tratamiento que se les aplicará a las mercancías que están bajo vigilancia de la administración aduanera, dicho destino es solicitado por el declarante. Tales como, régimen a consumo (10), deposito aduanero (70) y Courier (91).

Ad Valorem

Para José Mora

Se entenderá al ad valorem como derechos establecidos en los aranceles aduaneros, a las mercancías las cuales serán aplicadas tanto a la entrada como a la salida del país.

Nacionalización

Se define como nacionalización de carga al proceso mediante el cual, se realiza la entrada de los productos que entran al país vía importación, estos cumpliendo los requisitos legales y aduaneros que se encuentren establecidos. Se tiene que pagar los tributos correspondientes para que puedan ser retiradas.

Operador al comercio exterior (OCE)

Toda persona natural o jurídica sin importar si es nacional o extranjera siempre y cuando se encuentra involucrada en el comercio internacional, así mismo como en medios de transportes internacionales que se encuentran supeditadas al control aduanero.

Para efectos de la presente investigación, se tiene que entender al OCE como agentes de aduana, importador y/o exportadores.

Perfil de Riesgo Aduanero

Son indicadores, mediante los cuales, la aduana podrá establecer y a su vez justificar el inicio de un proceso administrativo sobre los valores declarados, los cuales están detallados en el art. 51 de Resolución 1684 de la CAN.

Declaración Aduanera de Importación (DAI)

De acuerdo con el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador:

“Se entenderá por Declaración Aduanera de Importación, de ahora en adelante DAI, como un formulario donde se va a detallar la información general de la mercancía que será objeto a importación”.

Demoraje

Acorde con la definición de la naviera MAERSK:

“... el demoraje o demoraje es un gasto diario que se incurre cuando un contenedor luego de ser descargado no sea retirado del recinto portuario todo esto luego de que el tiempo libre se haya culminado. Las tarifas que se aplican son diversas puesto que se deben tomar en que van a variar dependiendo del puerto o la terminal...”.

Alerta de Valor

Recomendación brindada por el perfilador del riesgo al aforador, con el objetivo de que se pueda realizar la revisión de valores declarador por el Operador de Comercio Exterior.

3 Marco Referencial

3.1 Realidades regionales comparables

En países como Colombia y Perú, el fortalecimiento del control de valoración ha incrementado la recaudación, pero también los retrasos y la carga documental. Estas realidades reflejan desafíos similares a los del Ecuador donde la aplicación de la *duda razonable* aún carece de uniformidad y agilidad en sus procesos aduaneros.

Por ejemplo, Colombia, la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) registró para el año 2023 que el proceso de la verificación de valores, representaron cerca del 22% de intervenciones aduaneras, con una recuperación tributaria cercana a los USD 30 millones.

La SUNAT, entidad encargada de la Aduana del Perú, en el año 2022 también identificó en sus reportes resultados similares, no obstante, en ambos países se demostraron que, aunque la recuperación tributaria fue efectiva, también reportaron que la carga documental adicional solicitada y los retrasos en tiempos de despachos incrementaron, lo que gremios de esos países mencionaron que deben tener una uniformidad al buscar un criterio de valorización.

Adicionalmente, reportó que esta intensificación en los sectores de textiles y calzados tuvo resultados de cerca del 12% en disminución de la subvaloración, a pesar de que, tuvieron un incremento del 15% en retrasos de nacionalización de mercadería en cualquier de sus regímenes de importación definitiva. Tanto la SUNAT, como la DIAN, ambas entidades aduaneras de países vecinos mostraron reportes similares que, aunque cumplen con el objetivo de fortalecer el control tributario y combatir la subvaloración en las importaciones, también plantea desafíos comunes en la región.

En este contexto, la experiencia comparada ofrece un referente valioso para el contexto ecuatoriano, donde la estandarización de criterios de valoración y la modernización de los procesos aduaneros podrían contribuir a una gestión más uniforme, transparente y proporcional en la aplicación de la *duda razonable*.

3.2 Modelos de referencia exitosos

3.2.1 Enfoque de control posterior y tecnológica

3.2.1.1 Brasil

El modelo brasileño de control de valoración aduanera ha demostrado ser eficiente al prevenir que la “suspeita razoável de subfaturamento” (que es como se denomina la *duda razonable* en Brasil) se convierta en un obstáculo logístico, situación que se presenta en Ecuador.

La Instrução Normativa RFB nº 2.090/2022 es clave en este logro, ya que consolidó la facultad de verificar el valor después de la liberación aduanera (despacho). Esta medida asegura la continuidad del flujo comercial (Receita Federal do Brasil, 2022), ajustando así la función fiscalizadora con la facilitación del comercio exterior.

Este sistema opera sobre la base de perfiles de riesgo y valores estadísticos para la selección de las operaciones que serán sujetas de control. Por lo que, este enfoque sustituye la discrecionalidad del funcionario (aforador) por un enfoque basado en datos (Oliveira, 2021), lo que promueve una mayor integridad en los valores declarados.

En consecuencia, Brasil ha logrado armonizar la fiscalización aduanera con la facilitación del comercio exterior, gracias a un esquema que prioriza la verificación posterior al despacho al uso de perfiles de riesgo y la integración sistemática para garantizar la integridad de los valores declarados sin obstaculizar el ingreso de mercaderías al país.

En contraste, el modelo ecuatoriano de verificación del valor en aduana por *duda razonable* se realiza generalmente antes del despacho por lo que este enfoque suele implicar la retención física de la carga y altos requerimientos documentales, limitando la facilitación del comercio y generando costos logísticos.

Este contraste evidencia la necesidad de que el sistema ecuatoriano evolucione hacia un modelo de fiscalización posterior y selectiva. La adopción de un enfoque basado en datos y riesgos, similar al brasileño, permitiría reducir la discrecionalidad funcional y mejorar significativamente la competitividad del comercio exterior nacional.

3.2.1.2 China

El modelo aduanero de China es un modelo al cual se deberían aspirar, puesto que, su forma de valorización aduanera es un ejemplo de lo que se puede llegar a tener un equilibrio en la recaudación tributaria y facilitar el comercio exterior.

Esto según *Decree 213/2018*, donde se indica que la autoridad aduanera puede iniciar un procedimiento de “*reasonable doubt*” lo que sería lo más cercano a *duda razonable* cuando se encuentran inconsistentias documentales o indicios de vinculación es por eso por lo que ellos usan la parte de precios de transferencia comprador - vendedor pero estas verificaciones se dan normalmente luego del despacho y nacionalización de mercadería (GACC, 2018).

Bajo este escenario es donde la General Administration of Customs (GACC) desarrolla el programa denominado como “*SMART CUSTOMS*”, donde se comienza a aplicar la inteligencia artificial para que puedan detectar patrones de posibles subvaloraciones y así poder asignar perfiles de riesgos (GACC White Paper, 2022).

Esto da como resultado, que cerca de 1% al 2% sean operaciones de alto riesgos las cuales deberán ser sometidas a control, mientras que la mayoría las asignan a auditorías posteriori, así ayuda a mantener una continuidad logística. Este modelo de aduanas evidencia que el tema de valorizaciones aduaneras puede ser apoyadas con herramientas de IA y controles diferidos.

La diferencia con Ecuador, donde los procesos de revisión documental están a cargo del técnico aforador quien lo hace de manera manual, China en su enfoque de automatización implementa herramientas que le permitan detectar inconsistencias. En el contexto ecuatoriano, a pesar de que se ha incluido el software de PALANTIR, aún existen sobrecarga burocrática haciendo que los procedimientos sean más lentos.

3.2.2 Enfoque equilibrado y con garantía

3.2.2.1 Chile

En el modelo de aduana chileno existe un modelo que se aplica para la valorización de mercadería, el mismo modelo se encuentra fundamentado en la *Ordenanza de Aduanas (DFL N. 30/2024)*, donde se establece que, si existiera un o unos motivos objetivamente fundamentados para dudar de la veracidad del valor, la autoridad aduanera tiene que notificar por escrito al importador cuales son los motivos y otorgarle un plazo razonable para presentar la documentación solicitada.

En caso de que la autoridad aduanera continúe con la duda se procederá a aplicar los métodos alternativos de valorización. La característica principal del modelo aduanero de Chile y es el que de primera mano diferencia al ecuatoriano es que el importador tiene la posibilidad de liberar la mercadería bajo una garantía, la cual se encuentra prevista en el su artículo 69 de la

Ordenanza de Aduanas y en la Ley N.º 18.525, esto lo que hace es que se pueda nacionalizar los bienes mientras se resuelve la controversia de valor.

Esa alternativa evita la paralización de operaciones, además la SNA ha implementado un manual donde se han estandarizado los procesos, donde usa datos de referencias y les da trazabilidad a los casos o al historial del importador (Servicio Nacional de Aduanas, 2023).

La revisión del modelo aduanero chileno con el ecuatoriano, difieren con las maneras de tratamiento que tienen en el despacho, puesto que el modelo ecuatoriano no permite un despacho de la mercadería bajo una garantía general como se lo podría manejar en regímenes especiales. Mientras Chile permite el flujo comercial, en lo que se resuelve la controversia de valores, Ecuador en su práctica es restrictiva prioriza hacer revisiones previas.

3.2.2.2 Argentina

En Argentina, existe un mecanismo llamado valor activado el cual opera bajo plazos máximos y con mecánicas ex ante. El procedimiento para determinar el valor en aduanas tiene que resolverse en un tiempo de 65 días (Ministerio de Economía – INFOLEG, s. f.).

Adicionalmente, ellos no solo tienen tiempos establecidos, sino que tienen habilitada la opción de resoluciones anticipadas como se menciona en *la Resolución General 5477/2023* lo cual hace que se reduzca la litigiosidad.

El modelo aduanero argentino también tiene la peculiaridad de que en el 2024 se abolió la tabla de valores criterio lo cual busca que la parte de nacionalización de mercaderías sea más ágil apostando por un enfoque de selectividad y gestión de riesgos. Los mecanismos se complementan con la trazabilidad documental haciendo más fácil ubicar bajo distintos perfiles de riesgo a los OCE.

Existe un contraste notorio en la gestión de la *duda razonable* entre Ecuador y Argentina. Aunque en ambos países presentan en sus legislaciones plazos fuertemente definidos para que se pueda solventar la duda, en Ecuador no hay una fecha en el que se dé por finalizado el proceso de aforo. Por otra parte, Argentina establece un marco de mayor previsibilidad al implementar tiempos máximos para la resolución y habilitar mecanismos de resoluciones anticipadas lo que otorga previsibilidad al proceso y reduce la litigiosidad.

En consecuencia, el modelo argentino puede constituir una referencia clave para que la gestión aduanera ecuatoriana incorpore plazos definitivos, mejorando así la certeza legal en sus procedimientos de valoración.

El análisis comparado de los sistemas de valoración aduanera pone en evidencia una discrepancia significativa donde la Aduana del Ecuador (SENAE) opera con un modelo de *duda razonable* que es principalmente preventivo, manual y discrecional. Este enfoque contrasta notablemente con las prácticas adoptadas por otros países, que han migrado hacia modelos basados en el riesgo, la verificación posterior al despacho y el uso de tecnología predictiva; esto limita la facilitación del comercio lo que genera costos logísticos que afectan la competitividad nacional del sector textil.

4 Marco legal

4.1 Comunidad Andina de Naciones (CAN)

4.1.1 Reglamento Comunitario de la CAN “Decisión 571 Resolución 1684”

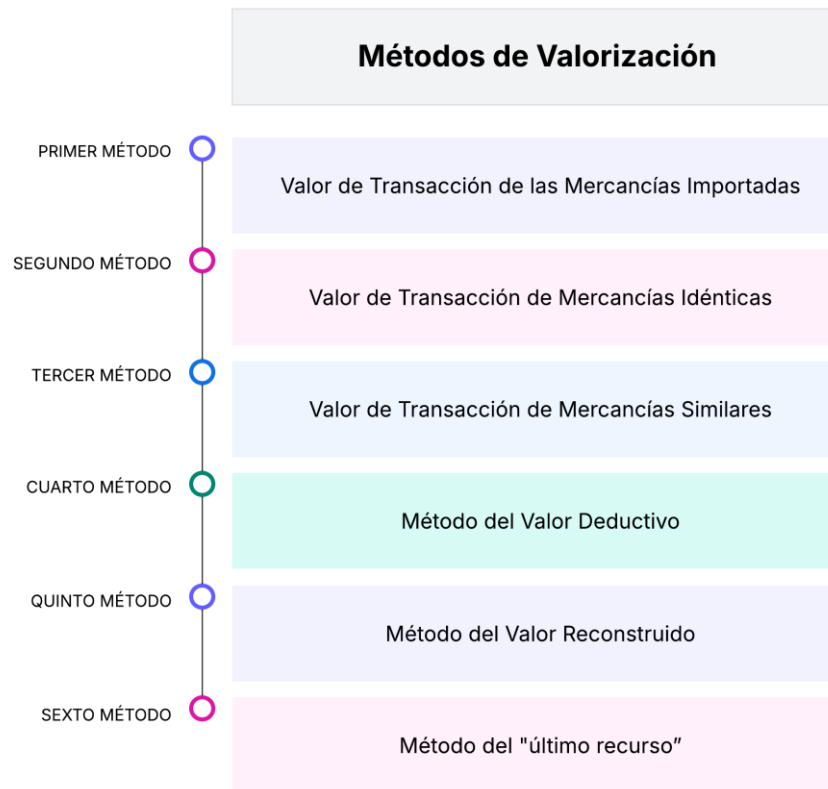
La Decisión 571 de la Resolución 1684 deja los cimientos de un marco legal integral para el uso apropiado al momento de valorizar la mercancía, contexto demasiado importante para el comercio internacional. Este marco tiene el objetivo de regular y crear uniformidad en los métodos que usan los países miembros de la OMA para determinar los valores aduaneros de las mercancías que entran en el país. Mediante criterios claros, procedimientos estandarizados la decisión de la CAN trata de asegurar transparencia y equidad en las operaciones de compra y venta internacional.

Tal como se lo detalla en el primer artículo del Reglamento Comunitario de la CAN el cual habla al respecto del *Valor en aduana de las mercancías importadas*. Para cualquier mercancía que ingrese al país, el valor en aduana se compondrá con la base imponible (FOB O CIF) el cual será usado al momento de hacer la liquidación de los derechos aduaneros. Dicho valor será determinado por los procedimientos que se encuentran en el Acuerdo de Valorización de la OMC

Acorde al artículo anteriormente mencionado, los mecanismos que se usarán para modelar o determinar el valor en aduana para las mercancías que ingresen de manera definitiva a un país, deberán ser los siguientes que están mencionado en el tercer artículo *Métodos para determinar valor en aduana* el cual de igual forma se encuentra estipulado en el reglamento.

Dichos métodos tienen que ser ejecutados de manera ordinal empezando por el primer método y en caso de que ese método no satisfaga la duda del aforador, podrá continuar con el segundo método y así sucesivamente.

Figura 5 Métodos de Valorización Aduanera



Fuente: Elaboración propia

4.1.2 Artículo 4 - Aspectos Generales del Valor de Transacción

Para realizar la valorización de las mercancías importadas, usando el primer método el cual es el de Valor de Transacción, aplicando ese método deberá tomarse en cuenta la disposición de los artículos 1 y 8 del mismo acuerdo y de igual forma se tendrá que considerar las notas interpretativas, así como los lineamientos generales de la presente decisión.

4.1.3 Artículo 56 - Documentación Fraudulenta

Con el propósito de poder determinar el valor, las aduanas de los Miembros de la CAN no podrán receptar, ni aprobar documentos brindados sobre los que tengan indicios de que son de carácter fraudulento hasta que se compruebe.

Es aquí donde, las autoridades aduaneras podrán pedirle al *importador o OCE*, una garantía para poder realizar el levante de la mercadería. El total de la garantía se tendrá que realizar conforme a lo que se disponga en la legislación nacional. En este para estudios ecuatorianos será del valor total de la base imponible.

En caso de que los precios declarados sean ostensiblemente bajos, donde la autoridad aduanera pueda considerar que hay fraude o subvaloraciones; las aduanas de cada país podrán exigir una garantía general en forma de fianza, depósito bancario u otro medio apropiado, tal como se puede leer en el artículo 62 de la presente resolución. En caso de que se proceda con la liquidación de la garantía se podrá tomar en consideración precios de referencia, más, sin embargo, si existiese ausencia de estos, la garantía tendrá que cubrir el importe total de los impuestos al comercio exterior.

4.1.4 Artículo 65 – Derecho a recurso

- a. Partiendo de lo que se dispone en el artículo 11 del Acuerdo de Valores, los países que son miembros del bloque de la CAN deben tener en su legislación vigente un derecho a recurso para que todo importado o OCE que se encuentren supeditados a pago de los impuestos al COMEX.
- b. El OCE no se encontrará sujeto a tener que pagar una multa o tener amenazas de que se procederá a una liquidación complementaria solo por el hecho de ejercer su derecho

de recurso. No obstante, cabe mencionar que la sujeción a no recibir una multa no va de la mano con casos de fraude y tampoco se deberá tomar como si el ejercer el derecho a recurso es un acto de rebeldía por dicha razón como se encuentra en el literal c del artículo el derecho se presentará ante una autoridad judicial o un arbitraje internacional.

4.1.5 Artículo 63 – Obligatoriedad de brindar información.

- a. Para poder comprobar que el valor de aduana declarado en la importación de mercancías sea verdadero, el OCE que se encuentra relacionado con las operaciones de importación de mercancías, así mismo, cualquier OCE que se encuentre en posesión de documentos y datos de Declaración en Aduana y de la DAV estarán obligados ante la ley a brindar de manera oportuna y en los tiempos pactados, información, documentos y pruebas que sean requeridos por la autoridad aduanera.
- b. Por lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo sobre la Valoración de la OMC, la información que el OCE brinde, que, por su naturaleza, esta sea confidencial o el OCE indique que es confidencial, esta no podrá ser revelada por la Autoridad Aduanera sin la autorización de la persona, salvo orden judicial.
- c. El literal b se encuentra legalmente justificado en la legislación ecuatoriana de acuerdo con la *Ley de Protección de Datos Personales...*
- d. Documentos con carácter privados los cuales pueden ser: contratos, en especial los de compraventas, de propiedad intelectual, de licencias, distribuciones, etc. y en general, la información relativa a la negociación, por su naturaleza son considerados como clasificados y no podrán ser hecho públicos, de igual manera la información bancaria los cuales se encuentran en el artículo 25 de la decisión 571, así como los precios

especiales pactados son de carácter confidencial los cuales, estarán sujetos al literal b y dependen de la legislación de cada país. (Comunidad Andina, 2014)

4.1.6 Art. 51 – Factores de riesgos

Los factores de riesgos se pueden dar como consecuencia de controles o cualquier tipo de comprobación que sean efectuadas para la Administración Aduanera; dichos aspectos pueden ser: precios demasiado bajos, pagos indirectos, vinculación entre comprador y vendedor... hasta el lugar de precedencia.

Es importante señalar, que la normativa exige que la administración aduanera notifique los fundamentos por el cual se duda de la veracidad de la información para que pueda iniciar el proceso de investigación lo cual se encuentra en los artículos 16,17 y 18 de la presente decisión.

4.2 Bloque Constitucional Ecuatoriano

4.2.1 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión (COPCI)

Para comprender cual es la finalidad de la creación de la SENAE, se procederá a detallar los literales e, f, i y k los cuales están dentro del artículo 72 del COPCI.

- Regular, facilitar o limitar la exportación, importación e incluso la circulación y el tránsito de las mercancías que sean extranjeras y no se encuentren nacionalizadas. Así mismo, expedir normas como registros, autorizaciones, documentos de controles previos, licencias y/o mecanismos de importaciones y exportaciones sin importar que difieran con el proceso genera de exportar o importar una mercadería.

- Simplificar y apuntar a la eficiencia administrativa en materia comercio internacional.
- Adoptar medidas de defensa comercial, todo acorde a la normativa nacional e internacional que se encuentre vigente al momento protegiendo el mercado nacional frente prácticas desleales o ante un incremento de importaciones.

Conociendo cual es el objetivo y la institucionalidad del ente aduanero ecuatoriano, es importante señalar que dentro del COPCI en el artículo 110 se detalla lo siguiente, afirmando el punto de la resolución de la CAN al momento de valorizar mercancías.

Si existiese algún motivo por el cual no se pueda definir el valor de aduana conforme a las reglas de valorización, se deberá apoyarse en los métodos y reglas establecidas para el caso de duda de valor que se encuentren justificados en la legislación del Ecuador.

De acuerdo con el artículo 211 del COPCI *Atribuciones de la Entidad Aduanera*. En su *literal I*. Podemos ver que sus atribuciones son la de regular y reglamentar todas las operaciones de carácter aduaneras que se dan gracias al comercio internacional y de igual manera reglamentar los regímenes aduaneros aun cuando esto no se encuentre detallado de manera explícita en el COPCI.

4.3 Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0098-RE

La última resolución sobre la *duda razonable* fue emitida el 17 de septiembre del presente año con el siguiente Nro. SENAE-SENAE-2025-0098-RE, con el objetivo de fortalecer el procedimiento de valoración aduanera. El presente instrumento normativo, busca regular el

proceso administrativo que busca determinar de mejor manera el valor en aduana de las mercancías importadas.

4.4 Manual General para la aplicación de la duda razonable

El manual está fundamentado y respaldado por el Acuerdo sobre Valoración de la OMC y el artículo 110 del COPCI. El manual, presenta los pasos que se deben seguir cuando se notifica la *duda razonable*, así mismo, como se calculará usando la base imponible que será el valor en aduana.

La pieza del proceso administrativo es que todo el peso cae sobre el importador, en el momento que le piden al OCE recopilar los documentos que se estipula en el manual. Posteriormente, la entidad aduanera tiene la potestad de solicitar más documentación, aunque el tiempo para presentar esa documentación es muy corto.

Asimismo, este procedimiento aplica a los regímenes de importación para el consumo, mensajería acelerada o Courier, tráfico postal, menaje de casa (vehículos) y vehículos para personas con discapacidad. No obstante, es importante señalar que el procedimiento de duda razonable no es aplicable para las exenciones de tributos establecidas en los literales a y h del artículo 125 del COPCI.

4.5 Procedimiento y plazos de la duda razonable

El fundamento de la duda razonable se basa en la selectividad derivada de factores de riesgo y en la emisión de una alerta de valor, cuyo objetivo es asegurar la correcta valoración aduanera (SENAE, 2025, art. 6).

4.5.1 Inicio de la duda razonable

El proceso comienza cuando el servidor aduanero asignado a una declaración de importación detecta una alerta de valor durante el control concurrente. En ese momento, debe emitir la correspondiente notificación de inicio de duda razonable (SENAE, 2025, art. 7).

De acuerdo con el *Manual Específico para la Aplicación de la Valoración de Mercancías Importadas* (SENAE, 2023, lit. 5.9, p. 7), se establece que:

Existen diferentes escenarios durante el procedimiento aduanero, todo empieza una vez que el OCE es notificado en ECUAPASS el inicio de la duda razonable o duda razonable + otras

- a) OCE decide no hacer pronunciamiento hasta que pase el tiempo permitido para enviar las justificaciones.
- b) OCE informa que no presentará ningún documento de justificación y mediante decisión propia pide que se cierre de manera anticipada el procedimiento (ver anexo I).
- c) OCE si presentó información justificativa, pero de igual manera solicita finalizar de manera anticipada la etapa de presentación de descargos.
- d) OCE comparte y presenta documentación durante toda la etapa de justificación.

Independientemente, de cualquiera de los escenarios anteriormente mencionados, el aforador o técnico operador deberá realizar el registro en el sistema ECUAPASS de la solicitud del OCE, dependiendo del resultado los posibles escenarios serán los siguientes:

➤ Duda razonable aceptada

En este escenario, el técnico operador tiene que proceder con el cierre del aforo y a la par realizar el ajuste de valores respectivos dando así por culminado el proceso de duda razonable. La

presente etapa significa que el importador se encuentra de acuerdo con los ajustes de valores determinados por la aduana.

➤ **Duda Razonable desvirtuada**

Cuando se presente el escenario, que luego de la revisión de la información recibida dentro del plazo establecido, no se haya encontrado razón alguna para generar un valor de ajuste, el técnico operador deberá cerrar el procedimiento administrativo.

➤ **Duda Razonable No Desvirtuada**

En caso de que se presente el escenario a, después de culminado el plazo para presentar las pruebas justificativas sin que el importador haya cumplido con compartir la información, el aforador deberá cerrar el trámite realizando los ajustes respectivos.

➤ **Duda Razonable No Desvirtuada Preliminar**

En el caso de que se presente el escenario d, se le solicitará al importador que presente documentación adicional siempre y cuando la información presentada no ayude al aforador aclarar la duda de valores. Deberá registrarse en el sistema como *Duda Razonable no Desvirtuada Preliminar*.

Es importante señalar, que el escenario donde se dé una duda razonable no desvirtuada preliminar el OCE solo tendrá 1 día hábil para poder presentar la documentación, posteriormente el técnico deberá determinar si desvirtúa o no.

4.5.2 Etapa de Pruebas (Descargo)

Presentación de Pruebas

El proceso de duda razonable en la aduana ecuatoriana tiene un término de 5 días, contados desde que se le notificada de manera electrónica al OCE.

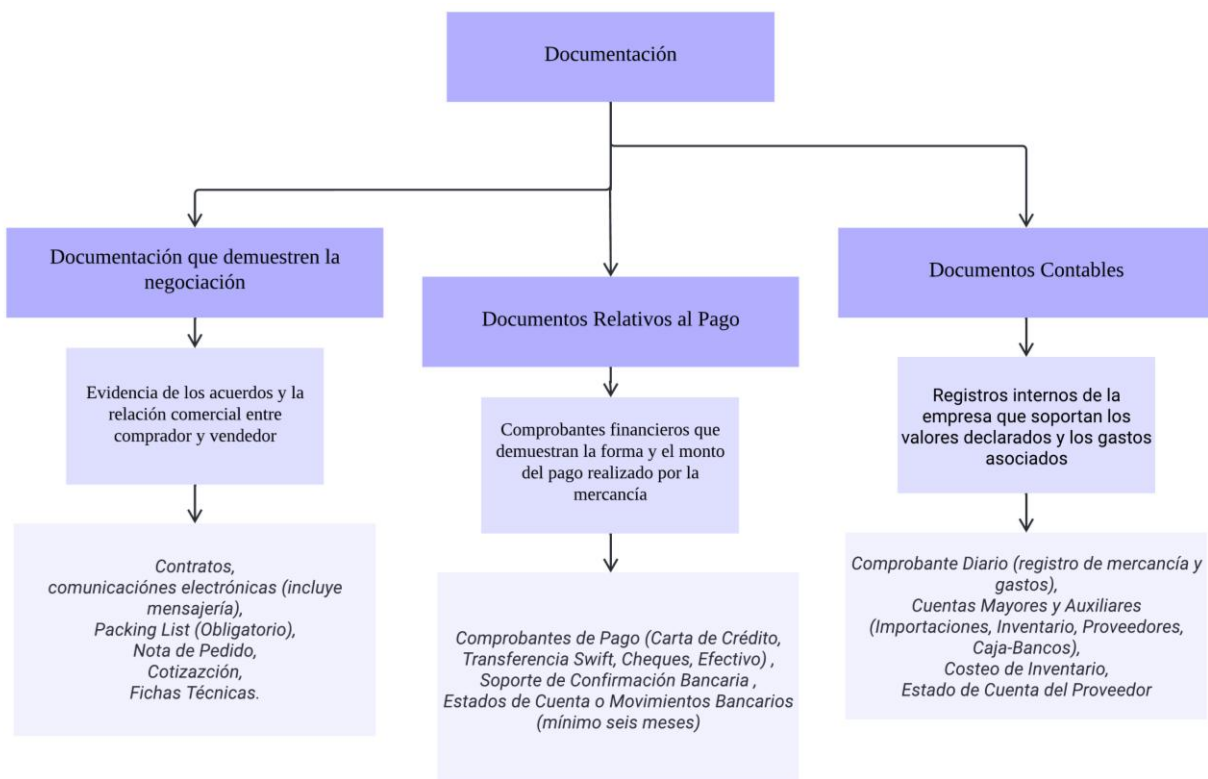
Documentación

En este punto, debe considerarse lo establecido en *la consideración 5.15. del Manual Específico* (SENAE-MEE-2-2-049-V1) determina que además de la factura comercial el importador tiene la responsabilidad de aportar documentación complementaria que permita verificar o comprobar el valor en aduana declarado.

Dicha documentación se comprende de:

- Documentos que demuestren la negociación
- Documentos Relativas al pago
- Documentos Contables

Figura 6 Estructura de la Documentación Complementaria requerida por el SENA en el Procedimiento de Duda Razonable



Nota: Adaptado del Manual Específico para la Aplicación de Valoración de Mercancías Importadas (SENAE-MEE-2-2-049-VI).

Es importante destacar que:

- Documentos Contables: Deben estar firmados por el contador y el representante legal (o importador natural).
- Importadores No Obligados a Contabilidad: Pueden presentar registros de ingresos y egresos (según Art. 38 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno).
- Documentos Bancarios: Deben incluir soporte de confirmación bancaria (sello y firma del oficial).

- Crédito Directo: Debe adjuntar contratos y/o acuerdos transaccionales firmados.

4.5.3 Prórroga

De acuerdo con el artículo 8 del Manual de la Duda Razonable, el OCE podrá solicitar un tiempo adicional no mayor a 5 días hábiles para poder recopilar la información, este tiempo extra, empezará a contar luego de la culminación del tiempo inicia.

4.5.4 Finalización Anticipada

La etapa de pruebas puede concluir de manera anticipada a solicitud de allanamiento por parte del importador, para lo cual debe utilizar la herramienta correspondiente del sistema informático aduanero (Artículo 8).

La etapa de pruebas concluye al vencer el término original de cinco (5) días, su prórroga, o por solicitud de allanamiento.

4.5.5 Finalización de la duda razonable

El aforador, tendrá 5 días máximos hábiles para que pueda revisar la documentación y finalizar el procedimiento administrativo, aunque en la práctica esto no es algo que se cumple puesto que los tiempos de cierre suelen demorar hasta 15 días.

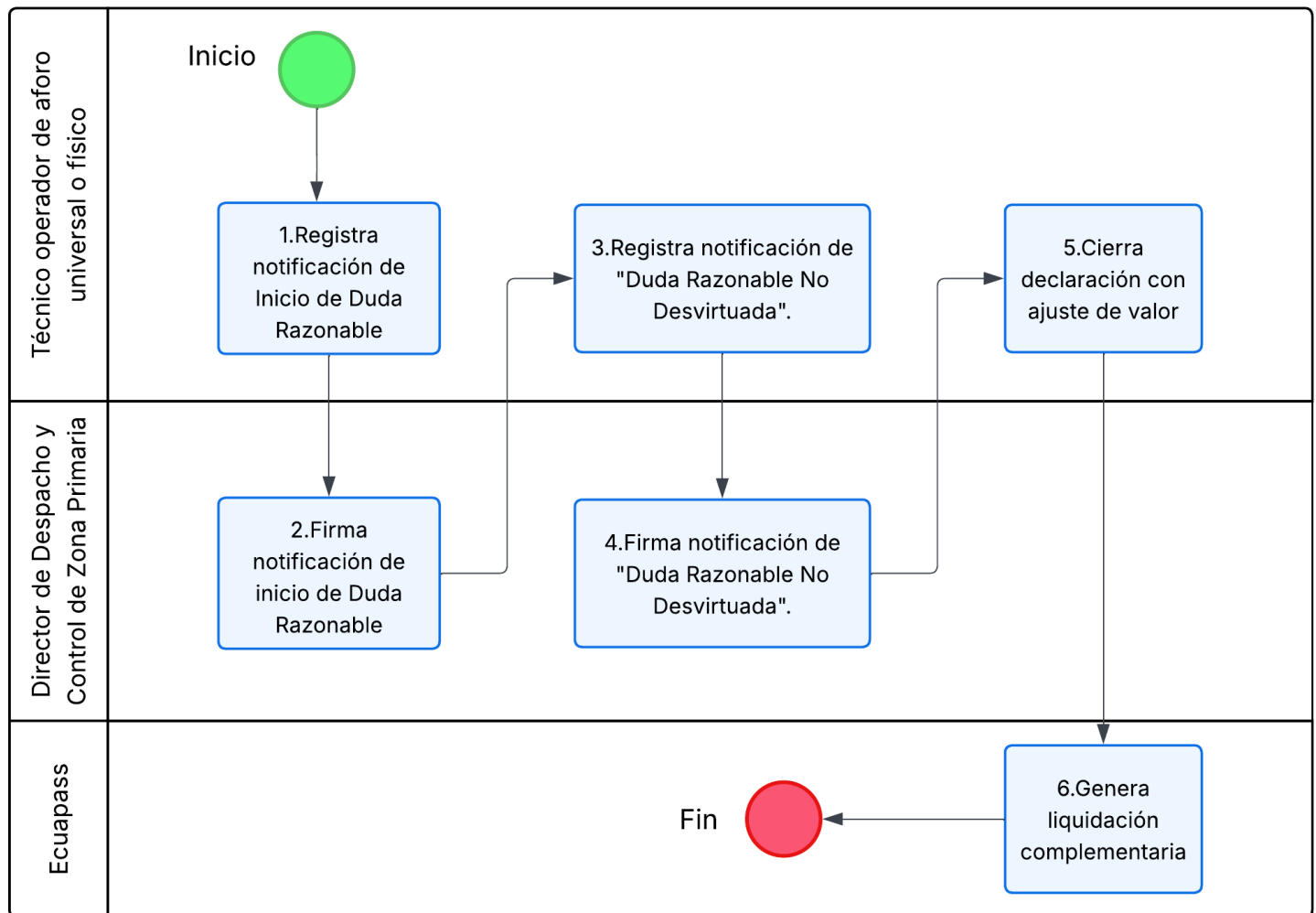
El Artículo 9 también desglosa los plazos y responsabilidades para cerrar la *duda razonable* de la siguiente manera:

- El operador tiene 3 días hábiles contados desde que termina la etapa de descargo para revisar la documentación.
- Importador contará con un día hábil para entregar información adicional si es requerida por la aduana.

- Técnico tiene solo 1 día para poder finalizar el proceso. En el caso de incumplimiento por parte del importador ya sea al no presentar la documentación o información complementaria en el término establecido o si esta no cumple con lo solicitado, el técnico operador actuante procederá a registrar el cambio de valor de manera directa en el sistema informático aduanero ECUAPASS. Por otra parte, si el técnico operador es quien incumple con el término establecido de cinco días para la revisión y finalización, el sistema informático genera una alerta al funcionario inmediato superior para que gestione la culminación de la duda razonable, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que conlleve dicho incumplimiento.

4.6 Flujograma del proceso de la duda razonable

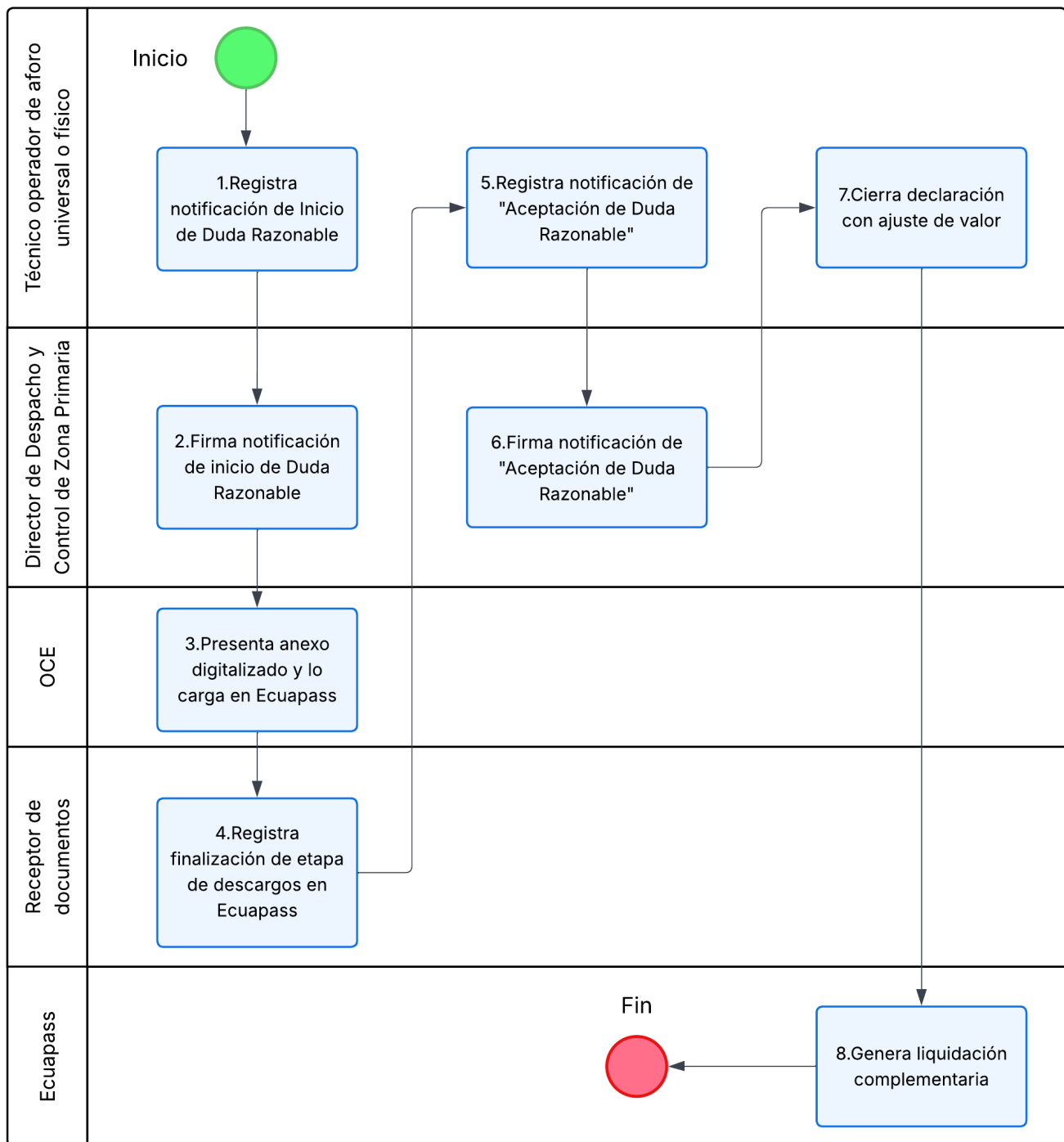
Figura 7 Escenario donde el OCE no emite pronunciamiento hasta la finalización de descargo de justificaciones



Nota. Adaptado de Manual Específico para la Aplicación de Valoración de Mercancías

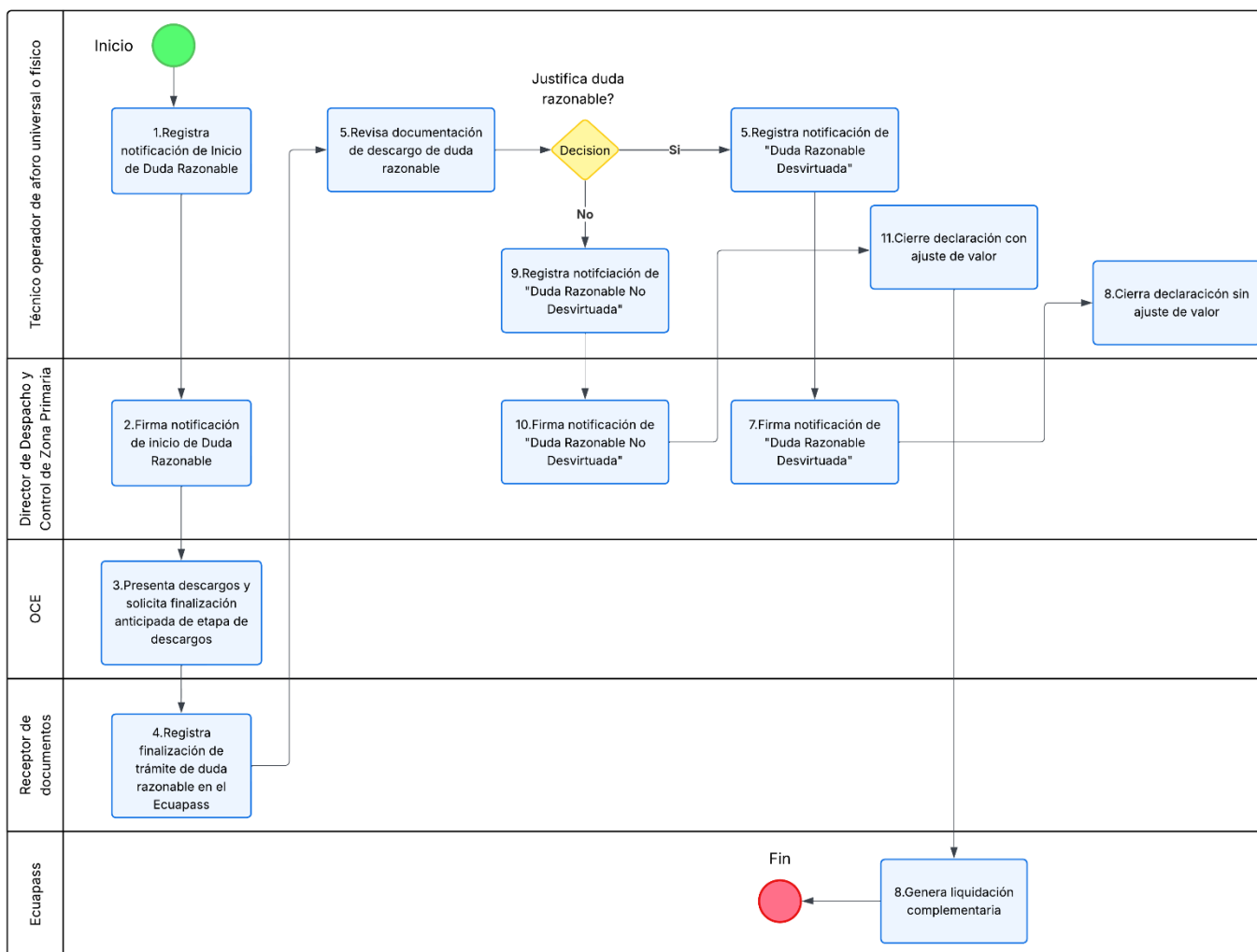
Importadas (SENAE-MEE-2-2-049-V1), por Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, 2023.

Figura 8 Escenario donde OCE informa que no presentará documentación de descargo y solicita finalizar anticipadamente etapa de presentación de descargo



Nota. Adaptado de Manual Específico para la Aplicación de Valoración de Mercancías Importadas (SENAE-MEE-2-2-049-V1), por Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, 2023.

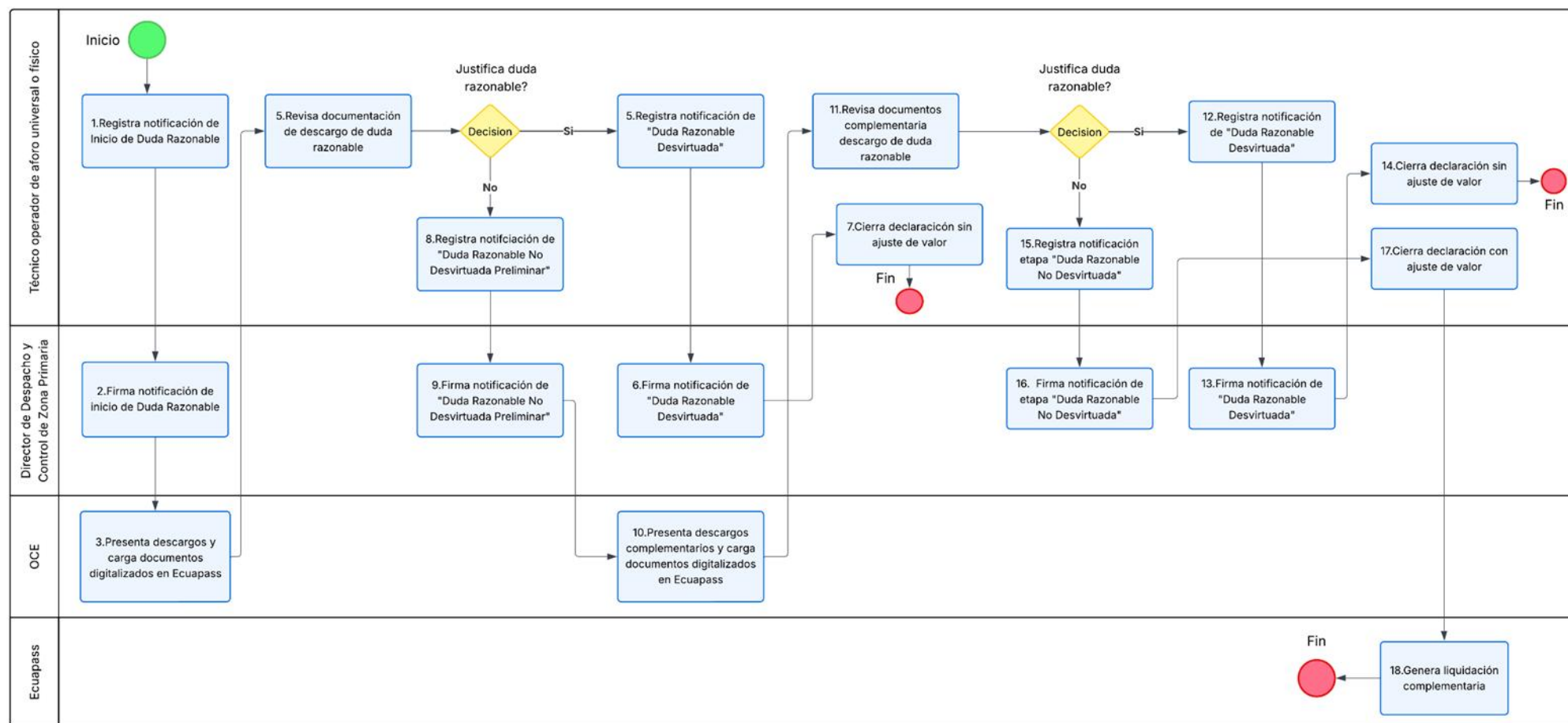
Figura 9 Escenario donde OCE presenta documentación de descargo y solicita finalizar anticipadamente etapa de presentación de descarga



Nota: Adaptado de *Manual Específico para la Aplicación de Valoración de Mercancías Importadas* (SENAE-MEE-2-2-049-

V1), por Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, 2023.

Figura 10 Escenario donde OCE presenta documentación de descargo hasta la finalización de la etapa de descargos.



Nota. Adaptado de *Manual Específico para la Aplicación de Valoración de Mercancías Importadas* (SENAE-MEE-2-2-049-

V1), por Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, 2023.

4.7 Normativa Sectorial (Sector Textil)

4.7.1 Acuerdo Ministerial MPCEIP-MPCEIP-2023-0030-A

El 3 de julio del 2023 se emite un acuerdo ministerial el MCEIP-MCEIP-2023-0030-A, el cual se encuentra justificado por el artículo 147 en el 5to numeral de la Constitución, donde se le permite implementar instrumentos normativos como políticas comerciales y control aduanero.

Con lo anteriormente expuesto, el acuerdo se desarrolla como un instrumento operativo para reforzar el perfil de riesgo aduanero, todo esto ligado con la intención del Decreto Ejecutivo 783 del 2023 el cual indica que es de interés nacional el combate al contrabando y la subvaloración.

En su primer artículo establece parámetros obligatorios a seguir y estos están destinados y basados en *fortalecer los mecanismos de control aduanero frente a posibles situaciones de fraude financiero, lavado de activos o incluso operaciones ilícitas (pág. 4)*. Es por ese motivo que lo anteriormente citado fundamenta el presente acto administrativo.

El Acuerdo del MCEIP indica que las mercaderías que ingresen al país bajo la modalidad de importación sin importar el régimen, donde el valor FOB sea inferior al parámetro que ellos han ligado a diferentes subpartidas deberán someterse a un aforo físico y documental esto determinado en el artículo 4.

En la parte de anexos, se pueden encontrar cerca de 500 subpartidas algunas de ellas caen en partidas de textiles, tejidos, prendas de vestir. Cada parámetro se encuentra expresado en USD/KG estos parámetros están como una especie de umbral que de ser inferiores al valor declarado se activa en el sistema el proceso de duda razonable.

Importante, hay que señalar que los precios de umbrales establecidos se pueden actualizar de manera semestral según lo estipula el artículo 3 buscando coherencia entre los precios

internacionales. No obstante, documentos que no son compartidos a tiempos y precios de referencia que son de desconocimiento para los importadores.

El importador puede ver su perfil de riesgo afectado en caso de que sea notificado con el presente acto administrativo. Esto se traduce en que la aduana mantendrá un nivel alto de vigilancia en sus futuras operaciones.

4.8 Operacionalización de las variables

4.8.1 Variable independiente

Aplicación de la normativa de duda razonable implementada por SENA (2024).

Tabla 1: Operacionalización de la variable independiente

Dimensión	Indicadores	Definición operacional	Técnica	Instrumento
Procedimental	Activación de la duda razonable	Número de declaraciones aduaneras en las que se activó el procedimiento de duda razonable durante 2024	Análisis documental	Ficha de revisión de DAI

4.8.2 Variable dependiente

Impacto en el sector textil

Tabla 2: Operacionalización de la variable dependiente

Dimensión	Indicadores	Definición operacional	Técnica	Instrumento
Económica	Costos logísticos adicionales	Monto adicional generado por almacenaje, demoras y gastos no previstos	Análisis documental	Ficha de costos
Operativa	Tiempo de desaduanización	Días totales desde el arribo hasta el levante de la mercancía	Análisis documental	Registro cronológico

CAPÍTULO II

5 Metodología

5.1 Diseño de investigación

La presente investigación adoptó un estilo no experimental en el cual se decidió irse por la parte de caso de estudio. Como primer punto, se escogió el enfoque no experimental debido a que no existe manipulación de la variable independiente que en el presente caso investigación es la normativa de *duda razonable*. De acuerdo con los argumentos de Sampieri et al. (2024) detalla a la investigación no experimental como:

"Aquella investigación, que se realiza sin la necesidad de tener que manipular de forma deliberada las variables. Esto quiere decir que, la investigación no experimental es aquella donde no se modifica de forma intencional la variable independiente para ver como la misma variable interactúa con otras. Aquí lo que se trata de ver es como estos fenómenos actúan en un contexto normal" (p. 152).

En este contexto, el análisis se centró en el comportamiento de los costos de importación de tres diferentes empresas manteniendo un enfoque únicamente observacional. Por consiguiente, la investigación excluye cualquier manipulación de los procesos operativos (compras, gestión de inventario o procesos de regulaciones). Todo esto para asegurar que los datos recolectados reflejen tal cual la dinámica operativa real de las empresas frente a la normativa aduanera. Finalmente, se emplea la estrategia de estudio de caso para facilitar un análisis profundo y contextualizado de la problemática en una situación real.

Para la elección de la unidad de análisis se empleó un criterio de representatividad del sector. En la cual, se ha escogido a las empresas XYZ debido a su volumen de importaciones y su posicionamiento en el mercado como un caso típico del sector.

Esta elección se sustenta en lo propuesto por Yin (2014), quien establece que el estudio de caso es la estrategia adecuada cuando "se plantean preguntas del tipo 'cómo' o 'por qué', el investigador tiene poco control sobre los acontecimientos y el foco se encuentra en un fenómeno contemporáneo dentro de un contexto de la vida real" (p. 16).

Asimismo, el autor valida el uso de un caso único siempre que este logre representar las dinámicas y condiciones de la realidad cotidiana del sector. Esto permite que el conocimiento derivado sea transferible y sirva como una guía estratégica para organizaciones que enfrentan desafíos similares.

5.2 Tipo de investigación/ Enfoque

Para la presente investigación, se usó un enfoque cuantitativo. Dicho enfoque metodológico se ha seleccionado dado que el estudio requiere el manejo de datos numéricos para poder dar una respuesta objetiva a las preguntas de investigación y con esto se logró evitar la subjetividad y se centró en el análisis de la información financiera y operativa.

Bajo esa premisa, Arias (2012) indica que el método cuantitativo tiene un carácter de darle más peso al dato numérico como la parte esencial de la realidad. Por dicha razón, el autor explica lo siguiente:

“Recolectar y analizar datos para contestar preguntas que se generan en la investigación... confía en la medición numérica, el conteo y un uso frecuente de la parte estadística para establecer patrones de comportamientos en una población” (p.23).

En coherencia con ese pensamiento, el estudio se fundamentó en un análisis de datos que parten desde una base de datos histórica de empresas. Se usaron variables de carácter cuantitativo que se encuentran en los registros de la compañía, tales como: valor FOB, precio unitario, cantidades de unidades importadas y el valor total de aduana, todo esto con la finalidad de poder medir con exactitud las variaciones que se generan por la normativa.

5.3 Alcance

El alcance de esta investigación se desarrolla en dos etapas: inicia con un nivel descriptivo y evoluciona hacia un nivel explicativo.

En la primera etapa, el estudio es descriptivo, puesto que su finalidad es detallar el comportamiento de las variables comerciales registradas en la base de datos de la empresa. Hernández Sampieri et al. (2014) señalan que los estudios descriptivos "buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos [...] o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis" (p. 92).

En este caso, se procedió a describir la evolución de los rubros contenidos en los registros históricos tales como el precio FOB, precio unitario y unidades importadas, caracterizando su tendencia en el periodo estudiado.

Posteriormente, la investigación alcanza un nivel explicativo. Este alcance es necesario ya que el estudio no se limita a reportar cifras, sino que busca demostrar el impacto financiero (causa-efecto).

Según Hernández Sampieri et al. (2014), este tipo de estudios "están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales" (p. 95). El objetivo final es explicar

por qué varió la estructura de costos y determinar en qué medida dicha variación es atribuible directamente a la aplicación de la normativa aduanera.

5.4 Población

La población del presente estudio se encuentra conformada por la totalidad de registros de la importación que se encuentra observada la cual se encuentra en la base de datos. Dicha base de datos contiene cerca de 14,000 observaciones las cuales son una recopilación de aproximadamente 20 empresas que se dedican al mismo rubro.

Así mismo, se cuenta con una lista de subpartidas las cuales de 315 son de textiles o productos derivados de confecciones de textiles, dichas subpartidas se encuentran también en la base de datos.

De acuerdo con Tamayo y Tamayo (2012) se entiende como población a “la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población mantienen una característica en común la cual se estudia y da origen a la investigación” (p.176). En este caso, la característica que comparten las empresas es que todas importan a consumo y a la vez, han mantenido importaciones observadas.

5.5 Muestra

Para la selección de la muestra se aplicó un muestreo no probabilístico intencional (o por conveniencia). Dado el volumen masivo de datos (14,000 registros), se realizó una depuración estratégica de la información aplicando criterios de representatividad y materialidad financiera en dos niveles:

Selección de la Unidad de Análisis (La Empresa): De los 20 importadores disponibles en la población, se seleccionó una empresa por cada sector siendo ésta el actor más representativo de este en términos de volumen de operaciones y apego a la normativa.

Selección de los ítems (Las Subpartidas): Dentro de los registros de la empresa seleccionada, se identificó un total de 315 subpartidas arancelarias. Sin embargo, para efectos del análisis de impacto financiero, se redujo la muestra a las 10 subpartidas más relevantes.

La selección de estas 10 subpartidas no fue arbitraria, sino que obedeció al criterio de Importancia Relativa (Materialidad) y alta rotación. Estas 10 subpartidas cumplen con dos condiciones simultáneas:

1. Representan los productos con mayor frecuencia de importación.
2. Concentran los mayores valores FOB acumulados.

Al respecto, Hernández Sampieri et al. (2014) validan este tipo de muestreo cualitativo/cuantitativo orientado, indicando que la muestra por conveniencia permite seleccionar casos que "tienen la mayor riqueza de información" para el objetivo del estudio. Al centrar el análisis en los ítems de mayor valor FOB, se garantiza que el cálculo del impacto financiero refleje la realidad económica de la empresa, descartando ítems marginales que no aportan peso significativo a la estructura de costos

5.6 Técnica de recogida de datos

Para la presente investigación se utilizó la técnica de análisis documental sobre fuentes secundarias. Dicha técnica, tiene el objetivo de identificar, recoger y analizar datos que ya han sido registrados previamente en soportes digitales o físicos, para la presente investigación los datos se

encuentran de manera digital. Dado que la información ya existe en los registros históricos de la empresa, no es necesario generar nuevos datos. Por lo cual solo se usó los presentes.

Para esto Arias (2012) indica que “la investigación documental es un proceso que se basa en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios...” (p.27). En

A la par, se usó una matriz de base de datos estructurada como instrumento de recolección y organización, en la base de datos se encuentran registro histórico de las operaciones y estructura la información en campos que nos ayudó en el análisis financiero.

Las variables que están en la base de datos son las siguientes:

- Identificación: Número de Refrendo o MRN y fecha de liquidación.
- Variables financieras: Valor FOB, precio unitario por ítem, valor en aduana.
- Variables logísticas: cantidades importadas, subpartida.

5.7 Análisis de datos

Para dar cumplimiento a los objetivos de la investigación y evaluar el impacto económico de la normativa de duda razonable en el sector textil, se diseñó un flujo de trabajo analítico dividido en cinco fases secuenciales. Este procedimiento abarca desde la depuración de datos primarios hasta la cuantificación del impacto en el producto final.

Fase 1: Depuración y Normalización de la Base de Datos

El análisis partió de una base de datos general recopilada de fuentes secundarias oficiales. Con el fin de garantizar la integridad y calidad de la información, se ejecutó un proceso de limpieza de datos bajo los siguientes criterios:

1. **Eliminación de variables irrelevantes:** Se descartaron columnas que no aportaban valor significativo para el cálculo de costos o tiempos, tales como *RUC*, *nombre del aforador* y *campos administrativos internos* ajenos al proceso de duda razonable.
2. **Gestión de datos faltantes:** Se eliminaron registros con celdas vacías
3. **Objetivo:** Obtener una matriz de datos depurada que permita la manipulación ágil de las variables críticas (Valor FOB, fechas, subpartidas y liquidaciones).

Fase 2: Selección de la muestra.

Fase 2.1. Clasificación de las empresas.

Se clasificó para los importadores basándonos en el VALOR FOB total que acumularon durante el año 2024. Se decidió por ese criterio porque refleja el volumen de las importaciones y nos permitió tener una mejor idea de cómo poder segmentar a las empresas en las categorías de análisis las cuales fueron GRANDE, MEDIANA Y PEQUEÑA.

- Para la empresa grande se consideró que su valor FOB debe ser de 1 millón en adelante.
- Para la empresa mediana se consideró que su valor FOB debe ser entre 500k hasta 900k.
- Para la empresa pequeña se consideró que su valor FOB debe ser entre 499k para abajo

Fase 2.2. Selección de Subpartidas Arancelarias.

Adicionalmente a lo anterior, también se hizo una tabla dinámica para ver el valor FOB de cada subpartida textil que se analizó durante el estudio.

- **Criterio de Inclusión:** Se seleccionaron las *Top 10 subpartidas* con mayor peso económico.
- **Justificación:** Estos productos concentran el grueso de la inversión y son los más sensibles a los sobrecostos generados por la aplicación de la duda razonable.

Nota sobre la Estandarización del Proceso:

Es imperativo señalar que las fases metodológicas subsiguientes (Fases 3, 4 y 5) fueron aplicadas de manera sistémica e idéntica a las tres empresas seleccionadas (Grande, Mediana y Pequeña). Esta estandarización asegura que las métricas resultantes sean estrictamente comparables, garantizando que las variaciones observadas respondan a las características de la empresa y no a diferencias en el cálculo.

Fase 3: Identificación del Evento y Análisis Temporal

En esta fase se aislaron las operaciones observadas por duda razonable para calcular el impacto en los tiempos logísticos.

Fase 3.1. Cálculo de Tiempos de Permanencia

Para cada operación, se registraron dos hitos temporales: la Fecha de Arribo (T_{arribo}) y la Fecha de Levante ($T_{levante}$). El tiempo real de permanencia se define como:

$$T_{real} = T_{levante} - T_{arribo}$$

Fase 3.2. Determinación del Retraso Imputable (Días Adicionales)

Se comparó el tiempo real frente a un tiempo estándar (T_{std}) de desaduanización de desaduanización para operaciones sin observaciones. La demora imputable a la normativa se calcula mediante:

$$D_{adicional} = T_{real} - T_{std}$$

Es decir:

- Si $D_{adicional} \leq 0$: No existe impacto en tiempo atribuible a la duda razonable.
- Si $D_{adicional} > 0$, el exceso de días constituye un retraso operativo imputable al proceso de investigación de valor.

Fase 4: Cuantificación del Impacto Económico (Sobrecostos)

Se transformaron las variables temporales en variables monetarias para determinar el costo total no presupuestado.

Fase 4.1. Costo por Demarraje (Almacenaje y Contenedores)

Se aplicó la tarifa diaria ($Tarifa_{dia}$) establecida por la naviera a los días de retraso calculados:

$$C_{demora} = D_{adicional} \times Tarifa_{dia}$$

Fase 4.2. Determinación del Sobre costo Total

El impacto total el cual se representa con ST por operación se halló con la suma de

$$ST = C_{demora} + C_{CAS} + C_{otros}$$

Fase 5. Análisis de Impacto en el Producto Final

Para contrastar las preguntas de investigación sobre la pérdida de competitividad, se calculó el impacto unitario. Este indicador revela cuánto se encarece cada unidad importada:

$$Impacto_{Unitario} = \frac{ST}{Cantidad_{importada}}$$

Este indicador establece la relación causal directa: Normativa → Sobrecosto Operativo → Encarecimiento del Producto Final.

Fase 6. Pre-costeo de las importaciones

Para finalizar el análisis operativo, se incorporó una fase de 'Pre-Costeo y Liquidación. Esta etapa tuvo como objetivo validar la composición del valor en aduana y determinar el impacto financiero de los tributos y gastos logísticos sobre el valor FOB de la mercancía.

Metodológicamente, el proceso se estructuró en dos niveles:

- **Procesamiento de Datos a Nivel de Ítem:** Se partió de una base de datos desagregada que recopila la totalidad de los productos vinculados al MRN (Número de Referencia de

Mercancía). En la presente instancia, se clasificó cada ítem de acuerdo con su partida arancelaria, queda más que necesario mencionar que las partidas arancelarias no fueron dadas por los investigadores de la presente tesis, sino que fueron mercaderías clasificadas durante el proceso de la importación, también se usó las cantidades importadas con el objetivo de calcular los tributos individuales que corresponden a cada línea de producto.

- **Consolidación en Matriz de Pre-costeo:** La información que se procesó con anterioridad se la uso para poder realizar el pre-costeo de la importación. En la presente herramienta se sintetizaron valores como Fletes, Seguros, Gastos Locales y Bodegajes; además de obligaciones fiscales como Aranceles, FODINFA e IVA todo esto permitió calcular el factor de importación.

El cálculo de este factor resulta crítico para la investigación, pues permite demostrar matemáticamente cómo los costos conexos y los ajustes de valor influyen en el precio final, proporcionando un sustento técnico ante posibles cuestionamientos de valoración o duda razonable por parte de la autoridad aduanera.

Figura 11 Plantilla de preliquidación

FOB SIN INT		MIPRO	
INTERES 1		INEN	
INTERES 2			
TOTAL FOB + INT			

CANTIDAD		PRIMA	
KG		SB	
KG NETO		D. EMISION	
CBM		SOLCA	
FOB		BASE	
COSTO FLETE		IVA	
THC		TOTAL	
GASTOS LOCALES		RTE 1%*1000%	
V. ASEGURADO		BASE RTE	

ISD TOTAL		
1130201		M TRÁNSITO
1120310		ISD X RECUPERAR
2120102		I.S.D. X PAGAR

COD	RUBRO	VALOR	PORCENTAJE
05	SEGURO		
05	SEGURO		
11	AGENTE DE ADUANAS		
01	FLETE		
06	GASTOS LOCALES		
04	ARANCEL		
02	FODINFA		
14	TASA INEN		
21	TRÁMITE INEN		
09	BODEGAJE		
10	TRANSP LOCAL		
20	ARANCEL ESPECIFICO		
18	DEV. CNTR VACÍO		
12	CUSTODIA		
15	COMISIÓN COB		
19	COMISIÓN TRF		
07	ISD		
	TOTAL		FACTOR

V. FACTURA	
------------	--

Elaboración propia

CAPÍTULO III

6 Resultados

6.1 Análisis de resultados

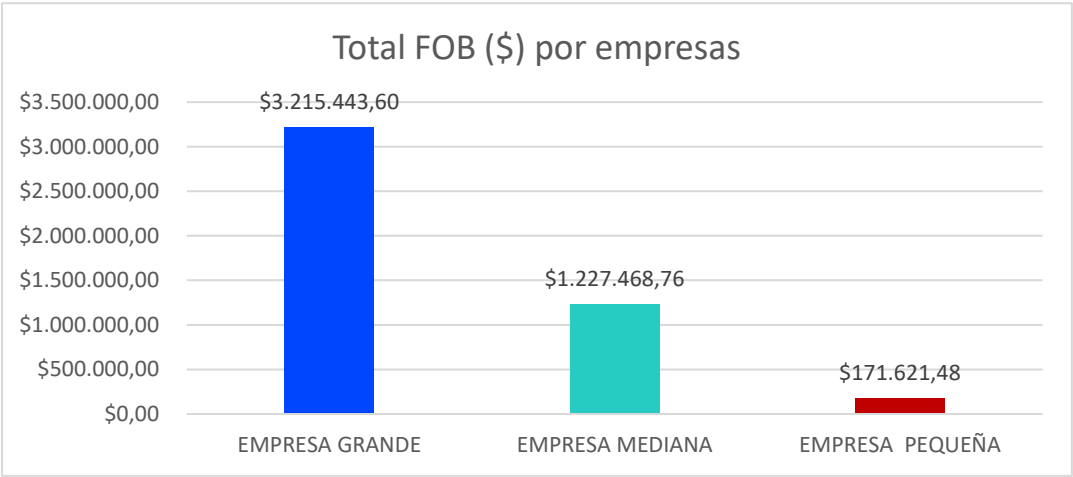
En el presente capítulo se exponen los resultados obtenidos tras el levantamiento de información de las importaciones del año 2024. Para efectos de este análisis, y con el fin de evaluar el impacto de la duda razonable en distintos niveles operativos, se seleccionaron tres empresas representativas del sector textil en Ecuador. A continuación, la Tabla 3 caracteriza a dichas compañías (denominadas X, Y Z) clasificándolas según su tamaño y volumen de importación FOB.

<i>Empresa</i>	Tamaño	Total, Valor FOB \$ 2024	N° de operaciones
X	Grande	\$ 3.215.443,60	6819
Y	Mediana	\$ 1.227.468,76	2008
Z	Pequeña	\$ 171.621,48	4551
	Total	\$ 4.614.533,84	13378

Tabla 3: Caracterización de las empresas analizadas según volumen FOB 2024

Fuente: Elaboración Propia

Figura 12 Caracterización de las empresas analizadas según volumen FOB 2024



Fuente: Elaboración Propia

Como se observa en la Tabla 3, la muestra analizada acumuló un valor total FOB de \$4.614.533,84 durante el año 2024, abarcando un total de 13.378 operaciones aduaneras.

<i>Empresas</i>	Tamaño	Operaciones Totales	Operaciones Observadas	% observadas
X	Grande	6819	31	0,45%
Y	Mediana	2008	99	4,93%
Z	Pequeña	4551	594	13,05%
	Total, general	6.559,00	693,00	18%

Al desglosar la información por tamaño empresarial, la **Empresa X** (Grande) lidera significativamente la muestra, concentrando aproximadamente el 70% del valor FOB total (\$3.215.443,60) y el mayor flujo operativo con 6.819 transacciones. Le sigue la **Empresa Y** (Mediana) con un valor FOB de \$1.227.468,76, y finalmente la **Empresa Z** (Pequeña), cuya participación en valor monetario es considerablemente menor (\$171.621,48).

Tabla 4: Operaciones de importación observadas por aplicación de la normativa de duda razonable 2024

Elaboración propia

Después de la segmentación de las empresas, se procedió con la clasificación y la agrupación de las operaciones que fueron objeto de observación. Esto nos reflejó lo siguiente “No todas las empresas sufren la misma aplicación de la normativa, es por eso por lo que en la tabla podemos observar el desglose de las operaciones en total con las observadas”.

El análisis de la incidencia revela una asimetría estructural en los controles. Como se evidencia en los datos, existe una relación inversa entre el tamaño de la empresa y la probabilidad de ser objeto de duda razonable.

Mientras que la **Empresa X** que 31 de las 6,819 operaciones en total fueron observadas durante el periodo del 2024, la **Empresa Z** enfrentó un escenario más adverso, puesto que el 13,05% de las operaciones fueron observadas. Esto nos refleja que las empresas más pequeñas se encuentran más propensas a enfrentarse al proceso administrativo aduanero el cual busca que las mercaderías se encuentren bien valorizadas.

<i>Empresas</i>	Tamaño	Días de Retraso	Días Estándar	Días adicionales
X	Grande	19	2	17
Y	Mediana	15	2	13
Z	Pequeña	15	2	13

El hallazgo es fundamental para el proyecto, porque nos muestra que la normativa o el criterio de perfil de riesgo, tiende a centrarse más en importadores con menos volúmenes por operación, generando una barrera que afecta a ese sector comercial que tiene menos capacidad financiera para hacerle frente a los costos que se generen.

Tabla 5: Diferencia entre días reales y días estándar en operaciones observadas 2024

Elaboración Propia

El objetivo fue cuantificar el impacto temporal que este procedimiento administrativo genera en el desaduanaje de las mercancías. La Tabla 5 detalla el tiempo total de despacho (Días de Retraso) en comparación con los tiempos de un levante normal (Días Estándar), permitiendo visualizar la brecha operativa generada por la aplicación de la normativa.

Como podemos ver en la tabla 5, la **empresa X** es la que se lleva la mayor afectación con la retención de la mercadería con un total de 19 días, lo que se traduce en 17 días de retraso operativo. Por otro lado, **las empresas Y** como la **Z** experimentaron un retraso de 15 días. Esto nos indica que independientemente de la empresa, la normativa impone una carga temporal que atrasa el levante de la mercadería siendo en el mejor de los casos solo 2 semanas adicionales a lo que se haría con una importación con aforo automático.

De la mano con lo anterior, la paralización de la carga no solo genera problemas de inventario o de contratos, sino que genera costos que normalmente no se presupuestan en las importaciones que impactan en el flujo de caja del importador. Tras determinar los días de retraso imputables a la *duda razonable*, se procedió a calcular el costo financiero de dicha ineficiencia. La Tabla 6 detalla los sobre costos logísticos desagregados en demoraje, gastos administrativos (CAS) y otros rubros operativos, cuantificando el perjuicio económico real para cada empresa durante el periodo fiscal 2024.

Tabla 6: Sobre costos logísticos no presupuestados asociados a la duda razonable (USD)

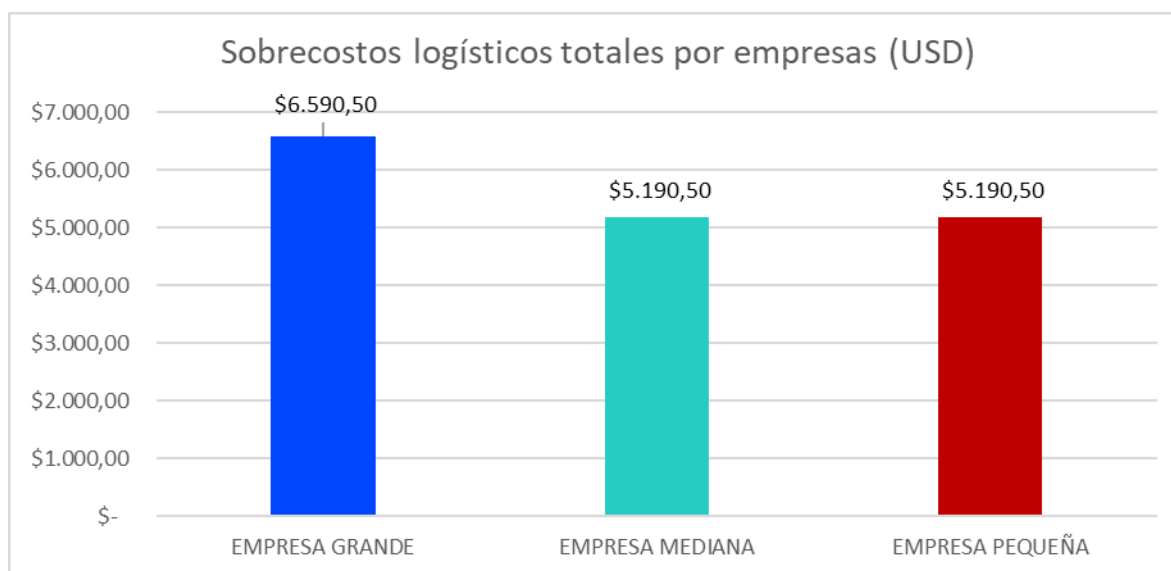
Empresa	Demoraje (\$)	CAS adicional (\$)	Otros Gastos (\$)	Sobre costo Total (\$)
X	\$ 5.950,00	\$ 23	\$ 617,50	\$ 6.590,50
Y	\$ 4.550,00	\$ 23	\$ 617,50	\$ 5.190,50
Z	\$ 4.550,00	\$ 23	\$ 617,50	\$ 5.190,50

TOTAL, OTROS GASTOS	\$ 617,50
Valor de la naviera	\$ 350

Almacenaje	\$ 57,50
Sobreestadía	\$ 560,00

Nota. El costo diario de la naviera (\$350) se calculó con base en el promedio de las tarifas de tres empresas navieras diferentes.

Figura 13 Comparativa de los sobrecostos logísticos por empresa



Elaboración Propia

El análisis financiero confirma que el rubro de mayor peso en el sobrecosto logístico es el demoraje (o sobreestadía por uso de contenedor), calculado sobre una base promedio de \$350 diarios por unidad.

La **Empresa X**, al tener la mercadería retenida durante más días, es la que asume el costo más alto cercano a los 6 mil dólares. Sin embargo, **las empresas Y Z** reciben el castigo financiero cercano a los 5 mil dólares.

El hallazgo muestra que, aunque los gastos adicionales son fuertes para las 3 empresas, las empresas más pequeñas con el volumen de importación y facturación que son relativamente menores se ven obligados a tener que asumir ese costo sin tener la posibilidad de cargarlo al

producto final a diferencia de una empresa más grande que puede ya sea asumir esos gastos sin tener que afectar al precio final o bien poder cargarlo al precio final del producto y aun así seguir ganando.

Con el objetivo de poder dimensionar el impacto real que tiene la normativa, se decidió hacer un cálculo para poder ver el % de afectación que tiene en los costos finales de los productos que se importan. La tabla 7 presenta un comparativo del precio de un producto textil estándar en el cual se ven dos escenarios: el costo sin duda y el costo con duda.

Tabla 7: Impacto Unitario de los sobrecostos logísticos en el precio del producto importados

<i>Empresa</i>	Precio en un escenario sin duda	Precio en un escenario con duda	Incremento %
X	\$ 5,99	\$ 7,15	16,31%
Y	\$ 8,75	\$ 8,84	1,03%
Z	\$ 3,73	\$ 3,98	6,71%

Elaboración propia

Los resultados que se obtuvieron fueron que se encuentra un incremento significativo en la estructura de costos, puesto que lo que normalmente costaría \$5,99 ser nacionalizado subiría a \$7,15 esto representa un incremento del 16,31% lo que en palabras más simples significa que las empresas a las internas deben tomar decisiones estratégicas para mantenerse en el mercado con precios competitivos.

Como podemos observar en la tabla 7, la **Empresa X** sufre el impacto más severo, puesto que sus incrementos llegan al 16.31% en una importación normal. Esto nos demuestra que las empresas más grandes del país compiten puesto que ellos traen por volumen y precios bajos

(economías de escalas), los costos que generan la duda razonable destruyen esa ventaja competitiva.

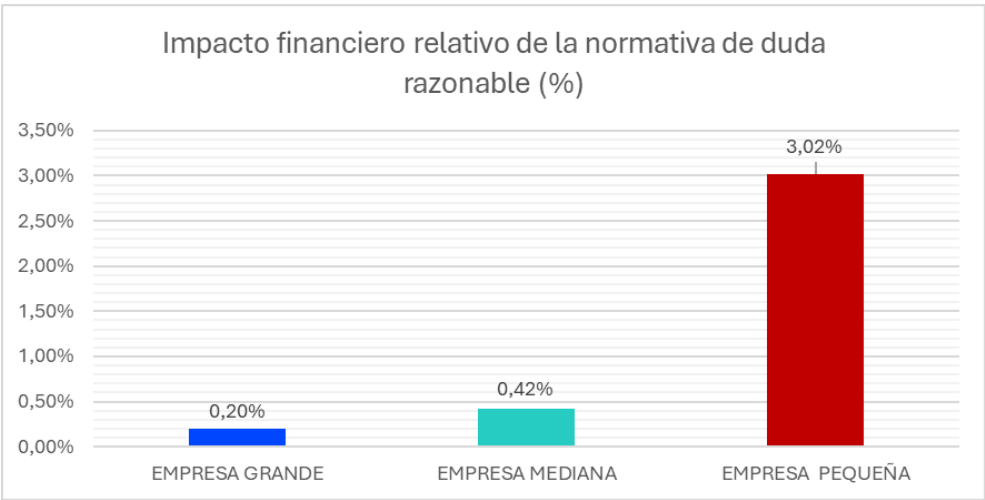
Por otro lado, **Empresa Z** sufre un encarecimiento cerca del 7% que si bien es más bajo que lo que sufren las otras dos empresas del sector no debemos olvidar que ese porcentaje de afectación puede ser suficiente para poder restarle participación del mercado frente a la competencia informal o local. En contraste, la **Empres Y** logra de cierta manera diluir el impacto demostrando que la normativa castiga a las importaciones que se nacionalizan a precios bajos sin la consideración de las ventajas que el resto de los importadores puedan tener.

Tabla 8: Impacto Financiero Absoluto y Relativo de la normativa de duda razonable 2024

Empresa	Tamaño	Sobrecosto total (\$)	Total, FOB (\$)	Impacto (%)
X	Grande	\$ 6.590,50	\$3.215.443,60	0,20%
Y	Mediana	\$ 5.190,50	\$1.227.468,76	0,42%
Z	Pequeña	\$ 5.190,50	\$171.621,48	3,02%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 14 Impacto Financiero 2024



Fuente: Elaboración propia.

6.2 Análisis del pre-costeo de importación con y sin duda razonable

El análisis de pre-costeo reveló una brecha crítica entre la operatividad normal de un importador y cuando se inicia el proceso aduanero. En una operación sin duda razonable el factor de encarecimiento ya establece un factor considerable esto debido a la estructura logística del propio giro del negocio.

No obstante, cuando las importaciones caen en duda razonable, el factor experimenta un crecimiento bastante considerable, esto muestra una presión directa sobre el margen de utilidad, haciendo que la importación se vuelva más cara para el importador sobre todo a nivel de gastos locales que aumentan por el demoraje una vez que los días libres de los contenedores se acaban.

A continuación, se presentan los escenarios con y sin aplicación de la *duda razonable*, diferenciados por tamaño de las empresas (grandes, medianas y pequeñas), a fin de evidenciar los impactos específicos que la normativa produce en cada nivel de empresa.

6.2.1 Empresa Grande

Escenario sin duda razonable

FOB SIN INT	\$ 78.457,40
INTERES 1	\$ -
INTERES 2	\$ -
ADTOTAL FOB + INT	\$ 78.457,40

MIPRO	NO
INEN	NO

CANTIDAD	14138,00
KG	5421,90
KG NETO	5421,90
CBM	30,00
FOB	\$ 78.457,40
COSTO FLETE	\$ 3.500,00
THC	\$ 200,00
GASTOS LOCALES	\$ 1.000,00
V. ASEGURADO	\$ 81.957,40

PRIMA	\$ 245,87
SB	\$ 8,61
D. EMISION	\$ 0,45
SOLCA	\$ 1,23
BASE	\$ 256,16
IVA	\$ 38,42
TOTAL	\$ 294,58
RTE 1%*1000%	\$ -
BASE RTE	\$ 256,16

ISD TOTAL		3,5%
1130201	\$ 2.746,01	M TRÁNSITO
1120310	\$ -	ISD X RECUPERAR
2120102	\$ 2.746,01	I.S.D. X PAGAR
	\$ -	

COD	RUBRO	VALOR	PORCENTAJE
05	SEGURO	\$ -	0,00%
05	SEGURO	\$ 256,16	0,33%
11	AGENTE DE ADUANAS	\$ 290,00	0,37%
01	FLETE	\$ 3.700,00	4,72%
06	GASTOS LOCALES	\$ 1.000,00	1,27%
04	ARANCEL	\$ 8.245,18	10,51%
02	FODINFA	\$ 412,26	0,53%
14	TASA INEN	\$ -	0,28%
21	TRÁMITE INEN	\$ -	0,28%
09	BODEGAJE	\$ 225,00	0,29%
10	TRANSP LOCAL	\$ 250,00	0,32%
20	ARANCEL ESPECIFICO	\$ 29.820,34	38,01%
18	DEV. CNTR VACÍO	\$ 50,00	0,06%
12	CUSTODIA	\$ 150,00	0,19%
15	COMISIÓN COB	\$ -	0,00%
19	COMISIÓN TRF	\$ -	0,00%
07	ISD		0,00%
		\$ 44.389,94	56,59%
			FACTOR

V. FACTURA	\$ 78.457,40
------------	--------------

Escenario con duda razonable

FOB SIN INT	\$ 78.457,40
INTERES 1	\$ -
INTERES 2	\$ -
TOTAL, FOB + INT	\$ 78.457,40

CANTIDAD	14138,00
KG	5421,90
KG NETO	5421,90
CBM	30,00
FOB	\$ 78.457,40
COSTO FLETE	\$ 3.500,00
THC	\$ 200,00
GASTOS LOCALES	\$ 6.600,00
V. ASEGURADO	\$ 81.957,40

MIPRO	NO
INEN	NO

PRIMA	\$ 245,87
SB	\$ 8,61
D. EMISION	\$ 0,45
SOLCA	\$ 1,23
BASE	\$ 256,16
IVA	\$ 38,42
TOTAL	\$ 294,58
RTE 1%*1000%	\$ -
BASE RTE	\$ 256,16

ISD TOTAL		3,5%
1130201	\$ 2.746,01	M TRÁNSITO
1120310	\$ -	ISD X RECUPERAR
2120102	\$ 2.746,01	I.S.D. X PAGAR
	\$ -	

COD	RUBRO	VALOR	PORCENTAJE
05	SEGURO	\$ -	0,00%
05	SEGURO	\$ 256,16	0,33%
11	AGENTE DE ADUANAS	\$ 290,00	0,37%
01	FLETE	\$ 3.700,00	4,72%
06	GASTOS LOCALES	\$ 6.600,00	8,41%
04	ARANCEL	\$ 9.895,18	12,61%
02	FODINFA	\$ 494,76	0,63%
14	TASA INEN	\$ -	0,00%
21	TRÁMITE INEN	\$ -	0,00%
09	BODEGAJE	\$ 200,00	0,25%
10	TRANSP LOCAL	\$ 250,00	0,32%
20	ARANCEL ESPECIFICO	\$ 29.820,34	38,01%
18	DEV. CNTR VACÍO	\$ 50,00	0,06%
12	CUSTODIA	\$ -	0,00%
15	COMISIÓN COB	\$ -	0,00%
19	COMISIÓN TRF	\$ -	0,00%
07	ISD		0,00%
		\$ 51.556,44	65,71%
			FACTOR

V. FACTURA	\$ 78.457,40
-------------------	---------------------

6.2.2 Empresa Mediana

Escenario sin duda razonable

FOB SIN INT	\$ 288.069,46
INTERES 1	\$ -
INTERES 2	\$ -
TOTAL, FOB + INT	\$ 288.069,46

MIPRO	NO
INEN	NO

CANTIDAD	63663,08
KG	6829,00
KG NETO	6829,00
CBM	40,00
FOB	\$ 288.069,46
COSTO FLETE	\$ 1.940,00
THC	\$ 200,00
GASTOS LOCALES	\$ 1.000,00
V. ASEGURADO	\$ 290.009,46

PRIMA	\$ 870,03
SB	\$ 30,45
D. EMISION	\$ 0,45
SOLCA	\$ 4,35
BASE	\$ 905,28
IVA	\$ 135,79
TOTAL	\$ 1.041,07
RTE 1%*1000%	\$ -
BASE RTE	\$ 905,28

ISD TOTAL		3,5%
1130201	\$ 10.082,43	M TRÁNSITO
1120310	\$ -	ISD X RECUPERAR
2120102	\$ 10.082,43	I.S.D. X PAGAR
	\$ -	

COD	RUBRO	VALOR	PORCENTAJE
05	SEGURO	\$ -	0,00%
05	SEGURO	\$ 905,28	0,31%
11	AGENTE DE ADUANAS	\$ 290,00	0,10%
01	FLETE	\$ 2.140,00	0,74%
06	GASTOS LOCALES	\$ 1.000,00	0,35%
04	ARANCEL	\$ 29.124,97	10,11%
02	FODINFA	\$ 1.456,25	0,51%
14	TASA INEN	\$ -	0,08%
21	TRÁMITE INEN	\$ -	0,08%
09	BODEGAJE	\$ 225,00	0,08%
10	TRANSP LOCAL	\$ 250,00	0,09%
20	ARANCEL ESPECIFICO	\$ 5.220,00	1,81%
18	DEV. CNTR VACÍO	\$ 50,00	0,02%
12	CUSTODIA	\$ 50,00	0,05%
15	COMISIÓN COB	\$ -	0,00%
19	COMISIÓN TRF	\$ -	0,00%
07	ISD		0,00%
		\$ 40.811,50	14,17%
			FACTOR

V. FACTURA	\$ 288.069,46
------------	---------------

Escenario con duda razonable

FOB SIN INT	\$ 288.069,46
INTERES 1	\$ -
INTERES 2	\$ -
TOTAL, FOB + INT	\$ 288.069,46

MIPRO	NO
INEN	NO

CANTIDAD	63663,08
KG	6829,15
KG NETO	6829,15
CBM	20,00
FOB	\$ 288.069,46
COSTO FLETE	\$ 1.940,95
THC	\$ 200,00
GASTOS LOCALES	\$ 6.300,00
V. ASEGURADO	\$ 290.010,41

PRIMA	\$ 870,03
SB	\$ 30,45
D. EMISION	\$ 0,45
SOLCA	\$ 4,35
BASE	\$ 905,28
IVA	\$ 135,79
TOTAL	\$ 1.041,07
RTE 1%*1000%	\$ -
BASE RTE	\$ 905,28

ISD TOTAL		3,5%
1130201	\$ 10.082,43	M TRÁNSITO
1120310	\$ -	ISD X RECUPERAR
2120102	\$ 10.082,43	I.S.D. X PAGAR
	\$ -	

COD	RUBRO	VALOR	PORCENTAJE
05	SEGURO	\$ -	0,00%
05	SEGURO	\$ 905,28	0,31%
11	AGENTE DE ADUANAS	\$ 290,00	0,10%
01	FLETE	\$ 2.140,95	0,74%
06	GASTOS LOCALES	\$ 6.300,00	2,19%
04	ARANCEL	\$ 29.124,97	10,11%
02	FODINFA	\$ 1.456,25	0,51%
14	TASA INEN	\$ -	0,08%
21	TRÁMITE INEN	\$ -	0,08%
09	BODEGAJE	\$ 300,00	0,10%
10	TRANSP LOCAL	\$ 250,00	0,09%
20	ARANCEL ESPECIFICO	\$ 5.220,00	1,81%
18	DEV. CNTR VACÍO	\$ 50,00	0,02%
12	CUSTODIA	\$ 150,00	0,05%
15	COMISIÓN COB	\$ -	0,00%
19	COMISIÓN TRF	\$ -	0,00%
07	ISD		0,00%
		\$ 46.186,50	16,03%
			FACTOR

V. FACTURA	\$288.069,46
------------	--------------

6.2.3 Empresa Pequeña

Escenario sin duda razonable

FOB SIN INT	\$ 138.000,47
INTERES 1	\$ -
INTERES 2	\$ -
TOTAL, FOB + INT	\$ 138.000,47

MIPRO	NO
INEN	NO

CANTIDAD	41031,00
KG	6215,00
KG NETO	6215,00
CBM	20,00
FOB	\$ 138.000,47
COSTO FLETE	\$ 3.500,00
THC	\$ 200,00
GASTOS LOCALES	\$ 1.000,00
V. ASEGURADO	\$ 141.500,47

PRIMA	\$ 424,50
SB	\$ 14,86
D. EMISION	\$ 0,45
SOLCA	\$ 2,12
BASE	\$ 441,93
IVA	\$ 66,29
TOTAL	\$ 508,22
RTE 1%*1000%	\$ -
BASE RTE	\$ 441,93

ISD TOTAL		3,5%
1130201	\$ 4.830,02	M TRÁNSITO
1120310	\$ -	ISD X RECUPERAR
2120102	\$ 4.830,02	I.S.D. X PAGAR
	\$ -	

COD	RUBRO	VALOR	PORCENTAJE
05	SEGURO	\$ -	0,00%
05	SEGURO	\$ 441,93	0,32%
11	AGENTE DE ADUANAS	\$ 290,00	0,21%
01	FLETE	\$ 3.700,00	2,68%
06	GASTOS LOCALES	\$ 1.000,00	0,72%
04	ARANCEL	\$ 14.220,85	10,30%
02	FODINFA	\$ 497,30	0,36%
14	TASA INEN	\$ -	0,16%
21	TRÁMITE INEN	\$ -	0,16%
09	BODEGAJE	\$ 225,00	0,16%
10	TRANSP LOCAL	\$ 250,00	0,18%
20	ARANCEL ESPECIFICO	\$ 34.177,22	24,77%
18	DEV. CNTR VACÍO	\$ 50,00	0,04%
12	CUSTODIA	\$ 150,00	0,11%
15	COMISIÓN COB	\$ -	0,00%
19	COMISIÓN TRF	\$ -	0,00%
07	ISD		0,00%
		\$ 55.002,30	39,86%
			FACTOR

V. FACTURA	\$138.000,47
------------	--------------

Escenario con duda razonable

FOB SIN INT	\$ 138.000,47
INTERES 1	\$ -
INTERES 2	\$ -
TOTAL, FOB + INT	\$ 138.000,47

CANTIDAD	41031,00
KG	6829,15
KG NETO	6829,15
CBM	20,00
FOB	\$ 148.280,47
COSTO FLETE	\$ 3.500,00
THC	\$ 200,00
GASTOS LOCALES	\$ 5.140,00
V. ASEGURADO	\$ 151.780,47

MIPRO	NO
INEN	NO

PRIMA	\$ 455,34
SB	\$ 15,94
D. EMISION	\$ 0,45
SOLCA	\$ 2,28
BASE	\$ 474,01
IVA	\$ 71,10
TOTAL	\$ 545,11
RTE 1%*1000%	\$ -
BASE RTE	\$ 474,01

COD	RUBRO	VALOR	PORCENTAJE
05	SEGURO	\$ -	0,00%
05	SEGURO	\$ 474,01	0,34%
11	AGENTE DE ADUANAS	\$ 290,00	0,21%
01	FLETE	\$ 3.700,00	2,68%
06	GASTOS LOCALES	\$ 5.140,00	3,72%
04	ARANCEL	\$ 14.220,85	10,30%
02	FODINFA	\$ 497,30	0,36%
14	TASA INEN	\$ 220,00	0,16%
21	TRÁMITE INEN	\$ 20,00	0,16%
09	BODEGAJE	\$ 300,00	0,22%
10	TRANSP LOCAL	\$ 250,00	0,18%
20	ARANCEL ESPECIFICO	\$ 34.177,22	24,77%
18	DEV. CNTR VACÍO	\$ 50,00	0,04%
12	CUSTODIA	\$ 150,00	0,11%
15	COMISIÓN COB	\$ -	0,00%
19	COMISIÓN TRF	\$ -	0,00%
07	ISD		0,00%

\$ 59.249,38	42,93%	FACTOR
---------------------	---------------	---------------

ISD TOTAL		3,5%
1130201	\$ 4.830,02	M TRÁNSITO
1120310	\$ -	ISD X RECUPERAR
2120102	\$ 4.830,02	I.S.D. X PAGAR
	\$ -	

V. FACTURA	\$138.000,47
-------------------	---------------------

6.3 Discusiones

En la presente investigación, se obtuvieron resultados que van de la mano con estudios previos sobre los controles aduaneros y sus efectos en el comercio exterior. Partiendo de una perspectiva general, diversos estudios de organismo multilaterales han señalado que, si bien los mecanismos de control aduanero resultan necesarios para mitigar la evasión fiscal, el contrabando y otros delitos transnacionales su implementación desmedida suele derivar en distorsiones críticas dentro de la cadena logística. En este contexto, autores como Wulf y Sokol (2005) así como la OMC (2018) determinan que un control aduanero desproporcionado actúa como una barrera no arancelaria que afecta el intercambio comercial y quiebra la confianza entre la administración y los operadores de comercio exterior.

Siguiendo esa premisa, los estudios realizados por la UNCTAD en el año 2020 sostienen que “controles basados en el valor de transacciones tienden a afectar con mayor severidad a los sectores cuyo precio es bastante sensible, como el sector textil, especialmente en países cuyos sectores industriales se encuentran en vías de crecimiento”. La evidencia empírica más reciente, correspondiente al año 2024 demostró que la normativa genera impactos financieros y operativos que afectan a las empresas dependiendo del tamaño de sus operaciones, lo cual coincide con lo señalado por Pérez y Wilson en el 2012 quienes evidencian que “los costos aduaneros impactan de manera desproporcionada las empresas pequeñas”.

Aunque los resultados muestran que se ha logrado el objetivo principal de controlar el impacto observado sobre la competitividad y la equidad en el sector textil confirma las críticas presentes en la literatura internacional con respecto a la aplicación de controles aduaneros no diferenciados. En este sentido, cabe señalar que los pequeños importadores se ven especialmente

afectados ya que los retrasos en el despacho de aduana implican sobrecostos adicionales que en última instancia se repercuten en los consumidores locales

En lo que respecta a la normativa, diversos estudios respaldan la legitimidad de estos controles que se encuentran alineados con el Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC. Autores como Cantes y la Organización Mundial de Aduanas (OMA) destacan que los perfiles de riesgos y los controles selectivos son instrumentos eficaces para clasificar a los operadores de comercio exterior. Sin embargo, otros puntos de vista, como los de Grainger (2014) y Holloway y Rae (2012), advierten que cuando los procedimientos administrativos son prolongados desmedidamente o la falta de transparencia generan desconfianza entre los importadores y aumentan los costos indirectos asociados a las transacciones comerciales.

Los resultados de la presente investigación dejan en evidencia que la aplicación operativa de la normativa por parte de la SENA tiene efectos castigadores sobre los importadores afectando principalmente a aquellos con menor capacidad operativa y financiera. Este hallazgo es coherente con estudios comparativos como el de Django et al. (2010), quienes demostraron que cada día adicional en el despacho aduanero incrementa los costos comerciales y reduce la competitividad, especialmente en sectores volátiles como el textil, el cual también enfrenta presiones adicionales derivadas del crecimiento de las importaciones bajo la modalidad Courier.

De la misma forma, Hummels y Schaur en el 2013 señalan que los retrasos logísticos afectan a las empresas en su proceso de inventarios y ponen en riesgo el cumplimiento de contratos previamente establecidos. Este argumento se ve reflejado en los resultados del presente estudio, donde las empresas enfrentan sobrecostos logísticos, lo cual genera un regresiva del impacto económico. Desde la vista administrativa, la OMA (2021) indicó que los procesos de control prolongados generan sobrecarga operativa tanto para las administraciones aduaneras como para

los operadores de comercio exterior, situación que se traduce en un aumento de trámites y costos indirectos.

Finalmente, la literatura internacional sobre este tema coincide en que los sistemas de control aduanero deben revisarse para centrarse más en modelos de gestión de riesgos cada vez más inteligentes. La OMC y Widdowson destacan que la facilitación del comercio exterior y el control fiscal no deben ser enemigos, sino complementarios, utilizando criterios de segmentación basados en el historial de cumplimiento y el análisis post despacho. Del mismo modo, la UNCTAD en el 2022 propone la implementación de plazos definidos para la resolución de los procedimientos administrativos, por ejemplo, la valoración y el uso de bases de datos históricos de valores, como mecanismos para reducir la discrecionalidad. Es por esa razón, se recomienda optimizar las normas adaptándolas a las mejores prácticas internacionales. Por lo tanto, está justificado optimizar la normativa vigente adaptándolas a las buenas prácticas internacionales descritas en la literatura especializada.

CAPÍTULO IV

7 Optimización en el proceso de la duda razonable

7.1 Digitalización de Documentos

Una de las propuestas de mejoras, es la de modificar el manual de procedimiento de aplicación de duda razonable. Esto como el objetivo de eliminar la necesidad de que se tenga que hacer una recopilación de información física, para luego tener que ingresar la misma información por la VUE y al mismo tiempo en las oficinas de la SENAE. La propuesta se fundamenta en que la gestión del proceso administrativo debe ser 100% en línea, desde que se lanza la comunicación electrónica por parte de la autoridad aduanera hasta el envío de la documentación que se solicita para sustentar el valor declarado.

7.2 Sanciones al personal encargado del proceso

La eficiencia y la agilidad del despacho no debe quedar meramente en manos del funcionario. Se plantea el gestionar la creación de una métrica de resolución a tiempo, este punto lo basamos en el Art. 85 de la Ley Orgánica del Servidor Público, el cuándo indica que es una falta administrativa el retardo injustificado del despacho de procesos administrativos. En el caso de las dudas razonables se propone, que una vez enviada la documentación se inicie un cronometro irreversible, el cual, si el aforador no emite ningún comunicado durante los 3 días establecidos por la ley, se notificará de manera automática a la unidad del control interno para que se le abra un sumario al servidor público.

7.3 Garantía Aduanera Especifica por motivo de controversia de valor.

Uno de los pilares de la presente investigación y de las propuestas de mejoras es que se permita el levante de la mercancía bajo una fianza. Esto para evitar que las mercaderías queden retenidas ocasionando problemas de inventarios y sobrecostos logísticos no presupuestados.

Que se pueda agregar un artículo en el apartado del levante de mercaderías que mencione algo parecido a lo siguiente:

“Se podrá realizar el levante de la mercadería cuando el valor en aduana sea objeto de una revisión exhaustiva, siempre que el importador rinda una garantía específica que cubra la diferencia entre los tributos declarados y los eventuales tributos que se deberán cancelar en caso de que exista una liquidación complementaria”.

Esa garantía permitiría el continuo flujo de los procesos de importaciones, sin perjuicio al proceso administrativo iniciado por la autoridad aduanera y a su vez, cuida los derechos del Estado y también permite a los importadores gestionar sus cargas a tiempo.

7.4 El Departamento de Gestión de Riesgo de Valor (DERV) y el modelo de inteligencia de datos

Inspirado en modelos de aduanas como la chilena y la brasileña, se propone que se pueda crear de un departamento de gestión de riesgo especializado en valores aduaneros. El objetivo no será un departamento aforado, sino usando el software de PALANTIR usando inteligencia de negocios podrían crear una tabla de precios que se vayan actualizando en tiempo real por temporada, composición en textiles e incluso por subpartidas.

A su vez, que puedan hacer la segmentación de operadores identificar a importadores con historial que les permita clasificar de mejor manera a los importadores y así no involucrar a todos en canales de aforos físicos que deriven a alerta de valores.

Conclusiones

En respecto al el primer objetivo específico, que busca examinar las bases jurídicas, operativas y el proceso administrativo que sustenta la aplicación de la normativa de duda razonable, se concluye que este procedimiento cuenta con un respaldo jurídico sólido tanto a nivel internacional como nacional. Este se encuentra basado técnica y legalmente en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, la Decisión 6.1 del Comité de Valoración y la normativa ecuatoriana vigente. No obstante, su ejecución práctica evidencia deficiencias operativas, tales como la persistencia de vacíos procedimentales, la falta de claridad en ciertos requisitos documentales y una aplicación discrecional por parte de la administración aduanera lo que genera inseguridad jurídica y debilita el principio de transparencia en los procesos de valoración.

Con relación al segundo objetivo específico, enfocado a evaluar el impacto económico, administrativo y operativo generado por la aplicación de la normativa en las empresas del sector textil, se concluye que la intensificación de la duda razonable durante el año 2024 ha producido efectos adversos significativos en las importaciones textiles. Dentro de las principales repercusiones se encuentran el aumento de los plazos de nacionalización de las mercancías y el incremento extraordinario de los costos logísticos no presupuestados como almacenaje portuario y demorajes. Estas afectaciones junto con una importante carga administrativa para los operadores de comercio exterior repercuten directamente en la liquidez, competitividad y rentabilidad operativa de las empresas, especialmente en las de menor tamaño.

Por lo tanto, esta realidad plantea un escenario dual, en el que la normativa si bien cumple con sus objetivos de control de la subvaloración y el fortalecimiento de la eficiencia recaudatoria, genera simultáneamente un entorno de debilitamiento de competitividad para el importador textil.

Finalmente, en lo que respecta al tercer objetivo específico, orientado en proponer mejoras a la normativa con el fin de optimizar la aplicación de la duda razonable en el mercado textil se determina que el modelo actual requiere ser replanteado hacia un modelo que alcance un mayor equilibrio entre las funciones de control y la facilitación del comercio exterior. La evidencia comparada sugiere que la sustitución del control intrusivo previo por controles posteriores al despacho, el fortalecimiento de los perfiles de riesgo, la incorporación de herramientas tecnológicas y la habilitación del levante de mercancías bajo garantía ayudarían a disminuir la discrecionalidad, los costos operativos y los retrasos logísticos, sin comprometer el trabajo fiscalizador de la SENA E ni la protección del sector productor nacional.

Recomendaciones

Con base en los resultados obtenidos en la presente investigación se plantean las siguientes recomendaciones, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de futuros estudios relacionados al análisis normativo y de servir como una guía que permita brindarle un enfoque diferente a las futuras investigaciones.

En primer lugar, se recomienda que se puedan contar con entrevistas que se hagan a personas que se dedican al comercio exterior y que estudien la legislación, así mismo, de personas del departamento de importaciones de las empresas que se vayan a analizar, esto con el fin de entender de mejor manera la opinión y la satisfacción que se tienen con las normativas que existen.

En segundo lugar, para futuras investigaciones, se recomienda que se hagan un análisis más profundo de la evolución de la normativa y no solo limitarse a un periodo fiscal. Esto con el objetivo, de poder identificar tendencias y cambios que haya venido sufriendo la normativa y así poder tener mejores análisis de como los importadores se han comportado desde la existencia de la normativa hasta el día de hoy que continua su aplicación.

Finalmente, se recomienda que se puedan enfocar en una sola empresa, esto permitiría en profundizar en el tema financiero y operativo de las empresas, estudiando a profundidad como le afectan estos retrasos logísticos, así mismo les ayudaría a identificar procesos de mejoras al saber de primera mano cómo vive esa empresa el proceso administrativo.

Referencias

- Arias, F. G. (2012). *El Proyecto de Investigación: Introducción a la metodología científica* (6a. ed.). Episteme. <https://abacoenred.org/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf-1.pdf>
- Cedeño, L. D. (2023). *Duda razonable en importación a consumo* [Trabajo de titulación, Universidad Laica Vicente Rocafuerte]. Repositorio ULVR. <https://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/6746>
- Código Orgánico COPCI – Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. (s. f.). <https://www.aduana.gob.ec/la-institucion/codigo-organico-copci/>
- Comité de Valoración en Aduana. (1995). *Decisión 6.1: Casos en que las administraciones de aduanas tengan motivos para dudar de la veracidad o exactitud del valor declarado*. Organización Mundial del Comercio. https://www.wto.org/spanish/tratop_s/cusval_s/cusval_info_s.htm
- Comunidad Andina. (2019). *Proceso Andino 621-IP-2019: Criterios sobre aplicación del procedimiento de duda razonable*. Secretaría General de la CAN. <https://www.comunidadandina.org>
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). (2021). *Customs Valuation and Trade Facilitation: Annual Review 2021*. ONU. <https://unctad.org/publication/trade-and-development-report-2021>
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (2023). *Informe anual de gestión aduanera 2023*. Gobierno de Colombia.

<https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/Documents/Informe-de-Gestion-DIAN-2023.pdf>

Eduardo, M. S. C. (2023). *Duda razonable en importación a consumo*.

<https://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/6746>

Gaceta Boletín – Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. (s. f.).

<https://www.aduana.gob.ec/gaceta-boletin/entrada-en-vigencia-de-la-resolucion-nro-senae-senae-2025-0098-re-que-expide-el--manual-general-para-la-aplicacion-de-la-duda-razonable/>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6a. ed.). McGraw-Hill Education.

Labrín, H. M. (2017). *La carga de la prueba en el procedimiento aduanero de duda razonable*. Santiago de Chile.

Ministerio de Hacienda. (2004). *DFL N.º 30: Ordenanza de Aduanas*. Gobierno de Chile.

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. (2023). *Acuerdo Ministerial MPCEIP-MPCEIP-2023-0030-A: Parámetros por subpartida arancelaria*. Gobierno del Ecuador.

<https://www.produccion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/08/MPCEIP-MPCEIP-2023-0030-A1.pdf>

Morgero, K., & Da Silva, A. C. D. M. (2025). *Contemporary Application of Article 17 of the Customs Valuation Agreement in Latin American Countries*. World Customs Journal, 19(1). <https://doi.org/10.55596/001c.127239>

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. (2023, 18 de julio). Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0030-A: Emítense los parámetros para el fortalecimiento de los mecanismos en el sistema de perfiles del riesgo y el control aduanero (Registro Oficial No. 355). <https://www.produccion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/08/MPCEIP-MPCEIP-2023-0030-A1.pdf>

Normas de valoración – Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. (s. f.). <https://www.aduana.gob.ec/la-institucion/normas-de-valoracion/>

OMC | textos jurídicos - *Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*. (s. f.). https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/cv_s.htm

OMC | Valoración en aduana - Información técnica. (s. f.). https://www.wto.org/spanish/tratop_s/cusval_s/cusval_info_s.htm

Organización Mundial del Comercio (OMC). (1994). *Acuerdo sobre la aplicación del artículo VII del GATT 1994*. https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/20-val.pdf

Organización Mundial del Comercio. (1994). *Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo de Valoración en Aduana)*. https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/cv_s.htm

Prebisch, R. (1949). *El desarrollo económico de la América Latina y algunos de sus principales problemas*. CEPAL.

Prebisch, R. (1951). *Problemas teóricos y prácticos del crecimiento económico*. CEPAL.

- Publitek, A. S. (2023, 21 julio). *Fijación de umbrales en la importación de textiles y sus manufacturas* – CorralRosales. <https://corralrosales.com/fijacion-de-umbrales-en-la-importacion-de-textiles-y-sus-manufacturas/>
- Sarango, A. S. Z., & Montero, J. E. A. (2025). *Impacto de las aranceles y políticas comerciales en el desarrollo económico del sector textil del Ecuador: Un análisis comparativo*. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 9(1), 3138-3160. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i1.16067
- Secretaría General de la Comunidad Andina. (2014). *Resolución 1684: Reglamento Comunitario de la Decisión 571 - Valor en Aduana de las Mercancías Importadas*. <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Resoluciones/RESOLUCION%201684.pdf>
- Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. (2025). *Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0098-RE: Manual General para la Aplicación de la Duda Razonable*. <https://www.gestiondocumental.gob.ec>
- Servicio Nacional de Aduanas. (2023). *Manual de Control de la Valoración*. Valparaíso, Chile.
- Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. (2023, 7 de septiembre). *SENAE-MEE-2-2-049-V1: Manual específico para la aplicación de valoración de mercancías importadas* (Resolución No. SENAE-SENAE-2023-0071-RE). <https://www.aduana.gob.ec/gaceta-boletin/expedicion-del-procedimiento-documentado-senae-mee-2-2-049-v1-manual-especifico-para-la-aplicacion-de-valoracion-de-mercancias-importadas/>

- Tamayo y Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Limusa.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227860/El_proceso_de_la_investigaci_n_cient_fica_Mario_Tamayo.pdf
- Torres, D. M. (2023). *Caso de duda razonable en valoración aduanera* [Trabajo de titulación, Universidad Laica Vicente Roca fuerte]. Repositorio ULVR.
<https://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/6745>
- Tribunal Tributario y Aduanero. (2018). *Sentencia RUC 479-2 (Caso Quiroz Ahumada)*. Chile.
- World Customs Journal. (s. f.). <https://worldcustomsjournal.org/>
- WTO Customs Valuation Agreement: objectives, requirements, and challenges. (s. f.). *WCO News*.
<https://mag.wcoomd.org/magazine/wco-news-93-october-2020/wto-customs-valuation-agreement-objectives-requirements-and-challenges/>
- Yin, R. K. (2014). *Case study research: Design and methods* (5a. ed.). Sage Publications.

Anexos

Anexo 1. Parámetros por subpartida 1

No.	Código Subpartida	Detalle de Subpartida	PARÁMETRO FOB USD/KG
1	5208.11.00.00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	4
2	5208.12.00.00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	4
3	5208.13.00.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	4
4	5208.19.00.00	Los demás tejidos	4
5	5208.21.10.00	De peso inferior o igual a 35 g/m2	4
6	5208.21.90.00	Los demás	4
7	5208.22.00.00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	4
8	5208.23.00.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	4
9	5208.29.00.00	Los demás tejidos	4
10	5208.31.00.00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	4
11	5208.32.00.00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	4
12	5208.33.00.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	4
13	5208.39.00.00	Los demás tejidos	4
14	5208.41.00.00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	4
15	5208.42.00.00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	4
16	5208.43.00.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	4
17	5208.49.00.00	Los demás tejidos	4
18	5208.51.00.00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	4
19	5208.52.00.00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	4
20	5208.59.10.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	4
21	5208.59.90.00	Los demás	4
22	5209.11.00.00	De ligamento tafetán	4
23	5209.12.00.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	4
24	5209.19.00.00	Los demás tejidos	4
25	5209.21.00.00	De ligamento tafetán	4
26	5209.22.00.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	4
27	5209.29.00.00	Los demás tejidos	4
28	5209.31.00.00	De ligamento tafetán	4
29	5209.32.00.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	4
30	5209.39.00.00	Los demás tejidos	4
31	5209.41.00.00	De ligamento tafetán	4
32	5209.42.00.00	Tejidos de mezclilla («denim»)	4
33	5209.43.00.00	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	4
34	5209.49.00.00	Los demás tejidos	4
35	5209.49.00.10	Tejidos tipo denim (tejidos mezclilla).	4
36	5209.49.00.90	Los demás	4
37	5209.51.00.00	De ligamento tafetán	4
38	5209.52.00.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	4
39	5209.59.00.00	Los demás tejidos	4
40	5210.11.00.00	De ligamento tafetán	4
41	5210.19.00.00	Los demás tejidos	4
42	5210.21.00.00	De ligamento tafetán	4
43	5210.29.00.00	Los demás tejidos	4
44	5210.31.00.00	De ligamento tafetán	4
45	5210.32.00.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	4

Anexo 1. Parámetros por subpartida 2

No.	Código Subpartida	Detalle de Subpartida	PARÁMETRO FOB USD/KG
47	5210.41.00.00	De ligamento tafetán	4
48	5210.49.00.00	Los demás tejidos	4
49	5210.49.00.10	Tejidos tipo denim (tejidos mezclilla).	4
50	5210.49.00.90	Los demás	4
51	5210.51.00.00	De ligamento tafetán	4
52	5210.59.00.00	Los demás tejidos	4
53	5211.11.00.00	De ligamento tafetán	4
54	5211.12.00.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	4
55	5211.19.00.00	Los demás tejidos	4
56	5211.20.00.00	Blanqueados	4
57	5211.31.00.00	De ligamento tafetán	4
58	5211.32.00.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	4
59	5211.39.00.00	Los demás tejidos	4
60	5211.41.00.00	De ligamento tafetán	4
61	5211.42.00.00	Tejidos de mezclilla («denim»)	4
62	5211.43.00.00	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	4
63	5211.49.00.00	Los demás tejidos	4
64	5211.49.00.10	Los demás	4
65	5211.49.00.90	Los demás	4
66	5211.51.00.00	De ligamento tafetán	4
67	5211.52.00.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	4
68	5211.59.00.00	Los demás tejidos	4
69	5212.11.00.00	Crudos	4
70	5212.12.00.00	Blanqueados	4
71	5212.13.00.00	Teñidos	4
72	5212.14.00.00	Con hilados de distintos colores	4
73	5212.15.00.00	Estampados	4
74	5212.21.00.00	Crudos	4
75	5212.23.00.00	Teñidos	4
76	5212.24.00.00	Con hilados de distintos colores	4
77	5212.25.00.00	Estampados	4
78	5309.11.00.00	Crudos o blanqueados	5
79	5309.19.00.00	Los demás	5
80	5309.21.00.00	Crudos o blanqueados	5
81	5309.29.00.00	Los demás	5
82	5407.10.10.00	Para la fabricación de neumáticos	4
83	5407.10.90.00	Los demás	4
84	5407.20.00.00	Tejidos fabricados con tiras o formas similares	4
85	5407.30.00.00	Productos citados en la nota 9 de la sección XI	4
86	5407.41.00.00	Crudos o blanqueados	4
87	5407.42.00.00	Teñidos	4
88	5407.43.00.00	Con hilados de distintos colores	4
89	5407.44.00.00	Estampados	4
90	5407.51.00.00	Crudos o blanqueados	4
91	5407.52.00.00	Teñidos	4
92	5407.53.00.00	Con hilados de distintos colores	4
93	5407.54.00.00	Estampados	4
94	5407.61.00.00	Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso	4
95	5407.69.00.00	Los demás	4

Anexo 1. Parámetros por subpartida 3

No.	Código Subpartida	Detalle de Subpartida	PARÁMETRO FOB USD/KG
96	5407.71.10.00	Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alcohol polivinílico	4
97	5407.71.90.00	Los demás	4
98	5407.72.00.00	Teñidos	4
99	5407.73.00.00	Con hilados de distintos colores	4
100	5407.74.00.00	Estampados	4
101	5407.81.00.00	Crudos o blanqueados	4
102	5407.82.00.00	Teñidos	4
103	5407.83.00.00	Con hilados de distintos colores	4
104	5407.84.00.00	Estampados	4
105	5407.91.00.00	Crudos o blanqueados	4
106	5407.92.00.00	Teñidos	4
107	5407.93.00.00	Con hilados de distintos colores	4
108	5407.94.00.00	Estampados	4
109	5408.10.00.90	Los demás	4
110	5408.21.00.00	Crudos o blanqueados	4
111	5408.22.00.00	Teñidos	4
112	5408.23.00.00	Con hilados de distintos colores	4
113	5408.24.00.00	Estampados	4
114	5408.31.00.00	Crudos o blanqueados	4
115	5408.32.00.00	Teñidos	4
116	5408.33.00.00	Con hilados de distintos colores	4
117	5408.34.00.00	Estampados	4
118	5512.11.00.00	Crudos o blanqueados	5
119	5512.19.00.00	Los demás	5
120	5512.29.00.00	Los demás	5
121	5512.91.00.00	Crudos o blanqueados	5
122	5512.99.00.00	Los demás	5
123	5513.11.00.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	5
124	5513.12.00.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5
125	5513.13.00.00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	5
126	5513.19.00.00	Los demás tejidos	5
127	5513.21.00.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	5
128	5513.23.10.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5
129	5513.23.90.00	Los demás	5
130	5513.29.00.00	Los demás tejidos	5
131	5513.31.00.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	5
132	5513.39.10.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5
133	5513.39.20.00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	5
134	5513.39.90.00	Los demás	5
135	5513.41.00.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	5
136	5513.49.10.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5
137	5513.49.20.00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	5
138	5513.49.90.00	Los demás	5
139	5514.11.00.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	5
140	5514.12.00.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5
141	5514.19.10.00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	5
142	5514.19.90.00	Los demás	5

Anexo 1. Parámetros por subpartida 4

No.	Código Subpartida	Detalle de Subpartida	PARÁMETRO FOB USD/KG
143	5514.21.00.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	5
144	5514.22.00.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5
145	5514.23.00.00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	5
146	5514.29.00.00	Los demás tejidos	5
147	5514.30.10.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	5
148	5514.30.20.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5
149	5514.30.30.00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	5
150	5514.30.90.00	Los demás tejidos	5
151	5514.43.00.00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	5
152	5514.49.00.00	Los demás tejidos	5
153	5515.11.00.00	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	5
154	5515.12.00.00	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	5
155	5515.13.00.00	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5
156	5515.19.00.00	Los demás	5
157	5515.21.00.00	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	5
158	5515.22.00.00	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5
159	5515.29.00.00	Los demás	5
160	5515.91.00.00	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	5
161	5515.99.00.00	Los demás	5
162	5516.11.00.00	Crudos o blanqueados	5
163	5516.12.00.00	Teñidos	5
164	5516.13.00.00	Con hilados de distintos colores	5
165	5516.14.00.00	Estampados	5
166	5516.21.00.00	Crudos o blanqueados	5
167	5516.22.00.00	Teñidos	5
168	5516.23.00.00	Con hilados de distintos colores	5
169	5516.24.00.00	Estampados	5
170	5516.31.00.00	Crudos o blanqueados	5
171	5516.32.00.00	Teñidos	5
172	5516.33.00.00	Con hilados de distintos colores	5
173	5516.41.00.00	Crudos o blanqueados	5
174	5516.42.00.00	Teñidos	5
175	5516.43.00.00	Con hilados de distintos colores	5
176	5516.44.00.00	Estampados	5
177	5516.91.00.00	Crudos o blanqueados	5
178	5516.92.00.00	Teñidos	5
179	5516.93.00.00	Con hilados de distintos colores	5
180	5516.94.00.00	Estampados	5
181	5801.10.00.00	De lana o pelo fino	5
182	5801.21.00.00	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	5
183	5801.22.00.00	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»)	5
184	5801.23.00.00	Los demás terciopelos y felpas por trama	5
185	5801.26.00.00	Tejidos de chenilla	5
186	5801.27.10.00	Sin cortar (rizados)	5
187	5801.27.20.00	Cortados	5
188	5801.31.00.00	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	5
189	5801.32.00.00	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»)	5

Anexo 1. Parámetros por subpartida 5

No.	Código Subpartida	Detalle de Subpartida	PARÁMETRO FOB USD/KG
190	5801.33.00.00	Los demás terciopelos y felpas por trama	5
191	5801.36.00.00	Tejidos de chenilla	5
192	5801.37.00.00	Terciopelo y felpa por urdimbre	5
193	5801.90.00.00	De las demás materias textiles	5
194	5802.11.00.00	Crudos	5
195	5802.19.00.00	Los demás	5
196	5802.20.00.00	Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles	5
197	5802.30.00.00	Superficies textiles con mechón insertado	5
198	6001.10.00.00	Tejidos «de pelo largo»	5
199	6001.21.00.00	De algodón	5
200	6001.22.00.00	De fibras sintéticas o artificiales	5
201	6001.29.00.00	De las demás materias textiles	5
202	6001.91.00.00	De algodón	5
203	6001.92.00.00	De fibras sintéticas o artificiales	5
204	6001.99.00.00	De las demás materias textiles	5
205	6002.40.00.00	Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho	5
206	6002.90.00.00	Los demás	5
207	6003.30.00.00	De fibras sintéticas	5
208	6003.40.00.00	De fibras artificiales	5
209	6003.90.00.00	Los demás	5
210	6004.10.00.00	Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho	5
211	6004.90.00.00	Los demás	5
212	6005.22.00.00	Teñidos	5
213	6005.23.00.00	Con hilados de distintos colores	5
214	6005.35.00.00	Tejidos mencionados en la nota 1 de subpartida de este capítulo	5
215	6005.36.00.00	Los demás, crudos o blanqueados	5
216	6005.37.00.00	Los demás teñidos	5
217	6005.38.00.00	Los demás, con hilados de distintos colores	5
218	6005.39.00.00	Los demás estampados	5
219	6005.41.00.00	Crudos o blanqueados	5
220	6005.43.00.00	Con hilados de distintos colores	5
221	6005.44.00.00	Estampados	5
222	6005.90.00.00	Los demás	5
223	6006.10.00.00	De lana o pelo fino	5
224	6006.21.00.00	Crudos o blanqueados	5
225	6006.22.00.00	Teñidos	5
226	6006.23.00.00	Con hilados de distintos colores	5
227	6006.24.00.00	Estampados	5
228	6006.31.00.00	Crudos o blanqueados	5
229	6006.32.00.00	Teñidos	5
230	6006.33.00.00	Con hilados de distintos colores	5
231	6006.34.00.00	Estampados	5
232	6006.41.00.00	Crudos o blanqueados	5
233	6006.42.00.00	Teñidos	5
234	6006.43.00.00	Con hilados de distintos colores	5
235	6006.44.00.00	Estampados	5
236	6006.90.00.00	Los demás	5
237	6101.20.00.00	De algodón	17
238	6101.30.00.00	De fibras sintéticas o artificiales	17

Anexo 1. Parámetros por subpartida 6

No.	Código Subpartida	Detalle de Subpartida	PARÁMETRO FOB USD/KG
239	6101.90.10.00	De lana o pelo fino	17
240	6101.90.90.00	Los demás	17
241	6102.10.00.00	De lana o pelo fino	17
242	6102.20.00.00	De algodón	17
243	6102.30.00.00	De fibras sintéticas o artificiales	17
244	6102.90.00.00	De las demás materias textiles	17
245	6103.10.10.00	De lana o pelo fino	15
246	6103.10.20.00	De fibras sintéticas	15
247	6103.10.90.00	De las demás materias textiles	15
248	6103.22.00.00	De algodón	15
249	6103.23.00.00	De fibras sintéticas	15
250	6103.29.90.00	Los demás	15
251	6103.31.00.00	De lana o pelo fino	15
252	6103.32.00.00	De algodón	15
253	6103.33.00.00	De fibras sintéticas	15
254	6103.39.00.00	De las demás materias textiles	15
255	6103.41.00.00	De lana o pelo fino	15
256	6103.42.00.00	De algodón	15
257	6103.43.00.00	De fibras sintéticas	15
258	6103.49.00.00	De las demás materias textiles	15
259	6104.13.00.00	De fibras sintéticas	15
260	6104.19.20.00	De algodón	15
261	6104.19.90.00	Los demás	15
262	6104.22.00.00	De algodón	15
263	6104.23.00.00	De fibras sintéticas	15
264	6104.29.10.00	De lana o pelo fino	15
265	6104.29.90.00	Los demás	15
266	6104.31.00.00	De lana o pelo fino	15
267	6104.32.00.00	De algodón	15
268	6104.33.00.00	De fibras sintéticas	15
269	6104.39.00.00	De las demás materias textiles	15
270	6104.41.00.00	De lana o pelo fino	15
271	6104.42.00.00	De algodón	15
272	6104.43.00.00	De fibras sintéticas	15
273	6104.44.00.00	De fibras artificiales	15
274	6104.49.00.00	De las demás materias textiles	15
275	6104.51.00.00	De lana o pelo fino	15
276	6104.52.00.00	De algodón	15
277	6104.53.00.00	De fibras sintéticas	15
278	6104.59.00.00	De las demás materias textiles	15
279	6104.61.00.00	De lana o pelo fino	15
280	6104.62.00.00	De algodón	15
281	6104.63.00.00	De fibras sintéticas	15
282	6104.69.00.00	De las demás materias textiles	15
283	6105.10.00.00	De algodón	15
284	6105.20.10.00	De fibras acrílicas o modacrílicas	15
285	6105.20.90.00	De las demás fibras sintéticas o artificiales	15
286	6105.90.00.00	De las demás materias textiles	15
287	6106.10.00.00	De algodón	15

Anexo 1. Parámetros por subpartida 7

No.	Código Subpartida	Detalle de Subpartida	PARÁMETRO FOB USD/KG
288	6106.20.00.00	De fibras sintéticas o artificiales	15
289	6106.90.00.00	De las demás materias textiles	15
290	6107.11.00.00	De algodón	17
291	6107.12.00.00	De fibras sintéticas o artificiales	17
292	6107.19.00.00	De las demás materias textiles	17
293	6107.21.00.00	De algodón	17
294	6107.22.00.00	De fibras sintéticas o artificiales	17
295	6107.29.00.00	De las demás materias textiles	17
296	6107.91.00.00	De algodón	17
297	6107.99.10.00	De fibras sintéticas o artificiales	17
298	6107.99.90.00	Los demás	17
299	6108.11.00.00	De fibras sintéticas o artificiales	17
300	6108.19.00.00	De las demás materias textiles	17
301	6108.21.00.00	De algodón	17
302	6108.22.00.00	De fibras sintéticas o artificiales	17
303	6108.29.00.00	De las demás materias textiles	17
304	6108.31.00.00	De algodón	17
305	6108.32.00.00	De fibras sintéticas o artificiales	17
306	6108.39.00.00	De las demás materias textiles	17
307	6108.91.00.00	De algodón	17
308	6108.92.00.00	De fibras sintéticas o artificiales	17
309	6108.99.00.00	De las demás materias textiles	17
310	6109.10.00.00	De algodón	17
311	6109.90.10.00	De fibras acrílicas o modacrílicas	17
312	6109.90.90.00	Las demás	17
313	6110.11.10.00	Suéteres (jerseys)	17
314	6110.11.20.00	Chalecos	17
315	6110.11.30.00	Cardiganes	17
316	6110.11.90.00	Los demás	17
317	6110.12.00.00	De cabra de cachemira	17
318	6110.19.10.00	Suéteres (jerseys)	17
319	6110.19.20.00	Chalecos	17
320	6110.19.30.00	Cardiganes	17
321	6110.19.90.00	Los demás	17
322	6110.20.10.00	Suéteres (jerseys)	17
323	6110.20.20.00	Chalecos	17
324	6110.20.30.00	Cardiganes	17
325	6110.20.90.00	Los demás	17
326	6110.30.10.00	De fibras acrílicas o modacrílicas	17
327	6110.30.90.00	Las demás	17
328	6110.90.00.00	De las demás materias textiles	17
329	6111.20.00.00	De algodón	17
330	6111.30.00.00	De fibras sintéticas	17
331	6111.90.10.00	De lana o pelo fino	17
332	6111.90.90.00	Las demás	17
333	6112.11.00.00	De algodón	15
334	6112.12.00.00	De fibras sintéticas	15
335	6112.19.00.00	De las demás materias textiles	15
336	6112.20.00.00	Monos (overoles) y conjuntos de esquí	15

Anexo 1. Parámetros por subpartida 8

No.	Código Subpartida	Detalle de Subpartida	PARÁMETRO FOB USD/KG
337	6112.31.00.00	De fibras sintéticas	15
338	6112.39.00.00	De las demás materias textiles	10
339	6112.41.00.00	De fibras sintéticas	15
340	6112.49.00.00	De las demás materias textiles	15
341	6113.00.00.00	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.	15
342	6114.20.00.00	De algodón	15
343	6114.30.00.00	De fibras sintéticas o artificiales	15
344	6114.90.10.00	De lana o pelo fino	15
345	6114.90.90.00	Las demás	15
346	6115.10.10.00	Medias de compresión progresiva	15
347	6115.10.90.00	Los demás	15
348	6115.21.00.00	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	15
349	6115.22.00.00	De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	15
350	6115.29.00.00	De las demás materias textiles	15
351	6115.30.10.00	De fibras sintéticas	15
352	6115.30.90.00	Las demás	15
353	6115.94.00.00	De lana o pelo fino	15
354	6115.95.00.00	De algodón	15
355	6115.96.00.00	De fibras sintéticas	15
356	6115.99.00.00	De las demás materias textiles	15
357	6116.10.00.00	Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	15
358	6116.91.00.00	De lana o pelo fino	15
359	6116.92.00.00	De algodón	15
360	6116.93.00.00	De fibras sintéticas	15
361	6116.99.00.00	De las demás materias textiles	15
362	6117.10.00.00	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	15
363	6117.80.10.00	Rodilleras y tobilleras	15
364	6117.80.20.00	Corbatas y lazos similares	15
365	6117.80.90.00	Los demás	15
366	6117.90.10.00	De fibras sintéticas o artificiales	15
367	6117.90.90.00	Las demás	15
368	6201.11.00.00	De lana o pelo fino	15
369	6201.12.00.00	De algodón	15
370	6201.13.00.00	De fibras sintéticas o artificiales	15
371	6201.19.00.00	De las demás materias textiles	15
372	6201.91.00.00	De lana o pelo fino	15
373	6201.92.00.00	De algodón	15
374	6201.93.00.00	De fibras sintéticas o artificiales	15
375	6201.99.00.00	De las demás materias textiles	15
376	6202.11.00.00	De lana o pelo fino	15
377	6202.12.00.00	De algodón	15
378	6202.13.00.00	De fibras sintéticas o artificiales	15
379	6202.19.00.00	De las demás materias textiles	15
380	6202.91.00.00	De lana o pelo fino	15
381	6202.92.00.00	De algodón	15
382	6202.93.00.00	De fibras sintéticas o artificiales	15
383	6202.99.00.00	De las demás materias textiles	15
384	6203.11.00.00	De lana o pelo fino	15

Anexo 1. Parámetros por subpartida 9

No.	Código Subpartida	Detalle de Subpartida	PARÁMETRO FOB USD/KG
385	6203.12.00.00	De fibras sintéticas	15
386	6203.19.00.00	De las demás materias textiles	15
387	6203.22.00.00	De algodón	15
388	6203.23.00.00	De fibras sintéticas	15
389	6203.29.10.00	De lana o pelo fino	15
390	6203.29.90.00	Los demás	15
391	6203.31.00.00	De lana o pelo fino	15
392	6203.32.00.00	De algodón	15
393	6203.33.00.00	De fibras sintéticas	15
394	6203.39.00.00	De las demás materias textiles	15
395	6203.41.00.00	De lana o pelo fino	15
396	6203.42.10.00	De tejidos llamados «mezclilla o denim»	15
397	6203.42.20.00	De terciopelo rayado («corduroy»)	15
398	6203.42.90.00	Los demás	15
399	6203.43.00.00	De fibras sintéticas	15
400	6203.49.00.00	De las demás materias textiles	15
401	6204.11.00.00	De lana o pelo fino	15
402	6204.12.00.00	De algodón	15
403	6204.13.00.00	De fibras sintéticas	15
404	6204.19.00.00	De las demás materias textiles	15
405	6204.21.00.00	De lana o pelo fino	15
406	6204.22.00.00	De algodón	15
407	6204.23.00.00	De fibras sintéticas	15
408	6204.29.00.00	De las demás materias textiles	15
409	6204.31.00.00	De lana o pelo fino	15
410	6204.32.00.00	De algodón	15
411	6204.33.00.00	De fibras sintéticas	15
412	6204.39.00.00	De las demás materias textiles	15
413	6204.41.00.00	De lana o pelo fino	15
414	6204.42.00.00	De algodón	15
415	6204.43.00.00	De fibras sintéticas	15
416	6204.44.00.00	De fibras artificiales	15
417	6204.49.00.00	De las demás materias textiles	15
418	6204.51.00.00	De lana o pelo fino	15
419	6204.52.00.00	De algodón	15
420	6204.53.00.00	De fibras sintéticas	15
421	6204.59.00.00	De las demás materias textiles	15
422	6204.61.00.00	De lana o pelo fino	15
423	6204.62.00.00	De algodón	15
424	6204.63.00.00	De fibras sintéticas	15
425	6204.69.00.00	De las demás materias textiles	15
426	6205.20.00.00	De algodón	15
427	6205.30.00.00	De fibras sintéticas o artificiales	15
428	6205.90.10.00	De lana o pelo fino	15
429	6205.90.90.00	Los demás	15
430	6206.10.00.00	De seda o desperdicios de seda	15
431	6206.20.00.00	De lana o pelo fino	15
432	6206.30.00.00	De algodón	15
433	6206.40.00.00	De fibras sintéticas o artificiales	15

Anexo 1. Parámetros por subpartida 10

No.	Código Subpartida	Detalle de Subpartida	PARÁMETRO FOB USD/KG
434	6206.90.00.00	De las demás materias textiles	15
435	6207.11.00.00	De algodón	20
436	6207.19.00.00	De las demás materias textiles	20
437	6207.21.00.00	De algodón	20
438	6207.22.00.00	De fibras sintéticas o artificiales	20
439	6207.29.00.00	De las demás materias textiles	20
440	6207.91.00.00	De algodón	20
441	6207.99.10.00	De fibras sintéticas o artificiales	20
442	6207.99.90.00	Los demás	20
443	6208.11.00.00	De fibras sintéticas o artificiales	20
444	6208.19.00.00	De las demás materias textiles	20
445	6208.21.00.00	De algodón	20
446	6208.22.00.00	De fibras sintéticas o artificiales	20
447	6208.29.00.00	De las demás materias textiles	20
448	6208.91.00.00	De algodón	20
449	6208.92.00.00	De fibras sintéticas o artificiales	20
450	6208.99.00.00	De las demás materias textiles	20
451	6209.20.00.00	De algodón	17
452	6209.30.00.00	De fibras sintéticas	17
453	6209.90.10.00	De lana o pelo fino	17
454	6209.90.90.00	Las demás	17
455	6210.10.00.00	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03	17
456	6210.20.00.00	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	17
457	6210.30.00.00	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	17
458	6210.40.00.00	Las demás prendas de vestir para hombres o niños	17
459	6210.50.00.00	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	17
460	6211.11.00.00	Para hombres o niños	15
461	6211.12.00.00	Para mujeres o niñas	15
462	6211.20.00.00	Monos (overoles) y conjuntos de esquí	15
463	6211.32.00.00	De algodón	15
464	6211.33.00.00	De fibras sintéticas o artificiales	15
465	6211.39.10.00	De lana o pelo fino	15
466	6211.39.90.00	Las demás	15
467	6211.42.00.00	De algodón	15
468	6211.43.00.00	De fibras sintéticas o artificiales	15
469	6211.49.10.00	De lana o pelo fino	15
470	6211.49.90.00	Las demás	15
471	6212.10.00.00	Sostenes (corpiños)	15
472	6212.20.00.00	Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	15
473	6212.30.00.00	Fajas sostén (fajas corpiño)	15
474	6212.90.00.00	Los demás	15
475	6213.20.00.00	De algodón	15
476	6213.90.10.00	De seda o desperdicios de seda	15
477	6213.90.90.00	Las demás	15
478	6214.10.00.00	De seda o desperdicios de seda	15
479	6214.20.00.00	De lana o pelo fino	17
480	6214.30.00.00	De fibras sintéticas	17
481	6214.40.00.00	De fibras artificiales	17
482	6214.90.00.00	De las demás materias textiles	17

Anexo 1. Parámetros por subpartida 11

No.	Código Subpartida	Detalle de Subpartida	PARÁMETRO FOB USD/KG
483	6215.10.00.00	De seda o desperdicios de seda	17
484	6215.20.00.00	De fibras sintéticas o artificiales	17
485	6215.90.00.00	De las demás materias textiles	17
486	6216.00.10.00	Especiales para la protección de trabajadores	17
487	6216.00.90.00	Los demás	15
488	6217.10.00.00	Complementos (accesorios) de vestir	15
489	6217.90.00.00	Partes	15
490	6301.10.00.00	Mantas eléctricas	8
491	6301.20.10.00	De lana	8
492	6301.20.90.00	Las demás	8
493	6301.30.00.00	Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	8
494	6301.40.00.00	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	8
495	6301.90.00.00	Las demás mantas	8
496	6302.10.10.00	De fibras sintéticas o artificiales	8
497	6302.10.90.00	Las demás	8
498	6302.21.00.00	De algodón	8
499	6302.22.00.00	De fibras sintéticas o artificiales	8
500	6302.29.00.00	De las demás materias textiles	8
501	6302.31.00.00	De algodón	8
502	6302.32.00.00	De fibras sintéticas o artificiales	8
503	6302.39.00.00	De las demás materias textiles	8
504	6302.40.10.00	De fibras sintéticas o artificiales	8
505	6302.40.90.00	Las demás	8
506	6302.51.00.00	De algodón	8
507	6302.53.00.00	De fibras sintéticas o artificiales	8
508	6302.59.10.00	De lino	8
509	6302.59.90.00	Las demás	8
510	6302.60.00.00	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	8
511	6302.91.00.00	De algodón	8
512	6302.93.00.00	De fibras sintéticas o artificiales	8
513	6302.99.10.00	De lino	8
514	6302.99.90.00	Las demás	8
515	6303.12.00.00	De fibras sintéticas	8
516	6303.19.10.00	De algodón	8
517	6303.19.90.00	Las demás	8
518	6303.91.00.00	De algodón	8
519	6303.92.00.00	De fibras sintéticas	8
520	6303.99.00.00	De las demás materias textiles	8
521	6304.11.00.00	De punto	8
522	6304.19.00.00	Las demás	8
523	6304.20.00.00	mosquiteros, especificados en la nota 1 de subpartida de este capítulo	8
524	6304.91.00.00	De punto	8
525	6304.92.00.00	De algodón, excepto de punto	8
526	6304.93.00.00	De fibras sintéticas, excepto de punto	8
527	6304.99.00.00	De las demás materias textiles, excepto de punto	8

ANEXO 2. Resolución Nro. SENAE-SENAE-202 1



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0098-RE

Guayaquil, 17 de septiembre de 2025

Que, la norma antes mencionada requiere ser actualizada en atención a los principios de facilitación del comercio y la adopción de buenas prácticas internacionales contempladas en los acuerdos internacionales de los cuales Ecuador es parte;

Que, mediante Boletín Nro. 71-2025, se dio cumplimiento a la socialización del proyecto normativo Nro. PR-00009-2025 “Manual General para la Aplicación de la Duda Razonable”, a través de la Biblioteca Aduanera, desde el 13 hasta el 27 de agosto de 2025. Igualmente, se realizó la socialización interna mediante reuniones de trabajo con las áreas involucradas.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 17 de fecha 28 de mayo de 2025, el Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En el ejercicio de las competencias conferidas al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establecidas en el literal l) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; **RESUELVE** expedir el siguiente:

MANUAL GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA DUDA RAZONABLE

Capítulo I Normas Generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- El presente manual general de carácter administrativo tiene por objeto establecer el procedimiento general para determinar el valor en aduana de mercancías importadas objeto de duda razonable durante el control concurrente, de conformidad con el Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el artículo 110 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), y demás normas complementarias o instrumentos internacionales debidamente ratificados por el Ecuador.

Artículo 2. Alcance: Las mercancías reguladas en el presente manual general serán aquellas destinadas al régimen de importación para el consumo, para el Régimen Aduanero de Mensajería Acelerada o Courier, Régimen Aduanero de Tráfico Postal, Menaje de Casa (vehículos) y Personas con Discapacidad (vehículos).

El proceso de duda razonable no es aplicable en las exenciones de tributos al comercio exterior relacionadas con los literales a) y h) del artículo 125 del COPCI, en dichos casos se deberá realizar las comprobaciones del valor respectivas, de conformidad con lo establecido en el procedimiento documentado emitido para el efecto.

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación del presente manual general, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Alerta de valor:** Es una recomendación proporcionada por la Dirección de Estudios de Riesgos y Valor.
2. **Duda razonable:** Son los motivos expuestos y fundamentados por la administración aduanera para dudar de la documentación o información, en relación con la veracidad, exactitud o integridad del valor declarado, basados en factores de riesgo.

ANEXO 2. Resolución Nro. SENAE-SENAE-202 2

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0098-RE

Guayaquil, 17 de septiembre de 2025

3. **Factores de riesgo:** Indicadores a través de los cuales, la autoridad aduanera a través de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos, puede establecer o justificar la alerta de valor para el inicio de una duda razonable sobre los valores declarados, los cuales se encuentran detallados en el artículo 51 de la Resolución 1684 de la Comunidad Andina que contiene la "Actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión 571 - Valor en Aduana de las Mercancías Importadas".

Artículo 4.- De las unidades administrativas competentes.- Las Direcciones de Despacho, Direcciones de Despacho y Control Zona Primaria de las Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador serán las autoridades competentes para tramitar el procedimiento establecido en el presente manual general, de conformidad con el literal b) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 5.- Del valor en aduana.- El valor en aduana de las mercancías importadas será determinado de conformidad con los métodos y procedimientos establecidos en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC y sus respectivas Notas Interpretativas, tomando en cuenta los lineamientos generales del mismo Acuerdo, y las normas comunitarias aplicables.

Capítulo II De la duda razonable

Sección I Del procedimiento

Artículo 6.- Fundamento de la duda razonable.- En el control concurrente, la duda razonable deberá ser selectiva por los factores de riesgo, como consecuencia de una alerta de valor, con el objetivo de garantizar la correcta valoración de las mercancías importadas.

Artículo 7.- Inicio de la duda razonable.- Cuando el servidor al que se le hubiere asignado una declaración aduanera de importación, detecte una alerta de valor durante el control concurrente, deberá emitir la correspondiente notificación de inicio de duda razonable, de conformidad con el formato establecido en el correspondiente procedimiento documentado.

Artículo 8.- Etapa de pruebas.- El importador contará con el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación electrónica generada en el sistema aduanero, para presentar los documentos probatorios del valor realmente pagado o por pagar de la mercancía, pudiendo solicitar tiempo adicional (prórroga) por una sola ocasión, el cual no excederá de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la finalización del primer término concedido.

Los documentos probatorios a ser presentados en esta etapa serán aquellos establecidos en el correspondiente procedimiento documentado, emitido por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

La etapa de pruebas concluirá al vencer el término original de cinco (5) días, o su prórroga de hasta cinco (5) días hábiles. También, esta etapa finalizará de manera anticipada a solicitud de allanamiento por parte del importador.

Si el importador manifiesta su voluntad de culminar anticipadamente la etapa de pruebas, deberá utilizar la herramienta correspondiente del sistema informático aduanero, con la finalidad de que el servidor aduanero proceda con la finalización de la duda razonable.

ANEXO 2. Resolución Nro. SENAE-SENAE-202 3



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0098-RE

Guayaquil, 17 de septiembre de 2025

Artículo 9.- Finalización de la duda razonable.- La revisión de los descargos y finalización de la duda razonable, se realizarán en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir del día hábil siguiente a la culminación de la etapa de pruebas.

Para efectos de la contabilización del término máximo de cinco (5) días, considérese el siguiente desglose:

- El **técnico operador** a cargo del trámite, dentro del término de tres (3) días, contados a partir del día hábil siguiente a la culminación de la etapa de pruebas, deberá realizar las verificaciones y comprobaciones pertinentes de las pruebas presentadas por el importador, así como, en el caso de corresponder, finalizar la duda razonable o solicitar al importador la presentación de documentación o información complementaria.
- El **importador**, dentro del término de un (1) día, contado a partir del requerimiento que efectúe el técnico operador a cargo del trámite, deberá presentar la documentación o información complementaria.
- El **técnico operador** a cargo del trámite, dentro del término de un (1) día, contado a partir de la culminación del tiempo que tiene el importador para presentar documentación o información complementaria, deberá notificar la finalización de la duda razonable, **de acuerdo a lo establecido en el correspondiente procedimiento documentado**, considerando **la información presentada por el importador**.

En el caso de que el importador no presente documentación o información complementaria en el término establecido en el tercer inciso o que la misma no cumpla con lo solicitado por el técnico operador actuante, **éste procederá a registrar el cambio de manera directa en el sistema informático aduanero**.

En el evento de que el técnico operador incumpliera con el término establecido en el primer inciso del presente artículo, sin perjuicio de las acciones disciplinarias administrativas que acarreará tal incumplimiento, el sistema informático generará una alerta para que el funcionario inmediato superior tome conocimiento y proceda a gestionar con el técnico operador a cargo del trámite la finalización de la duda razonable.

No obstante a lo indicado, únicamente, para los casos en los que la duda razonable no pueda ser finalizada por novedades detectadas en propiedad intelectual u obtención de documentos de control previo, entre otras novedades, el funcionario inmediato superior, en el ámbito de sus competencias, deberá obligatoriamente dar seguimiento al cumplimiento de las formalidades aduaneras o determinación del destino aduanero correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, dentro del plazo de tres (3) meses, contado desde la entrada en vigencia del presente manual general, efectuará las actualizaciones de los procedimientos documentados así como las adecuaciones informáticas que se consideren necesarias para la implementación del presente manual general.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Paredes Barandearan, Jeremy Alexander**, con C.C: # **0943519603** y **Rosado Ramírez, Jenniffer Nicole**, con C.C.: # **0950576892** autores del trabajo de titulación: **Análisis del impacto de la aplicación de la normativa de duda razonable implementada por SENAE en el sector textil año 2024**, previo a la obtención del título de **Licenciatura En Negocios Internacionales** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 12 de febrero de 2026

f. jeremy paredes
Paredes Barandearan, Jeremy Alexander
C.C: 0943519603

f. Jenniffer Rosado R.
Rosado Ramírez, Jenniffer Nicole
C.C: 0950576892



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Análisis del impacto de la aplicación de la normativa de duda razonable implementada por SENAE en el sector textil año 2024.		
AUTOR(ES)	Paredes Barandearan, Jeremy Alexander Rosado Ramírez, Jenniffer Nicole		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ing. Arias Arana, Wendy Vanessa, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Economía y Empresas		
CARRERA:	Negocios Internacionales		
TÍTULO OBTENIDO:	Licenciado en Negocios Internacionales		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	12 de febrero del 2026	No. DE PÁGINAS:	112 p.
ÁREAS TEMÁTICAS:	Negocios, Administración, Comercio Exterior, Análisis Normativo.		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Duda Razonable; Valoración Aduanera; SENAE; Sector Textil, Impacto Económico, Normativa Aduanera		
RESUMEN/ABSTRACT La presente investigación analiza el impacto de la aplicación de la normativa de duda razonable implementada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) en el sector textil durante el año 2024. Esta normativa, fundamentada en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la Organización Mundial del Comercio (OMC), tiene como objetivo prevenir la subvaloración de mercancías y fortalecer el control tributario en las importaciones. No obstante, su aplicación intensiva ha generado efectos significativos en las operaciones de comercio exterior, especialmente para las empresas importadoras de textiles. El estudio adopta un enfoque descriptivo y analítico, basado en información documental y en el análisis de operaciones reales de importación realizadas por empresas del sector textil ubicadas en Guayaquil en 2024. Los resultados evidencian que la aplicación de la duda razonable ha provocado un incremento significativo en los tiempos de desaduanización, mayores costos logísticos asociados al almacenaje y demoraje de contenedores, así como una mayor carga administrativa para los operadores de comercio exterior. En conclusión, si bien la normativa contribuye al fortalecimiento del control aduanero y a la reducción de prácticas de subvaloración, su aplicación durante el año 2024 ha tenido un impacto negativo en la liquidez, operatividad y competitividad de las empresas importadoras del sector textil. Finalmente, se plantean propuestas orientadas a optimizar el procedimiento, promoviendo un equilibrio entre control fiscal y facilitación del comercio exterior.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-991257799 +593-969964139	E-mail: jeremyapb@outlook.com jennifferrosado1114@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Freire Quintero Cesar enrique		
	Teléfono: +593-990090702		
	E-mail: cesar.freire@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			